

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**UN ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO SOBRE LA
MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EXPRESA ORAL EN EL
ESTADO PERUANO**

Para optar	: El título profesional de abogado
Autores	: Bach. Yancarlos Flores Pacheco : Bach. Jhonatan Felix Maravi Pacheco
Asesor	: Abog. Ruben Walter Garcia de La Cruz
Línea de investigación institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	: 29-01-2022 a 29-01-2023

**HUANCAYO – PERÚ
2023**

Acta de aprobación de los jurados

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

Dr.
Docente Revisor Titular 1

ABG.
Docente Revisor Titular 2

MG.
Docente Revisor Titular 3

MG.
Docente Revisor Suplente

Dedicatoria

A Dios por iluminar mi sendero y mi vida profesional.

A mis queridos padres, por inculcarme buenos valores y darme mucho amor.

A los abogados, que cada día luchan por conseguir la justicia



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller: **YANCARLOS FLORES PACHECO**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“UN ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EXPRESA ORAL EN EL ESTADO PERUANO.”** a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **24 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 26 de julio del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller: **JHONATAN FELIX MARAVI PACHECO**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**UN ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EXPRESA ORAL EN EL ESTADO PERUANO.**” a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 24 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 26 de julio del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

Agradecimiento

A nuestros padres por apoyarnos incondicionalmente.

A nuestros asesores por brindarnos todo su apoyo.

Contenido

Acta de aprobación de los jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	vi
Resumen	xii
Abstract	xiii
Introducción	xiv
Los autores	xv
Capítulo I: Determinación del problema	16
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	16
1.2. Delimitación del problema.....	20
1.2.1. Delimitación espacial.	20
1.2.2. Delimitación temporal.	20
1.2.3. Delimitación conceptual.	20
1.3. Formulación del problema	21
1.3.1. Problema general.....	21
1.3.2. Problemas específicos.	21
1.4. Justificación de la investigación.....	21
1.4.1. Justificación social.	21
1.4.2. Justificación teórica.....	21
1.4.3. Justificación metodológica.	22
1.5. Objetivos de la investigación	22
1.5.1. Objetivo general.....	22
1.5.2. Objetivos específicos.....	22
1.6. Hipótesis de la investigación.....	23
1.6.1. Hipótesis general.....	23
1.6.2. Hipótesis específicas.	23
1.6.3. Operacionalización de categorías.....	23
1.7. Propósito de la investigación	24
1.8. Importancia de la investigación.....	24
1.9. Limitaciones de la investigación	24
Capítulo II: Marco teórico.....	26

2.1. Antecedentes de la investigación	26
2.1.1. Nacionales.	26
2.1.2. Internacionales.	33
2.2. Bases teóricas de la investigación	40
2.2.1. Análisis económico del derecho.	40
2.2.1.1. Contexto histórico.....	40
2.2.1.2. Definición.....	42
2.2.1.3. Enfoques del AED.	44
2.2.1.3.1. Noción.	44
2.2.1.3.2. Tipología.	45
A. Análisis económico. del derecho positivo	46
B. Análisis económico. del derecho normativo	46
2.2.1.4. Presupuestos.	47
2.2.1.4.1. Externalidades.	47
2.2.1.4.2. Análisis costo-beneficio.....	49
2.2.1.4.3. Eficiencia normativa.....	51
A. Óptimo de Pareto.....	51
B. Teorema de Coase.....	53
C. Medición de la eficiencia.	55
2.2.1.4.4. Racionalidad.....	56
2.2.2. Manifestación de voluntad.....	57
2.2.2.1. Manifestación de Voluntad Tácita.....	57
2.2.2.1.1. Formalidades.....	58
A. Certidumbre.....	58
B. Que la ley no exija. declaración expresa.....	58
C. Que no exista reserva o declaración en contradicción por parte del agente.....	59
2.2.2.2. Manifestación de Voluntad Expresa.	59
2.2.2.2.1. Formalidades.	60
A. Ad Solemnitatem.	60
B. Ad Probationem.	60
2.2.2.3. Manifestación de Voluntad Escrita.....	61

2.2.2.4. Manifestación de Voluntad Expresa Oral.	61
2.2.2.4.1. Normativa Nacional.	62
2.2.2.4.2. Teorías.	62
A. Teoría de la Voluntad.	63
B. Teoría de la Declaración.	63
C. Teoría de la Responsabilidad.	64
D. Teoría de la Confianza.	64
2.2.2.4.3. Elementos de la Manifestación de voluntad.	65
A. Elementos Internos.	65
B. Elementos Externos.	65
2.2.2.4.4. Proceso de la Manifestación de voluntad.	66
A. Percepción.	66
B. Discernimiento.	66
C. Decisión.	67
D. Manifestación.	67
2.2.2.5. Vicios de la voluntad.	67
2.2.2.5.1. El error.	68
A. Error Vicio.	68
B. Error en la Declaración.	68
2.2.2.5.2. Dolo.	69
A. Dolo por omisión.	69
2.2.2.5.3. Violencia.	70
2.2.2.5.4. Intimidación.	70
2.2.2.6. Remedios de la Manifestación de Voluntad.	71
2.2.2.6.1. Nulidad.	71
A. Incapacidad Natural.	71
B. Declaración hecha en broma.	71
2.2.2.6.2. Anulabilidad.	72
A. Error en la Declaración.	72
2.3. Marco conceptual.	72
Capítulo III: Metodología.	76
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.	76

3.2. Metodología	77
3.3. Diseño metodológico	78
3.3.1. Trayectoria metodológica.	78
3.3.2. Escenario de estudio.....	78
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.....	78
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	79
3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	79
3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.	79
3.3.5. Tratamiento de la información.....	79
3.3.6. Rigor científico.	80
3.3.7. Consideraciones éticas.	81
Capítulo IV: Resultados	82
4.1. Descripción de los resultados.....	82
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.....	82
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.	89
4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.	91
4.2. Contrastación de las hipótesis	94
4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.....	94
4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.	96
4.2.2. Contrastación de la hipótesis tres.....	99
4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.	101
4.3. Discusión de los resultados	101
4.4. Propuesta de mejora.....	107
Conclusiones.....	108
Recomendaciones	109
Referencias bibliográficas.....	110
Anexos	117
Anexo 1: Matriz de consistencia	118
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.....	119
Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento	120
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	121
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento	123

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos	123
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos	123
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.....	123
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos	123
Anexo 10: Evidencias fotográficas	123
Anexo 11: Declaración de autoría.....	124

Resumen

La presente investigación tiene como **objetivo general** analizar la manera en que el análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano, por eso nuestra **pregunta general** de investigación es ¿De qué manera el análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano? Puesto que, al asumir relaciones jurídicas contractuales solamente de manera oral estamos generando mayor inseguridad jurídica, ya que no hay forma de probarla y nos limita acceder a la tutela judicial efectiva, por lo tanto, es dable usar las herramientas del AED, por estas razones, nuestra tesis tiene una **metodología** de enfoque cualitativo, una postura epistemológica jurídica iuspositivista, una metodología paradigmática teórica, un diseño observacional, por lo tanto, el trabajo de investigación por su naturaleza mostrada, necesariamente utilizó la técnica del análisis documental, tales como: leyes, códigos, jurisprudencias, libros doctrinarios, entre otros, las cuales serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como las fichas textuales y de resúmenes, las cuales se obtienen de los diferentes libros doctrinarios con las informaciones más significativas y relevantes, por último, **los resultados** fueron que, es menester usar las herramientas del AED para obtener instrumentos y objetivos adecuados a la hora de ejecutar prestaciones contractuales, al mismo tiempo, una de las **conclusiones** es que se identificó la manera en que las externalidades del análisis económico del derecho influyen mejor en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano y las **recomendaciones** fueron que, se recomienda al poder legislativo, analizar de manera responsable y proporcional el concepto jurídico de la manifestación de voluntad expresa oral, puesto que, acarrea una deficiencia legal.

Palabras clave: Manifestación de voluntad oral, análisis económico del derecho, externalidades, costo beneficio y eficiencia normativa.

Abstract

The present investigation has as a general objective to analyze the way in which the economic analysis of law would influence the manifestation of express oral will in the Peruvian State, for this reason our general research question is: In what way would the economic analysis of law influence the manifestation of express oral will in the Peruvian State? Since, by assuming contractual legal relationships only orally, we are generating greater legal uncertainty, since there is no way to prove it and it limits us from accessing effective judicial protection, therefore, it is possible to use the AED tools, for these reasons, our thesis has a qualitative approach methodology, a iuspositivist legal epistemological position, a theoretical paradigmatic methodology, an observational design, therefore, the research work by its nature shown, necessarily used the technique of documentary analysis, such as: laws, codes, jurisprudence, doctrinal books, among others, which will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as text files and summaries, which are obtained from the different doctrinal books with the most significant information. and relevant, finally, the results were that, it is necessary to use the AED tools to obtain adequate instruments and objectives when executing contractual benefits, at the same time, one of the conclusions is that the way in which externalities were identified of the economic analysis of the law have a better influence on the manifestation of express oral will in the Peruvian State and the recommendations were that, it is recommended to the legislature, to analyze in a responsible and proportional manner the legal concept of the manifestation of express oral will, since, entails a legal deficiency.

Keywords: Manifestation of oral will, economic analysis of law, externalities, cost benefit and regulatory efficiency.

Introducción

La presente tesis lleva como **título**: “**Un análisis económico del derecho sobre la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano**”, cuyo **propósito** es establecer parámetros y filtros utilizando los instrumentos del AED en las relaciones jurídica contractuales que no superen una cuantía de 100 nuevos soles, caso contrario, todo acto jurídico será nulo, ya que, existe ciertas personas mal intencionadas que se abusan del desconocimiento de algunos ciudadanos que ignoran del derecho contractual, por lo tanto, proponemos la **modificación en parte del artículo 141° del Código Civil**.

Asimismo, al asumir la manifestación de voluntad oral estamos generando mayor inseguridad jurídica, ya que no existe forma alguna de probar dicha manifestación y por consiguiente no podemos acceder a la tutela judicial efectiva, por lo tanto, es dable que a través de los costos y beneficios, las externalidades y la eficiencia normativa que nos otorga el AED como instrumentos, filtros y parámetros contractuales podamos elegir idóneamente un acto jurídico eficaz, en la cual no produzca efectos jurídicos negativos, pero siempre y cuando respetando el principio de buena fe, el principio *pacta sunt servanda*, el orden público y las buenas costumbres, así como la tutela jurisdiccional efectiva.

Para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en seis capítulos. Mediante este ejercicio, se comprenderá mejor la tesis.

En el **capítulo primero**, hemos desarrollado el problema de la tesis, lo cual, se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos y la justificación de la tesis.

Así, el problema general es: ¿De qué manera el análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano? También tenemos como objetivo general: Analizar la manera en que el análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano.

Inmediatamente, en el **capítulo segundo**, hemos desarrollado los antecedentes de la investigación, siendo así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación, seguidamente se ha observado en el

marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las variables consignadas.

En el **capítulo tercero** se ha desarrollado la metodología de la tesis, puesto que, aquí se ha consignado la forma a través de la cual se desarrolla el trabajo, teniendo en cuenta que el enfoque ha sido cualitativo, con una postura epistemológica iuspositivista con una metodología paradigmática, y finalmente la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el **cuarto capítulo**, se ha consignado los resultados de la investigación, puesto que, aquí se sistematizó mejor los datos y se ordenó el contenido del marco teórico didácticamente para poder iniciar la teorización de conceptos, entonces se realiza así un examen académico del contenido de la tesis.

Es deseo de los tesisistas por el trabajo vertido que, la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata para que nuestros legisladores tributarios puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

Los autores

Capítulo I: Determinación del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Estado peruano tiene como finalidad suprema salvaguardar la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, así como proteger los intereses personales al momento de realizar un acto jurídico, por eso en el artículo 140° del Código Civil peruano infiere que, el acto jurídico es la **manifestación de voluntad** destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, pero para su validez se necesita obligatoriamente de ciertos requisitos, tales como: agente capaz, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito y la observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad, por lo tanto, **nace una tremenda problemática** en la que acarrea hoy en día mucha inseguridad jurídica, nos referimos principalmente al **artículo 141° del Código Civil**, en el cual infiere que, **la manifestación de voluntad** puede ser expresa o tácita, es **expresa cuando se realiza en forma oral** o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo, por eso cabe hacer hincapié con respecto a **la manifestación de voluntad expresa oral**, puesto que, ello no nos brinda una seguridad jurídica al momento de querer celebrar un acto jurídico válido, ya que, dichas declaraciones de voluntad oral no cuentan con ciertos parámetros que necesariamente la ley debe especificar, por lo tanto, **es menester utilizar los instrumentos del AED, tales como: las externalidades, los costos y beneficios y la eficiencia normativa que permitan filtrar, hacer un parámetro a las relaciones jurídicas contractuales realizadas de manera expresa oral**, ya que, se evidencia una tremenda ignorancia o el desconocimiento de ciertos derechos por parte de muchos ciudadanos de a pie, asimismo esta figura jurídica necesariamente debe dar una seguridad al ordenamiento jurídico y un equilibrio entre las distintas ramas del derecho, debido a que, están involucrados intereses personales, también dicha figura jurídica no genera una confianza legal si queremos acudir al órgano jurisdiccional efectivo a pedir tutela, dado que, no cuenta con un medio probatorio idóneo para hacer valer nuestros derechos fundamentales y constitucionales.

Por estas razones, **el diagnóstico del problema de investigación** se basa principalmente en el contexto en la que estamos viviendo hoy en día con referencia a la **manifestación de voluntad expresa oral**, puesto que, muchas personas de a

pie desconocen sus derechos contractuales y más aún en el contexto global referido a la era tecnológica y virtual, en la que, celebramos actos jurídicos no formales, esto significa que, cuando una persona realiza de manera expresa oral un acto jurídico, está inmerso a no poder hacer efectivo sus contraprestaciones, debido a que, no cuenta con medios idóneos y suficientes para acceder a una tutela jurisdiccional efectiva y con ello solicitar una demanda de nulidad de acto jurídico, **por lo tanto, se evidencia una tremenda problemática en el ámbito civil y constitucional, en la que se ve envuelto una trasgresión al principio de buena fe, el principio de *pacta sunt servanda*, a la tutela judicial efectiva, al principio de orden público y las buenas costumbres, al principio del ejercicio abusivo del derecho. entre otros.**

Por lo cual, **el pronóstico del problema de investigación** es que, seguirá acarreado una tremenda inseguridad jurídica, no habrá una eficiente manifestación de voluntad expresa oral, no habrá una correcta y compatible vinculación entre las normas del derecho civil y las normas constitucionales, asimismo continuará la vulneración de derechos fundamentales y constitucionales, las cuales son las directrices de ordenamiento jurídico peruano, también seguirá coexistiendo personas que lucren acosta de la ignorancia de otras personas que desconocen del derecho y con ello primará la informalidad de los actos jurídicos, por último y no menos importante es que, **seguirá acarreado una tremenda deficiencia de la ley.**

La solución que estamos planteando al respecto es exclusivamente y haciendo una excepción a la regla general, **la modificación en parte del artículo 141° del Código Civil**, por la que, se debe añadir literalmente el siguiente texto: **la manifestación de voluntad expresa oral será válido, siempre y cuando la relación jurídica patrimonial no supere la cuantía de 100 nuevos soles a excepción de los super mercados, caso contrario, dicha manifestación de voluntad será nula y necesariamente tendrá que ser de forma expresa escrita.**

Asimismo, es importante hacer hincapié el artículo 139° numeral 8 de nuestra Carta Magna, lo cual estipula a un principio fundamental, que consiste en no dejar de administrar justicia por vacíos o deficiencias de la ley, caso contrario, necesariamente deberán ser aplicados y utilizados los principios generales del

derecho, así como el derecho consuetudinario, también en el artículo V del título preliminar del Código Civil estipula que, es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público a las buenas costumbres, de igual manera, en el artículo 141-A del Código Civil establece que, en ciertos casos en donde la ley considera que la manifestación de voluntad necesariamente deba realizarse a través de alguna formalidad expresa, ello exclusivamente podrá ser comunicada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otros análogos, siendo así, estos articulados infieren que, la manifestación de voluntad expresa oral tiene ciertas deficiencias normativas a la hora de celebrar actos jurídicos formales.

Por tal razón, el problema de investigación consta de **dos categorías**, la categoría uno fue **el análisis económico del derecho**, lo cual no es más que, ciertos estudios ordenados y métodos científicos aplicados a las ciencias economías y contables, p.ej. la utilización de estadísticas, los estudios de costos de transacción, los análisis costos beneficios, entre otros y la categoría dos fue denominada **la manifestación de voluntad expresa oral**, lo cual no es más que, una categoría que tiene por finalidad exteriorizar mediante palabras la voluntad interna que esta posee.

En ese sentido, **describiremos los antecedentes analizados por distintos autores** quienes ha hecho ciertas delimitaciones en referencia a las variables de estudio, siendo así, evidenciamos algunos de ellos, el **ámbito nacional** y según el autor Alvarado (2019), con la tesis titulada “El criterio de previsión de consecuencias del análisis económico del derecho y los derechos fundamentales en las decisiones del tribunal constitucional peruano”, cuyo propósito principal fue analizar de qué manera el criterio de previsión de consecuencias del AED influye en las decisiones del Tribunal Constitucional respecto a los derechos fundamentales, también el autor Guzmán (2020), con la tesis titulada “La Transversalidad del método económico y su importancia en enseñanza del derecho”, cuyo propósito principal fue analizar como el enfoque económico aplicado transversalmente en la enseñanza del derecho coadyuva a un mejor entendimiento de éste campo del conocimiento por parte de los estudiantes de derecho desde una perspectiva integral y multidisciplinaria, asimismo el autor Ramos (2018), con la tesis titulada “Contradicciones normativas del compromiso de

contratar y la manifestación de voluntad”, cuyo propósito principal fue determinar de qué manera las contradicciones normativas del compromiso de contratar influirán en la manifestación de voluntad de la persona en relación a su libertad para contratar, por otro lado, en **el ámbito internacional** se tiene al autor Aguilar (2019), con su tesis titulada “Análisis económico de los contratos prohibidos”, cuyo propósito fue analizar la medición de las restricciones a la libertad de contratación y sus efectos y conocer si la limitación está realmente justificada y cumple con los objetivos por la que se estableció, también los autores Flores & Martínez (2020), con su tesis titulada “La aplicación judicial de la ineficacia en los actos jurídicos inexistentes e inválidos a la luz de la jurisprudencia”, cuyo propósito principal fue analizar la falta de regulación en torno a la determinación de los elementos esenciales que configuren la existencia del acto jurídico, asimismo el autor Navarrete (2018), con su tesis titulada “La aplicación de la ineficacia negocial en Colombia: entre pragmatismo e idealismo”, cuyo propósito esencial fue analizar los mecanismos y elementos que permiten la aplicación de la ineficacia negocial.

En esa línea de ideas, lo que se busca en la presente investigación es obtener, ya sea una relación positiva o negativa entre **el análisis económico del derecho**, el cual establece parámetros objetivos en cuanto a los costos y beneficios de celebrar un determinado acto jurídico y **la manifestación de voluntad expresa oral**, lo cual necesariamente se debe estipular o buscar ciertos parámetros específicos legales, para que dicho acto jurídico sea eficiente, **de lo contrario, ello seguirá acarreando una tremenda y caótica vulneración a los derechos fundamentales y constitucionales, así como seguirá preexistiendo una tremenda deficiencia de la ley**, por lo tanto, para que no persista este problema necesariamente se tiene que ajustar ciertas normas sustantivas al contexto, así como también acorde a las necesidades actuales en la cuales estamos viviendo, por eso es menester **modificar en parte el artículo 141° del Código Civil y añadir literalmente lo siguiente**: La manifestación de voluntad expresa oral será válido, siempre y cuando la relación jurídica patrimonial no supere la cuantía de 100 nuevos soles a excepción de los super mercados, caso contrario, dicha manifestación de voluntad será nula y necesariamente tendrá que ser de forma expresa escrita.

Por todo lo expuesto, necesariamente se formuló la siguiente pregunta de investigación: **¿De qué manera el análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano?**

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

Nuestra investigación al ser de naturaleza jurídica cualitativa, necesariamente se enfocará en el análisis de figuras e instituciones jurídicas, en primer lugar, centraremos nuestra atención en la figura jurídica del análisis económico del derecho, la misma que aunque no se encuentra expresamente regulada en el Código Civil es justo la razón por la cual va a ser materia de análisis en relación a figuras afines a la misma, asimismo esta figura jurídica va a ser correlacionada al mismo tiempo con la manifestación de voluntad expresa oral, la misma que se encuentra regulada en el artículo 141° del Código Civil, por lo tanto, el espacio de investigación va a ser el territorio peruano, puesto que, las normas que regulan las instituciones y figuras jurídicas mencionadas son de obligatorio cumplimiento en el territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal.

Siguiendo líneas arriba y reiterando la naturaleza jurídica cualitativa de la presente investigación, el tiempo que abarcará esta va ser acorde a las variables de investigación contenidas en las figuras e instituciones jurídicas a las que se hicieron referencia, las que son: el análisis económico del derecho y la manifestación de voluntad expresa oral, por consiguiente, el tiempo que abarcará la investigación dependerá de la vigencia de las figuras jurídicas en estudio, esto significa que, el tiempo será hasta el año 2022, toda vez que hasta este momento ambas variables se encuentran en vigencia como parte del Código Civil.

1.2.3. Delimitación conceptual.

La presente investigación va a consistir en cada una de las partes en discusión enfocadas desde una perspectiva positivista, ello en función al análisis dogmático, siendo así, la figura jurídica del análisis económico del derecho y la manifestación de voluntad expresa oral, establecidos en las diferentes ramas del derecho y sobre todo en el Código Civil, deben estar en necesariamente engarzados con los diferentes conceptos jurídicos que tienen lugar en la presente investigación,

por consiguiente, vamos a usar la teoría ius-positivista, siendo el punto de referencia la interpretación jurídica positivista (exegética y sistemática-lógica), de esta manera se van a desarrollar los parámetros como parte de la elaboración de la presente investigación.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

- ¿De qué manera el análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿De qué manera las externalidades del análisis económico del derecho influirían en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano?
- ¿De qué manera el costo-beneficio del análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano?
- ¿De qué manera la eficacia normativa del análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación social.

La presente investigación contribuirá al Estado peruano con el cumplimiento de su rol tuitivo y protector de la institución del acto jurídico y en especial de los pobladores y ciudadanos que desconocen del derecho, dado que, al interponer una demanda de nulidad de acto jurídico por la manifestación de voluntad expresa oral no cuentan con medios idóneos y suficientes para poder acceder a la tutela jurisdiccional efectiva, por consiguiente, nuestra tesis contribuye a que las personas y en especial los ciudadanos que desconocen el derecho, sepan que no es fácil realizar actos jurídicos no formales, puesto que, acarrea una deficiencia normativa, por el contrario, es necesario utilizar los instrumentos y métodos que nos brinda el AED, para celebrar una correcta y eficiente relación jurídica contractual.

1.4.2. Justificación teórica.

En función al análisis que se realizará de la institución jurídica de los actos jurídicos, en especial sobre la manifestación de voluntad expresa oral y sobre el

análisis económico del derecho, se podrán establecer los límites que tiene la norma respecto a la protección de los personas que desconocen del derecho y de las obligaciones que tiene ellos respecto a la celebración contractual, relacionando dichas falencias con un exhaustivo análisis económico del derecho, se propondrá una extensión de los derechos de los ciudadanos que ignoran el derecho, dejando de estar limitados a un ámbito meramente civil y pasar a un ámbito meramente económico, por tal motivo, el legislador y los doctrinarios necesariamente deben tomar en consideración lo que se está desarrollando en el presente trabajo de investigación, por lo que, se permitirá mayor protección de manera adecuada al ciudadano de a pie y con ello acercarnos cada vez más una correcta aplicación del principio de buena, en cada ámbito de nuestro sistema jurídico.

1.4.3. Justificación metodológica.

Por la naturaleza de nuestro trabajo de investigación, se va a emplear como método de **investigación la hermenéutica jurídica**, dado que, se van analizar ambas variables en estudio, por eso se tendrá como instrumento de recolección de datos a las fichas bibliográficas, textuales y de resúmenes, tanto del análisis económico del derecho como de la manifestación de voluntad expresa oral, siendo así, por ser de un nivel correlacional, se analizarán las características de ambas variables, tanto de su nivel de vinculación y compromiso, para emplear por último la argumentación jurídica como método de procesamiento de datos, por lo tanto, se aportará un esquema de cómo investigar cuando estemos frente a dos variables de naturaleza distinta, siendo una figura jurídica ajena al derecho civil como es el análisis económico del derecho y la segunda la manifestación de voluntad expresa oral, la cual es regulada en el libro segundo sobre acto jurídico.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

- Analizar la manera en que el análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Identificar la manera en que las externalidades del análisis económico del derecho influirían en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano.

- Determinar la manera en que el costo-beneficio del análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano.
- Describir la manera en que la eficacia normativa del análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general.

- El análisis económico del derecho influiría de manera positiva en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano

1.6.2. Hipótesis específicas.

- Las externalidades del análisis económico del derecho influirían de manera positiva en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano.
- El costo-beneficio del análisis económico del derecho influirían de manera positiva en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano
- La eficacia normativa del análisis económico del derecho influiría de manera positiva en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano.

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
El análisis económico del derecho	Externalidades	Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo		
	Costo beneficio			
	Eficiencia normativa			
La manifestación de voluntad expresa oral	Elementos de la manifestación de voluntad			
	Vicios de la voluntad			

La categoría 1: “El análisis económico del derecho” se ha relacionado con los Categoría 2: “La manifestación de voluntad expresa oral” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Externalidades) de la categoría 1 (El análisis económico del derecho) + concepto jurídico 2 (La manifestación de voluntad expresa oral).
- **Segunda pregunta específica:** Subcategoría 2 (Costo beneficio) de la categoría 1 El análisis económico del derecho) + concepto jurídico 2 (La manifestación de voluntad expresa oral).
- **Tercera pregunta específica:** Subcategoría 3 (Eficiencia normativa) de la categoría 1 El análisis económico del derecho) + concepto jurídico 2 (La manifestación de voluntad expresa oral).

1.7. Propósito de la investigación

El propósito de la investigación es que el análisis económico del derecho como figura jurídica netamente vinculado a las ciencias económicas, necesariamente nos brinde instrumentos y métodos que, ayuden a los ciudadanos a discernir correctamente la celebración de relaciones jurídicas contractuales mediante la manifestación de voluntad expresa oral, por cuantías que no superen los 100 nuevos soles, por eso se propone la **modificación en parte del artículo 141° del Código Civil**, añadiendo literalmente el siguiente texto: La manifestación de voluntad expresa oral será válido, siempre y cuando la relación jurídica contractual no supere la cuantía de 100 nuevos soles a excepción de los supermercados, caso contrario, dicha manifestación de voluntad será nula y necesariamente tendrá que ser de forma expresa escrita.

1.8. Importancia de la investigación

Es importante porque el análisis económico del derecho influiría positivamente en la manifestación de voluntad expresa oral en el sistema jurídico peruano, puesto que, al establecer ciertos parámetros y métodos que ayuden a la elección idónea, para la celebración de un acto jurídico eficiente, entonces el ciudadano de a pie obtendrá una seguridad jurídica, en tanto no se vulnere sus derechos fundamentales y constitucionales.

1.9. Limitaciones de la investigación

Los límites de este trabajo de investigación han sido exclusivamente el hecho de no conseguir expedientes judiciales, puesto que los magistrados son muy recelosos y herméticos para brindar casos reales y sobre todo que, no se ha podido

encontrar nulidades de actos jurídicos de manifestaciones de voluntades expresas orales, por eso no se pudo obtener la casuística esperada, de igual manera, los libros citados no tocan con mayor precisión los temas relacionados a las manifestaciones de voluntades orales, por lo tanto, ello hace presidir que nuestro trabajo de investigación es original.

Capítulo II: Marco teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Nacionales.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “Análisis de la Libertad Económica en el Contexto del Comercio Formal Peruano”, por García, Hernández, Sánchez & Santa Rosa (2020), sustentada en la Ciudad de Lima, para optar el grado académico de Magister en Finanzas y Derecho Corporativo, por la Universidad ESAN, la cual tuvo como propósito determinar la forma en que las Políticas Públicas basadas en la Libertad Económica y la educación de los conductores de las unidades productivas, se podrían relacionar con el fomento del emprendimiento formal en el sector comercio de Lima Metropolitana. Basándonos desde esa perspectiva, ese objetivo se relaciona con nuestra investigación en tanto ambos plantean un estudio de la economía del país que se encuentre relacionado con las normativas existentes en el país, y en base a ello, modificarlas si es necesario, de tal suerte que, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- La información teórica, académica y práctica obtenida, a lo largo del presente trabajo de investigación, evidencia que el crecimiento económico es el principal factor para salir de los niveles de pobreza que durante siglos el hombre ha permanecido.
- Los programas redistributivos a corto plazo, a través de la llamada justicia social como principio que podría conllevar a alcanzar mayores niveles de prosperidad y de desarrollo humano, permitiendo la asignación los recursos existentes ignora que los recursos son escasos y que el mercado no es un estado estático; por el contrario, el mercado es un proceso de continuo dinamismo que continuamente asigna los recursos de la forma más eficiente.
- El crecimiento económico representa el mayor factor para el alcance de mayores niveles de prosperidad y de desarrollo humano a nivel global.
- El emprendimiento informal ha significado, a pesar de sus desventajas por no encontrarse amparado por el marco jurídico vigente, como una vía estratégica de generarse recursos que le permitan a los individuos no solo

sobrevivir; sino que, en muchos casos, generarse un mayor estándar de calidad de vida.

Finalmente, la metodología utilizada en esta tesis es la siguiente: teniendo como marco muestral las unidades de análisis tanto a organizaciones, personas jurídicas y naturales, recolectando datos e información mediante encuestas, utilizando el instrumento del cuestionario mediante entrevistas, utilizando también un diseño de investigación no experimental, transversal y descriptivo, mediante un enfoque cualitativo.

Otra tesis titulada “La Transversalidad del método económico y su importancia en enseñanza del derecho”, por Guzmán (2020), sustentada en la Ciudad de Lima, para optar el grado académico de Maestría en Enseñanza del Derecho, por la Universidad San Martín de Porres, la cual tuvo como propósito analizar como el enfoque económico aplicado transversalmente en la enseñanza del Derecho coadyuva a un mejor entendimiento de éste campo del conocimiento por parte de los estudiantes de Derecho desde una perspectiva integral y multidisciplinaria, encontrándose relacionado con nuestro tema de investigación en tanto que la finalidad de ambas investigaciones se encuentra trazada en torno al mejoramiento del derecho desde un enfoque económico, de tal suerte que las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- La enseñanza del Derecho, de la forma como ha venido sido estructurada en la gran mayoría de países de tradición romano germánica, pretende explicar sus instituciones a partir de criterios dogmáticos, axiológicos y exegeticos, esto es, a partir del propio Derecho, lo cual resulta insuficiente pues, en todos los casos esa valoración no considera el impacto que tienen las normas en el comportamiento de conductas.
- El derecho, por definición, es un sistema de conceptos y normas que rigen el comportamiento de los individuos en la sociedad y se inspiran en valores como el orden y la justicia, proporcionando una forma de acercarse a las personas. El enfoque limitado de esta profesión es una vista. Además, la justicia irresponsable puede convertirse en la peor injusticia.

- Existen herramientas metodológicas que pueden contribuir al enriquecimiento y desarrollo de un enfoque multidisciplinario que pueda ayudar al Derecho a cumplir sus objetivos, siendo la Economía uno de ellos.
- El enfoque económico que tiene la ventaja comparativa sobre los medios tradicionales es el uso del Derecho, en la medida en que sea más predecible, mediante el cual se puede medir y evaluar las consecuencias del sistema jurídico sobre el comportamiento de los individuos en la sociedad.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Así también, encontramos la tesis titulada “El criterio de previsión de consecuencias del análisis económico del derecho y los derechos fundamentales en las decisiones del tribunal constitucional peruano”, por Alvarado (2019), sustentada en la Ciudad de Trujillo, para optar el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Privada Antenor Orrego, la cual tuvo como propósito analizar de qué manera el criterio de previsión de consecuencias del AED influye en las decisiones del Tribunal Constitucional respecto a los derechos fundamentales, encontrándose relacionado a nuestro tema de investigación en cuanto a la necesidad de plantear elementos esenciales que se encuentra relacionados con la economía del país y el ordenamiento jurídico bajo la cual se rige, llegando así, la citada investigación, a las siguientes conclusiones:

- El análisis económico del derecho ha hecho un importante aporte a la práctica judicial y también a la jurisdicción constitucional porque con sus técnicas es posible comprender bajo qué circunstancias, la interacción de un organismo público en la resolución de conflictos entre particulares, así como la interpretación del funcionamiento de la propia agencia, al momento de preparar el comunicado, entre otros. Por supuesto, la jurisdicción constitucional no hace la vista gorda ante las realidades económicas, sociales y políticas ya que afecta las decisiones puestas a disposición por la Corte Constitucional en los casos que ya ha resuelto.
- Precisamente el “Criterio para predecir consecuencias” es un instrumento interpretativo derivado de la ACD y adoptado por un tribunal constitucional,

la doctrina autorizada dicta que debe ser interpretado como visionario decisivo de la Corte Constitucional. Ciertamente, los jueces constitucionales no pueden decidir sin tener en cuenta la realidad, ya que esto da legitimidad a sus decisiones, es decir, la necesidad y utilidad de utilizar pautas legales. Razonable y objetivamente razonable para poder controlar la interpretación desde un punto de vista técnico no significa para reemplazar los derechos fundamentales. Sin embargo, la Corte como cuerpo político y con sus miembros elegidos por mayoría parlamentaria ha utilizado este apoyo de manera sesgada, utilizando metodologías clásicas y tradicionales del sistema, en diferentes sentencias de investigación.

Para finalizar, la metodología utilizada en la tesis consistió en: análisis de casos específicamente las sentencias del Tribunal Constitucional, recolectando los datos e información mediante análisis de casos, análisis de documentos, y finalmente utilizando métodos lógicos y jurídicos para la investigación.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “Contradicciones normativas del compromiso de contratar y la manifestación de voluntad”, por Ramos (2018), sustentada en la Ciudad de Huancayo, para optar el grado académico de Doctor en Derecho, por la Universidad Peruana Los Andes, la cual tuvo como propósito: determinar de qué manera las contradicciones normativas del compromiso de contratar influirá en la manifestación de voluntad de la persona en relación a su libertad para contratar. Basándonos desde esa perspectiva, ese objetivo se relaciona con nuestra investigación en tanto que ambas pretender analizar aspectos relacionados a una adecuada manifestación de voluntad en torno al ideal de la persona, es decir a determinar los límites bajo la cual se ceñirá la determinación de una adecuada manifestación de voluntad de tipo oral, de tal suerte que, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Actualmente existe una contradicción normativa en el caso del Compromiso Contractual, que está generando consecuencias en la expresión de la voluntad basada en la libertad contractual, por lo que es urgente y necesario regular el compromiso de contratar desde la manifestación de la voluntad y la remuneración relativa; Norma que evita que el juez ordene

imperativamente al imputado estipular un contrato definitivo, cuando éste no sea factible.

- La causa más frecuente de incumplimiento del compromiso contractual es la ausencia de fuerza de voluntad. Es decir, no se atienden adecuadamente las razones que generan la negativa injustificada de la celebración del contrato definitivo, lo que se traduce precisamente en el establecimiento de denuncias por incumplimiento del compromiso contractual, lo que, según los resultados obtenidos, significa dicha celebración. a través de una orden judicial, transfiriendo las externalidades a un juez tercero.
- La decisión judicial en torno a las sentencias sobre incumplimiento de compromiso de contratar, se determinada como un procedimiento forma en torno a la normativa existente, con la finalidad de plantear un control social retorico.

Finalmente, la metodología utilizada en esta tesis es la siguiente: teniendo como población a 5 casaciones sobre el incumplimiento del compromiso de contratar, 10 jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín y 10 abogados, cuya muestra fue la misma cantidad, recolectando datos e información mediante análisis documental y encuestas, utilizando un nivel de investigación tipo explicativo.

Otra tesis titulada “Reducción judicial de la cláusula penal en los contratos y la manifestación de la voluntad del acto jurídico, en el Código Civil Peruano”, por Pacherras & Pastor (2021), sustentada en la Ciudad de Trujillo, para optar el Título de Abogado, por la Universidad Cesar Vallejo, la cual tuvo como propósito: determinar de qué manera la reducción judicial de la cláusula penal en los contratos vulnera la manifestación de voluntad del acto jurídico, encontrándose relacionado con nuestro tema de investigación en tanto que ambas pretenden entender aspectos que vulneran la manifestación de voluntad de la persona en torno a circunstancias externas al pensamiento del hombre, por tanto, pretende plantear limites en el campo normativo que respalden la verdadera voluntad de la persona humana, de tal suerte que las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- En nuestro ordenamiento jurídico la doctrina aplicable es de los actos propios, ello en razón a que este se vincula estrechamente con los principios que dieron origen al nacimiento del Derecho.

- En torno a la información antes desarrollada, comparada y analizada, se concluye que efectivamente la reducción judicial de la pena en cláusula penal de los contratos vulnera de manera significativa la manifestación de la voluntad del acto jurídico debido a que quebranta el principio de libre contratación de las partes.
- Se ha determinado que el artículo 1346 del Código Civil peruano tenga una modificación de la siguiente manera: “El juez a solicitud del deudor puede reducir la pena de la cláusula penal de los contratos siempre que el estado de necesidad o ejercicio abusivo del derecho de una de las partes sea evidente”.

Finalmente, la metodología utilizada en esta tesis es la siguiente: el ámbito espacial se desarrolló en la Provincia de Trujillo, teniendo como población a los especialistas en materia civil de la Universidad Cesar Vallejo, cuya muestra fue de 5 especialistas en materia civil, recolectando datos e información mediante análisis documental, análisis de contenido, fichaje y entrevistas, utilizando un nivel de investigación tipo explicativo y un enfoque cualitativo.

Así también, encontramos la tesis titulada “Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento, ¿puede celebrar actos jurídicos válidos?”, por Bustamante (2020), sustentada en la Ciudad de Lambayeque, para optar el Título profesional de abogado, por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la cual tuvo como propósito determinar que argumento jurídico válido permite identificar que la capacidad de ejercicio plena contenida en el artículo 42 del Código Civil, acarrea nulidad en los actos jurídicos celebrados por personas con discapacidad, encontrándose relacionado a nuestro tema de investigación en cuanto ambos pretenden analizar la verdadera expresión de voluntad de la persona humana para que este pueda realizar actos que contengan efectos jurídicos; llegando así, la citada investigación, a las siguientes conclusiones:

- En conclusión entendemos que se configuraría la nulidad del acto jurídico cuando el sujeto que lo celebra carece del poder de discernimiento, ya que dogmáticamente este poder constituye un presupuesto importante que debe intervenir tanto en la expresión de la voluntad como en el reconocimiento

de la plena capacidad para ejercerla, además, esta facultad está implícitamente contenida en la disposición imperativa contenida en el artículo 10° del código civil y su falta de discernimiento se sanciona con nulidad con el párrafo 2 del artículo 219° del mismo código.

- Se estableció que el artículo 2° del Código Civil fue modificado por el Decreto Legislativo 138 a fin de reconocer la capacidad de ejercer a las personas sin discernimiento y sin razonabilidad, ya que no existe proporción entre las competencias conferidas y el objeto de la protección que apoya este cambio haciendo que la protección deseada sea ineficaz como se ha generado una inconsistencia en el ordenamiento jurídico atribuyendo a un sujeto sin discernimiento la facultad de ejecutar actos jurídicos posteriormente sancionados por la propia ley que pudieran derivar en la privación injusta de los bienes propios; situación desaprobada por el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que sirvió de base para el nuevo tratamiento legal acorde con el nuevo modelo social de concebir la discapacidad.
- Se consideró que no sería necesaria la reestructuración del texto actual del artículo 2 del Código Civil, pues a pesar de la plausibilidad de los argumentos presentados sobre el problema y su principal efecto, que vendría a ser la nulidad, la solución podría encontrarse en la incorporación de una norma que permita su correcta aplicación basada en una interpretación sistemática, una norma que podría ser implementada en el artículo 3° del Código Civil que regula la imposibilidad de ejercicio porque si se crea un párrafo que establece a las personas con discapacidad como completamente incapaces sin el poder de discernimiento, entonces el texto actual del artículo 2° del Código Civil dejaría de reconocer su plena capacidad de ejercicio, eliminando así el problema identificado y su efecto nulo.

Para finalizar, la metodología utilizada en la tesis consistió la aplicación de métodos relacionados a la interpretación de la ley y a la observación de la realidad, tales como el método exegético jurídico, sistemático jurídico, hipotético deductivo e inductivo, mediante la recolección de información por medio de encuestas.

2.1.2. Internacionales.

Como investigación Internacional se tiene la tesis titulada “Análisis económico de los contratos prohibidos”, por Aguilar (2019), sustentada en España, para optar el grado académico de Doctor, por la Universidad Complutense de Madrid, la cual tuvo como propósito analizar la medición de las restricciones a la libertad de contratación y sus efectos y conocer si la limitación está realmente justificada y cumple con los objetivos por la que se estableció, resultado que se relaciona con la presente investigación en torno a la delimitación de ciertos aspectos de la normativa jurídica en torno a los elementos económicos del país, planteando así en la citada tesis las siguientes conclusiones:

- Se midieron las limitaciones de tres contratos por actividades ilícitas: convenios colusorios, profesiones reguladas y contratos laborales. En cuanto a los acuerdos colusorios, se realizó una medición en base al número de acuerdos detectados por las autoridades y los impactos derivados de estos acuerdos en los últimos años en España y en la Unión Europea.
- Al estudiar las prácticas restrictivas de estos convenios, se concluye que no solo es razonable prohibir este tipo de contratos, porque generan ahorros para los contribuyentes y evitan aumentos de precios que conducen a mayores ganancias. debe proporcionarse a las agencias para monitorear y limitar estos comportamientos. Por tanto, el límite es justificable. No se puede decir lo mismo del resto de contratos analizados en el primer capítulo.
- Un análisis de las restricciones en el sector de profesiones reguladas muestra que la prohibición aumenta los precios de mercado, aumenta las disparidades de información, fomenta el desperdicio de recursos, aumenta el desempleo, provoca pérdidas de eficiencia y aumenta la escala del mercado negro informal involucrado en estas actividades.
- Este estudio de limitaciones termina investigando la posible relación entre el grado de restricción del acceso a una actividad y el tamaño de la economía sumergida. Los resultados muestran una relación positiva: cuanto mayor es el índice de reserva operativa, mayor es el tamaño de la economía sumergida. Dados estos impactos, es necesario reconsiderar las

restricciones, eliminando la mayoría de ellas, para minimizar los efectos adversos de la prohibición.

Finalmente, la tesis carece de una metodología por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Un artículo de investigación titulado “Del derecho económico al análisis económico del derecho”, por Witker (2020), publicada en Ecuador, por la Libros y Lectura Derecho Económico, la cual tuvo como propósito determinar la relación existente entre la economía de diversos país con el análisis económico del derecho, encontrándose relacionado con nuestro tema de investigación busca relacionar elementos que con su adecuación o modificación puedan permitir el avance del derecho desde el contexto económico, de tal suerte que las conclusiones de mencionado artículo fueron los siguientes:

- El derecho económico nació así en Alemania en la década de 1920, después de la Primera Guerra Mundial, cuando la llamada cuestión social y el naciente socialismo de Rusia despertaron el descontento y exigieron alianzas.
- El derecho económico pasa gradualmente de las regulaciones territoriales a las horizontales, donde las normas coercitivas se transforman en reglas persuasivas o blandas.
- El panorama no es claro para los actuales expertos en derecho económico.

Finalmente, el presente artículo carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el autor es cierto.

Otra tesis titulada “Eficiencia y Maximización en el análisis económico del derecho respecto de las sanciones impuestas por la superintendencia de industria y comercio a carteles empresariales en el periodo 2008-2018”, por Villa (2020), sustentada en Colombia, para optar el Título de Abogado, por la Universidad de la Costa CUC, la cual tuvo como propósito explicar la eficiencia y la maximización en los términos del Análisis Económico del Derecho de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio a los integrantes de carteles empresariales en los últimos 10 años, encontrándose relacionado con nuestro tema

de investigación en cuanto ambas investigaciones pretenden explicar la eficacia del análisis económico frente a los conflictos existentes, en base a ello, la mencionada tesis llega a las siguientes conclusiones:

- Se discutieron los conceptos de eficiencia y maximización definidos por el Análisis Económico del Derecho y se adoptó su relación con el régimen que promueve la libre competencia en Colombia, se ha adoptado la ley de Administración de sanciones y el rol del director general. profundizado. La industria y el comercio como organización es responsable de garantizar la protección de los mercados nacionales.
- Pudimos constatar cómo el sistema de protección de la libre competencia económica en Colombia promueve la eficiencia, el bienestar del consumidor y el bienestar general, al intervenir en los casos de infracciones regulatorias, previa investigación a través de un procedimiento administrativo por parte del director de Industria y Comercio, e imponiendo sanciones según proceda.
- Estas sanciones, como se señaló, son objetables para desalentar la comisión de estas violaciones, sentando un claro precedente para el futuro, en comparación con la opinión de la Autoridad aprobada por la Autoridad de Competencia. Además de lo anterior, con el surgimiento de prácticas anticompetitivas, se puede inferir que las opciones de los consumidores y otros actores del mercado (otros competidores, proveedores, etc.) se maximizan cuando existe libre competencia en el mercado. límite. De hecho, recordemos que la elección de la mejor alternativa permitida por las restricciones se define como el concepto de maximización.
- Las restricciones que enfrentan los competidores en primer lugar son las que imponen las reglas de competencia leal entre empresas, y cualquier desviación de este límite es perjudicial para los objetos que el mismo modo busca proteger. Como consecuencia de lo anterior, podemos afirmar que no existe equilibrio, entendido como un patrón de interacción que persiste a menos que sea actuado por fuerzas externas, si identificamos como causa externa de comportamiento anticompetitivo en el mercado, Por lo tanto, la interrupción es injustificada, ya que es importante mantener un mercado

competitivo para la asignación eficiente de recursos, recursos y bienestar económico general.

Al finalizar, la metodología utilizada en esta tesis es la siguiente: teniendo como delimitación espacial la República de Colombia y como delimitación temporal entre los años 2008 y 2018, utilizando las técnicas de recolección de datos y análisis de documentos, desde un enfoque de investigación jurídico-dogmático de tipo descriptivo.

Como investigación Internacional se tiene la tesis titulada “El error de derecho como vicio del consentimiento en los contratos civil”, por López (2019), sustentada en Ecuador, para optar el Título de abogado, por la Universidad Central del Ecuador, la cual tuvo como propósito conocer y analizar los motivos que causan en los jueces del Ecuador la toma de decisión frente a factores causales en la nulidad contractual, resultado que se relaciona con la presente investigación en torno a la determinación de elementos precisos contenidos dentro de la normativa en el ámbito contractual para determinar la validez o invalidez de un contrato, planteando así en la citada tesis las siguientes conclusiones:

- La certeza del derecho contractual en el Ecuador es mínima dada la existencia de un error legal en los contratos civiles, ya que no existe un procedimiento legal de nulidad contractual absoluta por falta de este elemento el cual ha sido contemplado en el código civil, además, se constata que el consentimiento no vicia, si bien es una calificación directa del error previsto en el artículo un error de derecho que puede dar lugar a una relativa nulidad sujeta a subsanación, ya que este procedimiento es prácticamente inaplicable en la actualidad, debido a la falta de reglas en beneficio de una mayor seguridad jurídica para las partes contratantes.
- En Ecuador el error de derecho en los contratos civiles no se considera un factor de nulidad contractual absoluta, pues no se considera el desconocimiento de una cuestión de derecho o el desconocimiento del contenido de una ley dentro de un contrato que pueda influir directamente en la voluntad de la aceptación de los mismos, por lo que no puede rescindir el contrato ni su obligación de cumplir, ya que se cree que el error de derecho es más bien un olvido de una de las partes pero que no afecta directamente.

Por otra parte, el consentimiento no puede contravenir el principio constitucional según el cual el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad alguna.

- Con el derecho comparado se estableció que las razones para considerar el error de derecho como un defecto del consentimiento que puede afectar directamente la voluntad de las partes contratantes conciernen directamente al motivo de su realización, es decir, debe ser el punto principal por qué se ha celebrado el contrato, además, el error debe ser demostrable en el contrato para causar una nulidad contractual. Los argumentos jurídicos de las leyes civiles que rigen en Italia, México y Venezuela, se basan en el hecho de que el error en la cuestión de derecho es la falsa interpretación de la realidad o la interpretación unívoca por lo que la voluntad del individuo se ve directamente afectada por el contrato y se considera un elemento que determina la nulidad del contrato.

Finalmente, la metodología utilizada en esta tesis se desarrolló en torno a un enfoque cualitativo, utilizando una doctrina analítica, derecho comparado y mediante técnicas de investigación documental.

Otra tesis titulada “La aplicación judicial de la ineficacia en los actos jurídicos inexistentes e inválidos a la luz de la jurisprudencia” por Flores & Martínez (2020), sustentada en El Salvador, para optar el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, por la Universidad de El Salvador, la cual tuvo como propósito analizar la falta de regulación en torno a la determinación de los elementos esenciales que configuren la existencia del acto jurídico, encontrándose relacionado con nuestro tema de investigación en cuanto a la necesidad de una determinación adecuada de los elementos indispensables para el perfeccionamiento del contrato, en el caso específico, en torno a los límites planteados para la aceptación de la manifestación de voluntad de tipo oral, en base a ello, la mencionada tesis llega a las siguientes conclusiones:

- Se ha ido analizando que el incumplimiento de cualquier tipo de requisito de los actos jurídicos conlleva distintas consecuencias jurídicas, ya que el incumplimiento de un requisito existencial conduce como consecuencia lógica a la inexistencia del acto jurídico, mientras que la omisión de un Se

aplica requisito existencial, la pena máxima es la nulidad del acto jurídico implica que este acto nació a la vida jurídica, pero nació con un vicio que puede invalidarla.

- Una de las particularidades de la inexistencia es que no tiene que ser juzgada, pues no es posible que la nada judicial se resuelva en los tribunales, algo que nunca tuvo existencia legal, como en el caso de una hipoteca. no se inscribió en el registro correspondiente, se supone que la mera constatación de que el instrumento carece de esta condición de existencia es jurídicamente inexistente y no tiene efecto, ya que no existe base válida para la determinación judicial de dicha inexistencia; Pero también existen otros casos en los que se requiere una determinación judicial por la naturaleza del requisito de existencia, el cual está omitido en la ley y por el principio de buena fe aplicable en el derecho civil salvadoreño, como es el caso de una venta por un enfermo mental, debe en este Si sólo se pueda probar el estado de enfermedad mental de uno de los testadores, de manera que se pueda determinar de inmediato la inexistencia del delito. Además, dado que la inexistencia legal no se puede validar en el tiempo, en algunos casos se requiere una declaración judicial.
- La limitación de la inexistencia no puede invocarse como excepción, ya que un acto sin vida jurídica puede simplemente crearse en el tiempo, un problema grave que se puede observar al equiparar la nulidad con la inexistencia de recursos legales es que, en el caso de inconsistencias, estas se pueden validar con el tiempo algo que podría ocurrir en la ecuación de estas instituciones incluso en el caso de inexistencia, y sería absurdo dar efectos a la nada jurídica en el tiempo.

Al finalizar, la metodología utilizada en esta tesis es la siguiente: utilizando las técnicas de recolección de datos como el arqueo bibliográfico y el fichaje de información, utilizando también un nivel descriptivo y un enfoque cualitativo.

Encontramos también la tesis titulada “La aplicación de la ineficacia negocial en Colombia: entre pragmatismo e idealismo”, por Navarrete (2018), sustentada en Colombia, para optar el título de abogado, por la Universidad Externado de Colombia, la cual tuvo como propósito analizar los mecanismos y

elementos que permiten la aplicación de la ineficacia negocial, encontrándose relacionado con nuestro tema de investigación respecto al análisis desarrollado en torno a las causas que conllevarían la nulidad de determinados actos jurídicos o contratos, de tal suerte que las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- La aplicación de formas de ineficacia negocial es un comportamiento que necesariamente implica la realización de dos operaciones complementarias e intrínsecamente vinculadas: en primer lugar, la subsunción o ponderación y, en segundo lugar, una declaración pública o privada, mientras que, en realidad no existe una automática de ineficacia negocial, pero se requerirá una declaración ampliamente considerada para dar a conocer y transferir al mundo físico la ineficacia de la actividad legal.
- Respecto a la primera operación que constituye la tarea de aplicar las formas de ineficiencia negocial podemos plantear una idea hipotética respecto a un punto común o una relación conceptual entre todas ellas, es decir, que, por regla general, y debido a la estructura de las normas legales en las que se encuentran previstas en el ordenamiento jurídico colombiano, su aplicación se prevé por subsunción y, sólo eventualmente, mediante un ejercicio de ponderación en los supuestos de aplicación del principio de conservación de la actividad jurídica o, además, con motivo de la protección de los derechos fundamentales.
- Bajo esa misma línea de ideas se podría afirmar que a partir del unilateralismo contractual, fuerza misma de las necesidades prácticas de la institución contractual y de los escenarios de liberalización del derecho privado existe una tendencia en la teoría contemporánea del derecho canalizado firme para tender a la declaración privada de las distintas concreciones de la ineficacia de la actividad jurídica.

Finalmente, la tesis carece de una metodología por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Análisis económico del derecho.

2.2.1.1. Contexto histórico.

En cuanto al desarrollo histórico del análisis económico del derecho (en adelante AED), que atribuye a Ronald Coase y Guido Calabresi como precursores, ello en razón de los trabajos que realizaron en torno a la economía y al derecho en los inicios de la década de los 60's. Así también, es indispensable señalar que los primeros elementos de esta metodología de análisis (denominación asignada por Bullard), tiene inicios en la edad moderna, con el pensamiento de Tomas Hobbes, específicamente a la razón, donde la define como una facultad de cálculo, que permite en el ser humano prever cual es el elemento esencial para la satisfacción de sus logros, aun cuando Hobbes no tenía idea de lo que era "mercado", intuyó que la razón o facultad de cálculo determina "la mejor opción individual o social" (Posner c.p. Bullard, 2006, p. 16).

Bajo esa misma línea de ideas, posteriormente, en la Edad Contemporánea, encontramos a dos pensadores, Adam Smith y Jeremy Bentham quienes plantearon pensamientos utilitaristas respecto a la AED.

Después de ello, nos encontramos ante la inexistencia de estudios relevantes sobre la AED hasta mediados del siglo XX, donde reinicia la afluencia de pensamientos sobre el derecho y la economía, esencialmente al derecho económico y comercial. Ante ello, se producen las primeras investigaciones relacionadas al Derecho Corporativo, Tributario y Derecho a la Competencia, interpretando y analizando los mercados económicos y las limitaciones legales de cada realidad (Parisi, 2010, p. 17).

Sin embargo, en la década de 1960 en los Estados Unidos, la EDA se lanzó correctamente, con una fórmula para evaluar el impacto de las normas reguladoras en el funcionamiento normal del mercado; Como prueba tenemos a Ronald Coase, quien se detuvo a explicar cómo funciona la Ley en relación al mercado y; A partir de ahí desarrolló su famoso teorema, el mismo que cubre el tema de los "costos de transacción"; uno de los presupuestos de ACN.

Bajo otra línea de pensamiento, Guido Calabresi, junto a Douglas Melamed, escribe un artículo clásico en ACN, titulado: "Reglas de propiedad, responsabilidad

e inviolabilidad: una mirada a la Iglesia" y es precisamente el artículo más importante de este inusual reportaje, que entra en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual. Es por ello que se adhiere a una de las teorías de la responsabilidad civil más importantes de Estados Unidos, que se recoge en el libro "El costo de los accidentes" y que muestra el concepto de la evasión más barata, variable que se está estudiando actualmente en el aula universitaria (Bullard, 2006, p. 2).

Hasta ahora ha sido importante establecer que la fórmula que dominó los estudios de la AED en la década de 1960 siguió un camino diferente en la década de 1970, estudiando el impacto de las normas legales en las operaciones. El funcionamiento normal del sistema se retira de la economía y en su lugar, El análisis económico se utiliza para comprender el sistema legal.

Bajo línea de pensamiento, ya en la década de 1970 cuando el movimiento de la economía jurídica se afianzó en los Estados Unidos, cuando un grupo de académicos de las facultades de derecho universitarias comenzó a utilizar la economía en sus estudios. Quizás la persona más influyente en el movimiento actual sea Richard Posner, profesor de la Universidad de Chicago, entonces juez de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos y socio de Ronald Coase, quien argumentó y demostró que los conceptos económicos se pueden utilizar en todos los ámbitos. áreas del derecho, tales como: derecho contractual, derecho penal, derecho constitucional, comercial, administrativo y procesal; Incluso llegó a afirmar que la lógica básica del common law es la economía, de modo que la economía puede explicar fácilmente las teorías jurídicas (Beyer, 1992, p. 67).

Ahora bien, ya por la década de 1980 se identificaron las primeras manifestaciones de ACN en Perú, entre ellas el trabajo realizado por el Instituto para la Libertad y la Democracia (ILD) encabezado por Hernando de Soto, que se centró principalmente en analizar el estado de la informalidad en el Perú y los costos incurrido por el exceso de regulación y la burocracia. Todo esto fue recogido por Hernando de Soto, Enrique Ghersi y Marco Ghibellini en una publicación titulada El Otro Sendero y se convirtió en el punto más importante del momento (Bullard, 2006, p. 79).

Los trabajos que fueron analizados en líneas anteriores permitieron la promulgación y creación de la Ley de Simplificación Administrativa en el año 1989, ley que tuvo la finalidad de disminuir costos generados por la administración pública que los ciudadanos tenían que sostener. Después de ello, a partir de los años 80 se da inicio a los trabajos conjuntos del ILD con el AED, reconocimiento al análisis económico del derecho como una tendencia nacional.

Ya por los años de los 90, el AED intensifica su estudio, y se convierte en una materia en el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, con el nombre de Temas de Derecho Civil, consecuentemente al paso de los años, en 1992, se cambió el nombre a Análisis Económico del Derecho como un curso electivo. Así también, en la Universidad de Lima, se dicta este curso desde 1994 con el nombre de Derecho y Economía, bajo esa perspectiva, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicada, también incluye dentro de su plan de estudios el curso de Razonamiento Económico, con la finalidad de formar a los estudiantes con bases económicas, involucrando este tema en cursos posteriores a su formación, y así, el AED, ingresa a como herramienta para el análisis de la normativa jurídica permitiendo un amplio conocimiento de esta materia.

Ahora bien, con el ingreso de esta rama a los planes de estudios de diversas universidades genera efectos positivos, ello en razón a que permite el acercamiento de la economía con el derecho, a involucra conflictos relacionados en ambas ramas y plantear alternativas en conjunto que permitan una mejor solución, siendo menester reconocer los efectos positivos ante la inmersión de esta rama en la educación, pues en la antigüedad solo nos basábamos en teoría y reglas que si bien traían soluciones, estos eran efectuadas de manera aislada y poco realistas no cumpliendo con la finalidad para la cual fueron creadas, por ello ante las nuevas modificaciones y estudios podemos evitar “un mal derecho”, y por ende la creación de normativas que aseguren y garanticen el cumplimiento de nuestros derechos (Bullard, 2003, p. 34).

2.2.1.2. Definición.

Aunque Bullard, (el mayor exponente del AED en el Perú), no establece una definición específica sobre AED, otorga la denominación de “metodología de

análisis”, especifica que única forma de entenderlo es poniéndolo en práctica y analizando los hechos. Aun así, nos da algunas pistas al respecto; La AED puede predecir el comportamiento humano de la misma manera que se puede aplicar para determinar costos, porque debe reconocerse que las personas actúan sobre la base de incentivos; entonces buscan lo que les da mayor beneficio, pero menor costo, y luego muestra que a través del AED es posible encontrar fórmulas que permitan la predicción o al menos es asumir cómo actuarán los individuos ante ciertos incentivos (2006, p. 1).

Por otro lado, Marzetti (2007), académica de la AED de ascendencia italiana, recuerda que AED o Derecho y Economía (en el mundo anglosajón), fue una escuela de pensamiento desarrollada para analizar el AED cada vez más complejo mundo jurídico. Reconoce que si hace años los instrumentos económicos parecían tener poca o ninguna relevancia para las cuestiones legales, hoy pueden prever las consecuencias de las reglas (no necesariamente son las que los legisladores deseaban o preveían) (p. primero). Marzetti, como Bullard, tampoco proporcionó una definición de AED.

Bajo otro pensamiento, Robert Cooter y Thomas Ulen, hacen mención que el AED es un elemento representativo del esfuerzo conjunto de varias disciplinas involucradas que permiten el estudio de cambios en nuestra normativa con la finalidad de fomentar el desarrollo económico, enfocándose desde elementos costo-beneficio social, intentando alcanzar el objetivo de la eficiencia del sistema jurídico con la creación de normas relacionadas al comportamiento del hombre desde el punto de vista económico-normativo (Zavala, s/a, pp. 1-2).

Por otro lado, bajo diferentes pensamientos y en torno a otra línea de ideas, el autor Aguirre (2014) menciona que: “el análisis económico del derecho es un proyecto institucionalizado en el panorama del derecho contemporáneo que, como teoría jurídica, es un movimiento de pensamiento y se encuentra lejos de ser un fenómeno accidental o transitorio, debido a la gran influencia que ha logrado en la teoría y en la práctica” (p. 98). Es decir, el AED viene a configurar un conjunto de elementos institucionalizados que permiten descubrir un fenómeno en el ámbito económico y normativo para plantear soluciones en relación a la realidad existente.

Cuando nos encontramos ante la necesidad de búsqueda de una definición de AED, Cossio menciona que el AED viene a ser aquella designación dada respecto a un análisis a partir de categorías económicas que pretenden explicar que es el Derecho (Aguirre, 2014, p. 98).

Para Hernando Gutiérrez Prieto el “law and Economics es, fundamentalmente, una aplicación del análisis económico al derecho, o más concretamente a aquellas normas jurídicas que no regulan directamente aspectos del mercado” (Aguirre, 2014, p. 98).

Por último y no menos importante Andrés Roemer, sostiene que el AED es “la aplicación teórica económica y de los métodos econométricos para examinar la formación, estructura, procesos e influencia de la ley de las instituciones jurídicas” (Aguirre, 2014, p. 98).

En base a todo lo desarrollado líneas anteriores, es menester mencionar que el AED viene a configurar una metodología consistente en el análisis y explicación de un determinado método referido a las herramientas económicas que permiten explicar fenómenos jurídicos, así también de descubrir problemas y alternativas para un resultado favorable.

Ahora bien, entendemos que el AED permite la existencia de instrumentos que sirven para analizar los efectos posibles que las leyes puedan generar, ante ello, permite la predicción de la conducta del ser humano (ex ante), ello en razón de cumplir con el propósito de determinar la eficiencia de las normativas jurídicas relacionadas a la mejora en la convivencia del ser humano con la sociedad.

De todo lo antes señalado, podemos afirmar que el AED viene a ser una herramienta de análisis, que permite diferenciar y contrastar elementos de nuestro entorno real con el contenido legal que se encuentra plasmado en nuestra legislación, abordando elementos económicos que son en gran medida de vital importancia para el ser humano en torno a la toma de decisiones relacionado a los intereses y preferencias de cada persona en específico.

2.2.1.3. Enfoques del AED.

2.2.1.3.1. Noción.

Los llamados enfoques positivos y normativos del análisis económico del derecho tienen sus raíces en las escuelas de Chicago y Yale y se atribuyen al trabajo

de Ronald Coase y Guido Calabresi en los primeros años de 60. Aun así, evolucionaron de manera diferente. aplicación metodológica.

Aunque la Escuela de Chicago comienza con el trabajo de Ronald Coase, la mayoría de sus fundamentos se basan en el trabajo de Richard Posner en la década de 70. Su suposición clave es “la opinión de que la eficiencia es el factor principal que forma las reglas, procedimientos e instituciones de derecho consuetudinario” (Parisi, s/a, p. 22); esto significa reglas de derecho consuetudinario, porque son el resultado de decisiones judiciales y otras razones derivadas de su idoneidad tienen ventaja sobre la ley.

Y para comprender mejor el análisis económico de las leyes positivas, Posner da un ejemplo de delito: un AED positivo puede explicar o incluso predecir cómo las sanciones afectarán el comportamiento del delito, o incluso determinar si dicho castigo es un disuasivo para cierto crimen. Lo que no hace este tipo de análisis es verificar cómo debería ser el estándar para que beneficie a la sociedad. Es por esto que los economistas de esta escuela se han limitado a brindar soluciones normativas al cambio social o reforma legal.

Otra fórmula desarrollada por la escuela de Yale, también conocida como la “escuela estándar” porque considera “(...) a, pág. 22); Por eso utilizo una metodología que incentiva la formulación de propuestas regulatorias de cómo debe ser la ley, no cómo (AED positiva).

Luego vino la Escuela de Virginia, que propuso un tercer enfoque, conocido como método funcional o heurístico, que permitió “(...) un análisis adecuado de la estructura de incentivos en el entorno de origen”. (Parisi, s/a, p. 22); esto quiere decir que dicho análisis está orientado principalmente al estudio de los incentivos que han creado la legislación, no a sus costos y beneficios individuales.

Si bien se ha desarrollado un enfoque funcional del análisis económico del derecho con el objetivo de renovar la concepción tradicional de un enfoque positivo y normativo, por ejemplo, aún se encuentra en pañales. Desarrollo temprano, por lo tanto, carente de madurez académica, no se incluirán en esta encuesta.

2.2.1.3.2. Tipología.

Bajo esta perspectiva, debe plantearse de manera adecuada el enfoque jurídico bajo la cual se iniciará con la investigación.

A. Análisis económico. del derecho positivo

Respecto al análisis económico positivo, Posner citado por Chiassoni (2013) señala que, consiste esencialmente en investigaciones de tres tipos, que atañen:

1. A la identificación de la lógica económica de los principios e instituciones jurídicas positivas, arrojando luz sobre el funcionamiento de las normas positivas (“explain legal rules”) en cuanto herramientas de incentivo de conductas de individuos racionales que actúan en un mundo caracterizado por la escasez de los recursos.
2. A la identificación de los efectos (outcomes) de los principios e instituciones jurídicas vigentes sobre la eficiente utilización de los recursos, arrojando luz, por ejemplo, sobre si favorecen la minimización de los costes y en qué medida (costes de transacción, costes de los incidentes, costes de prevención de los incidentes, costes de funcionamiento de la máquina del derecho, etc.).
3. A la identificación de las causas económicas de los cambios en los principios e instituciones jurídicas (pp. 27-28).

En relación a lo descrito y analizado en líneas anteriores, la doctrina menciona que el análisis económico positivo sigue una suerte de forma descriptiva del AED, en base a que esta describe de manera lógica económica que existe entre una determinada norma y la conducta racional que despliega el ser humano, identificando las causas y los efectos económicos en base a los principios e instituciones jurídicas que se encuentran vigentes a la actualidad.

Sumado a ello, es menester menciona que este enfoque también utiliza un análisis lógico de la conducta racional del ser humano desde una investigación empírica que involucra la estadística y la econometría (Chiassoni, 2013, p. 28).

B. Análisis económico. del derecho normativo

El análisis económico normativo, también conocido como la forma normativa de DEA, se divide en dos categorías: metodológico y crítico. La primera es desarrollar proyectos de normas e instituciones legales que logren de manera más efectiva las metas previamente establecidas (Chiassini, 2013, p. 28). Mientras que la segunda parte incluye la crítica axiomática ya no de las normas sino de las reglas e instituciones legales vigentes, bajo el perfil de su efectividad (Chiassini, 2013, p. 30).

En el análisis de las normas económico-legales, también es posible destacar dos formas: análisis normativo "justo" y análisis normativo "efectivo". El primero, defendido por Guido Calabresi, asume la "justicia" y la maximización de la riqueza como el objetivo final de la política redistributiva (Chiassoni, 2013, p. 29). Si bien el segundo método se basa en el principio de que el objetivo principal de la ley debe ser la "efectividad", por lo tanto, propone métodos más efectivos para regular el comportamiento de la ley (Chiassini, 2013, p. 30).

Ya sea que el objetivo principal sea la búsqueda de la justicia o la eficiencia, la esencia del enfoque económico normativo es a través de la intervención del derecho; Puede ser el desarrollo de propuestas, proyectos, herramientas, etc., para lograr las metas del Estado y cómo implementar la ley de manera más efectiva. Este será el punto de partida para el desarrollo de una herramienta que permita mejorar el servicio de equipajes en camiones.

2.2.1.4. Presupuestos.

2.2.1.4.1. Externalidades.

Las "externalidades" o "efectos externos" se definen como aquellos efectos generados fuera de un contrato que fueron producto a los actos de la persona humana. Estos son entendidos como aquellos costos o beneficios generados por terceros, es por ello que se plantea que las externalidades en ciertos casos pueden ser positivos mientras que en otros son negativos.

Para ser más específicos, las externalidades o efectos externos son costos y beneficios que no son asumidos directamente por el agente conductual, sino por un tercero; Por ejemplo, una fábrica contaminante genera un costo que no corre a cargo de la fábrica sino de quienes sufren los daños ocasionados por la contaminación; Como otro ejemplo, el tráfico vehicular resultante de una colisión de dos vehículos genera costos para las personas en la misma ruta (externalidad negativa). En cambio, un empresario se traslada a un barrio difícil y contrata personal de seguridad armado; generar beneficios para terceros; sus vecinos, manteniéndolos a salvo, sin costo para el personal, y el último ejemplo, una fábrica que construye una presa y beneficia a los miembros de una comunidad que sobrevivió cerca (externalidad positiva).

Citando lo mencionado por Bullard, “casi todo lo que hacemos genera beneficios y costos para los demás”. Sin embargo, en un sistema contractual, se asume que los contratos no causan efectos adversos a personas distintas de las partes, de hecho, se entiende que, a través de ellos, se logrará un estado de cosas Actitud eficiente; Por tanto, no se crean externalidades, sin embargo, no siempre es así, y está ahí; cuando se generan externalidades.

Otro punto importante que debemos tener en cuenta es el análisis del valor de la pérdida, cuando el producto supera el valor del beneficio obtenido, es decir, cuando la pérdida supera la ganancia. Es más conveniente detener la actividad dañina, ya que genera un costo social, sin embargo, si la responsable paga por el daño causado, el costo social se convierte en un costo separado.

Actualmente, si los costos privados superan a los beneficios, se deben tomar precauciones para evitar la creación de daños, siempre que los costos sean menores que las pérdidas, incluidos los beneficios. La capacidad de dar cuenta de los efectos que crean nuestras acciones tiene un cierto grado de plausibilidad, conocido como "interno a la externalidad" (Bullard, 2003, p. 153).

Seguidamente, sobre esta base, la ley debe determinar cómo se manifiestan los factores externos y cuándo pueden ser efectivamente internalizados, con o sin intervención del Estado.

Utilizando los paréntesis anteriores, Arthur Pigou entiende que los mercados no son eficientes en la asignación de recursos; por lo tanto, es necesario abordar la disparidad entre los costos sociales y los costos privados; Intervención estatal, incluido el pago de impuestos o reparaciones, para subsanar determinadas deficiencias (Durán, 1995, p. 710). En contraste, Coase argumenta que es incorrecto resolver la disparidad entre costos sociales y privados a través de la intervención estatal, ya que depende de la presencia o ausencia de costos de transacción y solo si son significativos serán una pregunta de solución legítima, para lograr un Estado más eficiente (segunda fórmula de Coase) (Bullard, 2003, p. 27).

Mientras Pigou afirma que cualquier problema externo requiere la intervención del Estado. En contraste, Coase determinó que solo cuando los costos de transacción fueran altos o sustanciales se requeriría una formulación legítima para lograr una solución más eficiente.

Ahora, sobre el tema mencionado, cuando los consumidores son víctimas de las externalidades creadas por las empresas camioneras, sobre la falta de manejo de equipaje a bordo. Especialmente cuando los costos sociales en los que incurre la empresa, asumidos por el consumidor, son diferentes del costo privado de las actividades de producción que asume la empresa; Requiere una fórmula legítima que permita lograr una solución eficaz.

Sobre la premisa anterior, se conformó el siguiente caso: Pérdida de equipaje en manos de empresas de transporte terrestre como consecuencia de la presunción del consumidor, quien luego recibiría, como compensación, un porcentaje del valor del pasillo, a cuyo valor real, ni siquiera incluye el costo de la maleta, es decir, el costo asumido por el consumidor es mayor que el costo privado de producción, en este sentido, esta solución no funciona. Además de eso, ¿qué pasaría si el viajero trajera algo más valioso, como una computadora portátil de última generación? Simplemente se sentirá desilusionado por haberlo perdido y aprovechará esta mala experiencia, incurriendo en los gastos ocasionados por la empresa de transporte. La pérdida de equipaje es una externalidad negativa que ocasiona un perjuicio económico a los viajeros, que puede ser rectificado mediante una fórmula legal que permita una solución más efectiva, es decir, las empresas de transporte. Las cargas soportan costos sociales debido a un instrumento que permite medir con precisión los costos incurridos.

2.2.1.4.2. Análisis costo-beneficio.

El análisis económico de las actividades humanas en relación con el derecho requiere el uso de diversas herramientas económicas, como el análisis de costo-beneficio. Esta herramienta permite medir los costos y beneficios que genera el estándar regulatorio existente o los beneficios que genera el desarrollo del nuevo estándar.

Por ello, para lograr un desarrollo de estándares eficiente, utilizamos herramientas como el análisis de costo-beneficio, en adelante denominado CBA, que nos permite llegar a una fórmula más eficiente, la cual explicaremos a continuación.

Todos nosotros, excepto aquellos que son completamente incapaces, inadvertidamente aplicamos el análisis de costo-beneficio en la toma de decisiones, porque siempre estamos buscando formas de obtener beneficios mayores o iguales a los costos.

Bajo esa misma línea de ideas, Bullard (2003) sostiene que: “Cuando hablamos de análisis de costo-beneficio, no necesariamente estamos hablando de dinero, sino de los factores que impulsan el comportamiento humano, es la felicidad y la infelicidad. Lo que hacen los AED es establecer las relaciones que existen entre ellos para determinar el comportamiento de los individuos” (p. 2). Siguiendo esta lógica, el AED parte del supuesto de que el hombre siempre buscará su felicidad, lo que promueve la minimización de costes y la maximización de beneficios. Un claro ejemplo de esto es el juego de pelota o fútbol, las reglas (costos) establecidas por las partes como producto del consenso, en el que cada equipo ha evaluado las ventajas (beneficios) que tengo.

Ahora, así como el costo de una actividad se puede negociar, otras no, para esto usaremos el siguiente ejemplo: ¿el costo de hacer funcionar una luz roja las 2 horas del día puede ser igual? durante el día la infracción no es solo una multa, también es probable que la policía la detecte y detenga. En cambio, temprano en la mañana; se reduce la probabilidad de detección, por lo que se debe aumentar la multa (recomendado), para lograr el mismo efecto disuasorio en ambos horarios, sin embargo, ocurre temprano en la mañana, ya que se reduce la probabilidad de encarcelamiento, también se reduce el daño debido a que el número de peatones en la calle no es el mismo y, de ser así, pueden aceptar pasarse un semáforo en rojo (Bullard, 2003, p. 56); A partir de ahí, se puede ver cómo el costo-beneficio de pasar un semáforo en rojo afecta el comportamiento posterior, en este caso una violación de las reglas.

De esta manera llegamos a la conclusión de que el AED nos permite predecir el comportamiento de los individuos en función de los costos que buscan evitar y los beneficios que desean lograr, sin embargo, esto no brinda certeza sobre lo que sucederá, pero sirve como indicador por lo que algunos autores sostienen que predecir comportamientos basados en incentivos es muy complicado.

De otro lado, como veníamos manifestando, el AED no solo lo aplicamos nosotros día a día con nuestras decisiones pues también ha sido y es aplicada por los particulares y públicos en la elaboración de proyectos de diferente materia.

La metodología descrita anteriormente ha sido planteada en los trabajos realizados por el autor Chumacero (2016, p. 56), bajo el título de “Las metodologías de análisis costo beneficios”. Desde este punto se inicia con la utilización de los conceptos básicos de AED, tales como: se observa el problema (se optimiza la situación pretendida), los actores se verán afectados positiva y negativamente, la interacción entre los dos temas anteriores, el costo de realizar la medición, el equipamiento, el estándar, etc. y finalmente una evaluación de impacto a lo largo del tiempo.

Ahora bien, lo antes señalado es muy importante para la presente investigación, ya que permite medir con precisión los costos en que incurren las empresas de transporte luego de que uno o más pasajeros pierdan su equipaje. Como nuestra ley actualmente no tiene un mecanismo para esto, dado que los pasajeros solo pierden un mínimo del uno por ciento de la tarifa, esto perjudicará su economía y su tranquilidad.

2.2.1.4.3. Eficiencia normativa.

La eficiencia viene a constituir un presupuesto mediante la cual se pretende lograr un status que permita cumplir adecuadamente con la actividad desarrollada, a través del óptimo de Pareto y el Teorema de Coase.

A. Óptimo de Pareto.

Tras la influencia del análisis económico, el derecho se encarga de lograr situaciones eficientes en las que se logre un mejor aprovechamiento de los escasos recursos disponibles y con ello la maximización de la conveniencia beneficios sociales; hasta que se alcance el óptimo de Pareto (Bullard, 2006, p. 44).

Pero, ¿Qué es la eficiencia? Para establecer que debería entenderse por eficiencia, se tomará como referencia los postulados de Wilfredo Pareto, quien señala que “una situación eficiente se da cuando una persona mejora sin empeorar la situación de la otra. Y brinda el siguiente ejemplo: el sistema contractual es una forma de alcanzar la eficiencia porque, al manifestar ambas partes, sus voluntades, se infiere que ambas están mejorando y no por el contrario, empeorando”. A razón

de lo antes citado, Bullard afirma que una situación es óptima, cuando es inmejorable, y de los recursos existentes no es posible que alguien mejor sin que lo otra empeora, esto se conoce como óptimo de Pareto (Bullard, 2003, p. 43).

Por otro lado, el “Criterio de Pareto”, hace referencia a aquel cambio de situación a otra aún mejor que genera consigo la mejora del bienestar social, siempre y cuando que con la realización del cambio no se haya constituido afectaciones individuales, y se haya mejorado la situación individual de algunos sin la afectación a otros. Por ello es que el autor Torres afirma que este criterio se funda en que el individuo es juez de su bienestar personal y del bienestar de la sociedad (Bullard, 2003, p.43).

En ese mismo sentido, entendemos que la sola variación de un estado anterior a uno eficiente, produce efectos en el incremento del bienestar, sin embargo, este bienestar se desarrolla de forma individual que en conjunto se plantearía una mejora en el bienestar social. En la aplicación del criterio de Pareto se entiende que una situación será eficiente en la medida que cada parte satisfaga sus intereses y que, de existir la posibilidad de obtener un mayor beneficio; al obtenerlo, ello no implique el perjuicio del otro.

A diferencia de lo expresado anteriormente, el óptimo de Pareto, es una situación en la cual “ningún individuo puede mejorar su situación sin perjudicar el bienestar de alguno de los otros miembros de la sociedad” (Bullard, 2003, p.43); es decir, se gesta a partir de una determinada situación en la que los recursos se han distribuido y usado de formas eficientes donde a consecuencia de ello se infiere que no pudo existir una distribución que produzcan mejores efectos.

Ante ello, entendemos que el óptimo de Pareto viene a configurar la forma estática de la eficiencia, y el criterio de Pareto su forma dinámica, ejemplificando con los siguientes casos:

En el interior de un aula de clases, donde se encuentran 30 estudiantes entre varones y mujeres, deben repartirse 15 sujetadores de cabello y 15 corbatas michi, los cuales fueron repartidos sin ningún criterio. Ante ello, la distribución inicial no favoreció a los varones que recibieron sujetadores de cabello y a las mujeres que recibieron corbata michi, para mejorar la situación, las mujeres intercambiarán sus corbatas michi por sujetadores de cabello, de modo que cada uno obtenga el objeto

que le resulta más útil. Sin embargo, hay varones que no usan corbata michi porque usan la camisa abierta y mujeres que no usan sujetadores de cabello por tener el cabello corto, entonces; obsequian sus corbatas michi y sujetadores de cabello respectivamente a quienes si las necesitan. Del comportamiento primigenio de las mujeres, se verifica que el cambio de sus corbatas michi es justamente para llegar a una situación “mejor” (Criterio de Pareto), sin embargo, del último estado en el cual todos los bienes han sido distribuidos, se evidencia que nadie se puede beneficiar más, o sea que la situación a la cual se ha llegado es inmejorable (óptimo de Pareto).

Por todo lo antes expuesto, entendemos que la finalidad que persigue este estudio se fundamente en la eficiencia de la medida, es decir, en la satisfacción de ciertos intereses que poseen ambas partes, de tal sentido, que se cumpla con la necesidad de ambos sin el perjuicio uno del otro.

B. Teorema de Coase.

Anteriormente mencionamos que un sistema contractual es una alternativa de solución de carácter efectiva y que cumple con los elementos de la eficiencia, sin embargo, no todos los conflictos pueden ser solucionados mediante la ejecución de determinados contratos, a razón de ello, se necesita la intervención de un órgano estatal que permita el cumplimiento de un resultado eficiencia.

Por tanto, el teorema de Coase tiene 2 fórmulas. Según el primero, si el costo de transacción es cero, no importa qué solución legal se aplique porque siempre se logrará la más efectiva. Lo que Coase quiso decir es que cuando vivimos en un mercado de contratos, el sistema de contratos nos lleva a la eficiencia. Ejemplo típico de contaminación: si una industria contamina un barrio y el daño que causa supera los beneficios que trae, los vecinos pueden venir a la fábrica a pagar una prima, dinero para dejar de contaminar. Por el contrario, si los beneficios para la industria superan las pérdidas, es probable que la industria tenga que pagar a sus vecinos si se deja contaminar. Sea responsable o no, las partes llegarán a la solución más eficaz, que es cerrar la planta o mantenerla abierto caso por caso (Bullard, 2003, p.41).

De acuerdo con la segunda fórmula, si el costo de transacción es mayor que cero, entonces la solución legal es el problema que necesita llegar a una solución

eficiente. En el ejemplo de la contaminación, si en lugar de contaminar un solo barrio se contaminan miles o millones de personas, sería casi imposible llegar a un acuerdo con la fábrica, porque los costos serían muy altos.: Identificar a todas las partes, informarles de la posibilidad, llevarlos a un acuerdo, etc. En este caso, el Estado decidirá si continuará operando o no, en función de la eficiencia de si la fábrica puede seguir funcionando o no y en qué condiciones (Bullard, 2003, p.41).

En esa misma línea, entendemos que los costos de transacción ya sea por información, negociación, incumplimiento o conclusión son nulos o igual a cero, ello en torno a un determinado acuerdo que se tome y esta se encuentre excluida de una solución legal, siempre y cuando las partes asuman los riesgos de los actos que realizan (como el ejemplo de la fábrica y los vecinos); será la más eficiente.

A diferencia de la primera, en esta segunda formulación, si los costos de transacción son mayores a cero, sí importa la regla legal porque el mercado no puede, por sí solo, remediar el problema.

Coase, hace mención acerca de una segunda formulación en razón al conocimiento que tiene sobre las transacciones del mercado donde estas no se encuentran exentas de costos. ¿Qué pasa cuando los costos son positivos o mayores a cero? Necesariamente intervendrá el ordenamiento ¿Y si este ordenamiento institucional es distinto al mercado? Pasará que al momento de fallar o legislar beneficiará necesariamente a uno y perjudicará al otro (ello es algo que siempre sucede), no obstante, adquiere relevancia cuando una de las partes es evidentemente la perjudicada, ¿Esto podría ser considerado un resultado eficiente? Claramente, no. Y es que el Teorema de Coase no se cumple con la presencia de costos de transacción. A razón de ello, no encontraríamos con la necesidad de ser más cuidadosos al momento de plantear nuevas legislaciones o fallar.

Pese a ello, Coase menciona que, si nos encontramos ante una norma clara que garantiza el derecho de las partes, el representante de la empresa que produjo el daño tendrá conocimiento de su responsabilidad, por ende, planteará una solución o negociación con la otra parte para reparar los daños ocasionados y de esa manera evitar ser demandado o denuncia a los órganos competentes que generarán un perjuicio indirecto a su empresa en torno al marketing. Bajo esa perspectiva se estaría cumpliendo con el principio de eficiencia.

Analizando esta situación en específico, es menester señalar que perder un equipaje es sin duda un problema latente, como podemos observar las innumerables denuncias ante Indecopi sobre los montos que deben pagar las empresas de transporte por la pérdida o deterioro del equipaje de los pasajeros. Si bien, en nuestra actualidad tenemos normas que respaldan estos eventos, sin embargo, son ineficientes es por ello que existe la necesidad de que el Estado se involucre y pueda plantear alternativas que solucionen estos conflictos por medio de regulaciones pertinentes (2da formulación de Coase), y ante la existencia de la nueva regulación que favorezca al usuario, y siempre que la empresa no sea perjudicada, nos encontremos ante la posibilidad de negociación entre ambos frente a casos siniestros (1era formulación de Coase).

C. Medición de la eficiencia.

Si la efectividad es la capacidad de lograr los resultados que queremos con los mínimos recursos posibles y en el menor tiempo posible, ¿cómo podemos determinar que un estándar es efectivo o ineficaz?

¿Quién no tiene que llegar tarde a casa para llegar a tiempo al trabajo y conducir a gran velocidad hasta su destino, etc.; evite períodos incómodos o tratando de demostrarse a sí mismo la capacidad de venir lo antes posible, y no se detenga a reflexionar sobre la penalización asociada con romper esta regla? En este caso, se viola la regla. Las personas afirman que los beneficios de llegar temprano son mayores y que es poco probable que sean penalizados.

En este sentido, la pregunta es si la norma administrativa que regula el exceso de velocidad está vigente. En definitiva, no, porque se viola y porque se ha desarrollado independientemente de sus consecuencias reales, es la conducta del individuo quien en ese momento desarrolla un razonamiento rápido para llevarlo a determinar que los beneficios que recibe de recibir. Llegar a su destino a tiempo es más que algunas de las opciones que tiene cuando lo detectan las autoridades.

El ejemplo contrario es un juego de futbolín, yaj o naipe, donde, al marcar las reglas desde el principio, se fomenta una cultura de respeto entre los jugadores. Y esto es porque se han formado muy temprano en la costumbre de admitir las reglas pactadas por otros, esto puede estar expresamente establecido en la ley, pero con el propósito de respetar las normas legales (Sierralta, 2009, p. 182). La

explicación es muy sencilla, la creación de estándares y el establecimiento de reglas a partir de la relación y cooperación mutua entre uno y otro, conduciendo a una mejor evaluación de estos; para completarlo.

El análisis económico de la norma en el primer ejemplo, conduce a determinar cuándo no se está respetando una norma y en el segundo caso, cuándo esa norma. Este análisis no es algo de otro mundo, es nada más ni menos que el uso habitual de un entendimiento practicado y si una teoría parece difícil de entender entonces con la práctica, usted, señor Lectores, pueden darse cuenta de que hay preguntas obvias. y el análisis económico-jurídico no es más que un método de análisis más pragmático, que utiliza una serie de herramientas económicas aplicadas al derecho.

2.2.1.4.4. Racionalidad.

Se entiende por conducta racional aquel acto donde se demuestre la existencia de una determinada preferencia ordenada por el ser humano, bajo esa misma perspectiva, estas preferencias deben estar desarrolladas en torno a los objetivos planteados por el ser humano y en relación a su entorno, bajo este pensamiento surge que la determinación de la racionalidad económica se reduce a una maximización “condicionada”.

Ahora bien, cuando nos referimos a la racionalidad, la entendemos como aquella capacidad que posee el ser humano en torno a la toma de decisiones que permite en el priorizar y elegir preferencia relacionado a lo que desea obtener, existiendo criterios de apoyo, tales como:

- La complejidad.
- La Reflexividad.
- La transitividad.
- La continuidad.

Respecto a la complejidad, ello hace referencia a las preferencias del ser humano, el orden y priorización de lo más importante a lo menos importante, en cuanto a la reflexividad, se entiende como aquella asignación de utilidad que se otorga en torno a las preferencias; en torno a la transitividad, ello nos hace referencia a las opciones existentes, y por último, respecto a la continuidad, ello hace mención que ante la existencia de varias opciones, el ser humano en torno a

un determinado criterio elige la que es de su mayor preferencia (Aguirre, 2014, p. 105).

El ser humano posee la capacidad de tener intereses respecto a determinados puntos, ordénalas y priorizarlas en torno a sus preferencias, siendo ello, de vital importancia para que él pueda negociar y tomar decisiones en torno a los servicios ofrecidos, en el caso específico, por empresas de transporte terrestre.

2.2.2. Manifestación de voluntad.

Las definiciones referidas a la manifestación de voluntad son diversas, ante ello, es indispensable traer a colación lo mencionado por Sifuentes (2011) quien menciona que: “la manifestación de la voluntad es la exteriorización de un hecho psíquico interno destinado a producir efectos jurídicos. Si estos son queridos por el agente, se trata de una declaración de voluntad” (p. 32); a razón de ello, entendemos que la manifestación de voluntad viene a ser el proceso por el cual la persona humana exterioriza la idea final a consecuencia de un proceso cognitivo que desarrolló, y, que éste tiene por finalidad la creación de elementos que contengan efectos jurídicos dentro de una sociedad.

Bajo esa misma línea de ideas, se tiene que la manifestación de voluntad, es considerada también como aquel acto que se realiza de forma voluntaria por una persona con la finalidad de exteriorizar o dar a conocer el pensamiento que tiene respecto a un determinado acto jurídico y que, a su vez, al tener conocimiento de los efectos jurídicos que este pueda producir, pretende la creación de un negocio jurídico (Albaladejo, 1958, p. 57).

Ante el contenido desarrollado por los autores citados, entendemos que la manifestación de voluntad, viene a ser aquel acto mediante el cual la persona humana es capaz de exteriorizar la voluntad interna que posee en torno a sus intereses, deseos, expectativas, etc., con la finalidad de crear actos concernientes a producir efectos jurídicos en determinados campos.

2.2.2.1. Manifestación de Voluntad Tácita.

En cuanto a la definición de una manifestación de voluntad de tipo tácita, el autor Sifuentes (2011) menciona de forma concisa que la manifestación de voluntad tácita “es la que se infiere de los actos u observancia de ciertas conductas positivas del sujeto, que, aunque no estén dirigidos principal y directamente a hacer conocer

la voluntad interna, permiten deducir su existencia sin que quepa lugar a dudas” (p. 53); ello nos quiere decir que, para la determinación de la manifestación de voluntad de tipo tácita, no es necesario que esta sea expresada en base a palabras, escrituras, señas, etc., que demuestren que se pretende expresar algo, sino por el contrario, con el simple hecho de demostrar un comportamiento o actitud respecto a un determinado elemento, es suficiente para poder ingresar al campo de lo tácito.

En cuanto a la manifestación de voluntad tácita, ésta, como ya se ha explicado líneas arriba, se basa fundamentalmente en elementos interpretados en torno a actitudes o circunstancias que la personas realiza respecto a una determinada situación, por ejemplo, en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el artículo 672° del Código Civil donde se desarrolla las formas de aceptar la herencia encontramos la forma de aceptación tácita, en donde esta se configura tras el acción que el heredero desempeña en torno a la toma de posición de determinados bienes, acto que demuestra la expresión de su voluntad.

2.2.2.1.1. Formalidades.

Para poder analizar las formalidades existentes para la determinación de la manifestación de voluntad de tipo tácita, es menester traer a colación lo mencionado por el autor Sifuentes (2011, pp. 54-55) quien desarrolla las siguientes formalidades, las cuales a continuación serán explicadas de forma sustancial:

A. Certidumbre.

Esta formalidad requiere que el comportamiento realizado por la persona exprese sin lugar a dudas la existencia de su voluntad, es decir que, con la realización de dicho acto, se demuestre la exteriorización de su voluntad.

Por ejemplo, si un sujeto realiza la venta de un determinado bien sobre la cual con anterioridad había instituido un legado, el acto de venta reveló la voluntad que tuvo el sujeto respecto a revocar el legado.

B. Que la ley no exija. declaración expresa

No se puede determinar la manifestación de voluntad de tipo tácita cuando la ley establece y exige que la manifestación sea expresa.

Por ejemplo, en la determinación del régimen de separación patrimonial, la pareja de esposos no puede afirmar de forma tácita que han optado por ese régimen,

y que eventualmente cada uno de ellos se ha enfocado en la administración de sus bienes, ello en razón de que la normativa exige que la manifestación de voluntad de los cónyuges se encuentre expresado en una escritura pública, sancionando su incumplimiento con la nulidad del acto.

*C. Que no exista reserva o declaración en
contradicción por parte del agente*

Por ejemplo, el acreedor que, sin reserva, recibe de uno de los deudores solidarios parte de los frutos o de los intereses adeudados, pierde contra él la acción solidaria por el saldo, pero la conserva en cuanto a los frutos o intereses futuros, pero el acreedor no perderá la acción solidaria para el cobro de los frutos o intereses devengados, si así lo advierte a su deudor antes de recibir el pago parcial por dicho conceptos, o sea recibe el pago parcial declarando su voluntad de reservarse el derecho de conservar la acción solidaria para el cobro del saldo de los frutos o intereses devengados.

2.2.2.2. Manifestación de Voluntad Expresa.

La manifestación de voluntad de tipo expresa es también llamada como manifestación positiva, ello en torno a que la persona humana pone en conocimiento o declara de forma personal, o mediante un representante legal, por escrito o por signos inequívocos, la decisión que tiene respecto a un determinado tema o materia (Sifuentes, 2011, p. 48).

Es así que, entendemos que la manifestación de voluntad de tipo expresa, se basa fundamentalmente en la declaración evidente de la voluntad de la persona, por ejemplo, María desea vender su vivienda a Juan, un amigo de la infancia, y para la exteriorización de su voluntad, realizan el contrato de compra venta del bien inmueble y posterior a ello su elevación a escritura pública y su consecuente inscripción en Registros Públicos, ante mencionados actos encontramos la manifestación de voluntad expresa mediante la escritura por parte de las partes, y consecuentemente el perfeccionamiento del contrato. Ahora bien, en relación a las señales, gestos, etc., se puede desarrollar, por ejemplo, cuando el sujeto se encuentra dentro de una reunión y pretende darse a entender y expresar su voluntad por medio de levantar su mano.

Asimismo, el autor Sifuentes (2011, p. 49) menciona que la manifestación de voluntad expresa puede desarrollarse en torno a la aplicación del principio de la libertad de formas, es decir, en torno a las enfoques o necesidades que las partes planteen, sin embargo, ello se puede determinar siempre y cuando la normativa o un pacto no establezca elementos indispensable para su desarrollo, en tanto menciona los siguientes elementos o formalidades para la determinación de la manifestación de voluntad expresa.

2.2.2.2.1. Formalidades.

A. Ad Solemnitatem.

Esta formalidad está referida a aquel elemento esencial e indispensable para su validez, que se encuentre prescrita dentro de una determinada ley, bajo sanción de nulidad.

Ya habiendo analizado de manera sucinta el tipo de formalidad solemne, que establece el cumplimiento de un determinado elemento establecido por una ley, bajo sanción de nulidad, procederemos a ejemplificar para determinar de una forma clara el contenido de esta formalidad, para lo cual tenemos como ejemplo el artículo 1625° del Código Civil, artículo que desarrolla la donación de bienes inmuebles, en tanto describe que para poder realizar el mencionado acto, es imperativo que cumpla con la formalidad de hacerse mediante escritura pública indicando dentro de ello elementos tales como datos del inmueble o inmueble donados, valor real estimado, etc., requisito que es indispensable, pues ante su incumplimiento nos encontraremos frente a la nulidad del acto.

B. Ad Probationem.

El legislador les sugiere o propone la adopción de una forma para determinada clase de actos recayendo enteramente en las partes contratantes aceptarla o declinarla.

Ahora bien, continuando con esa misma línea de ideas, es indispensable señalar un ejemplo respecto a la formalidad probatoria, que nos permita esclarecer las ideas y plantear conclusiones claras, motivo por el cual traemos a colación el artículo 1605° del Código Civil, que dentro de su contenido hace referencia acerca de la prueba y formalidad del contrato de suministro, mencionando que su existencia debe probarse por cualquier medio permitido por la ley, sin embargo,

ante la existencia de un elemento probatorio escrito, este prevalecerá sobre los demás.

2.2.2.3. Manifestación de Voluntad Escrita.

Como su propio nombre menciona, esta forma de manifestación de voluntad se determina de forma escrita o mediante forma directa, manual, mecánica, electrónica u otro medio análogo (Sifuentes, 2011, p. 50).

Bajo esa misma perspectiva, entendemos que este tipo de manifestación de voluntad, si bien se desarrolla con mayor afluencia en los tipos de contratos que las personas concretan día a día, sin embargo, es necesario que se desarrolle cumpliendo ciertos parámetros que permitan seguridad en la determinación de los actos, para ello mencionaremos el siguiente ejemplo, si bien este tipo de manifestación plantea la expresión y exteriorización de la voluntad del hombre de manera escrita, un ejemplo claro vendría a ser el testamento, documento donde una persona decide establecer su voluntad para cuando este ya no se encuentre en la tierra.

2.2.2.4. Manifestación de Voluntad Expresa Oral.

Esta forma de manifestación de voluntad está supeditada a la expresión oral que la persona humana exterioriza mediante palabras con la finalidad de dar a conocer la voluntad interna que este posee, es decir, de expresar con palabras lo que la persona humana dentro de su conciencia quiere, los intereses, deseos, etc., que produzcan efectos jurídicos consecuentemente de su exteriorización (Sifuentes, 2011, p. 51).

Ahora bien, después de haber analizado de manera sucinta a que nos referimos al hablar de manifestación de voluntad expresa de tipo oral, entendiendo que viene a ser aquella expresión mediante palabras de la voluntad interna que la persona humana desea exteriorizar con la finalidad de obtener efectos jurídicos, ante ello, encontramos ejemplos bastantes claros, tal como los actos jurídicos que la persona realiza día a día desde el momento en que despierta, al intentar preparar su desayuno se dirige a la tienda o supermercado para poder realizar compras para posterior a ello cocinar algo, al dirigirse al trabajo, a la universidad o a escuela, al momento de pagar los pasajes, y así en diversas actividades que el hombre realiza a lo largo de su existencia; actividades de muchas veces permiten en las personas

una mayor agilidad y rapidez en cuanto a las decisiones y efectos que estos actos producen, sin embargo, en determinadas circunstancias y situaciones, este tipo de manifestación de voluntad crea en la persona inseguridad, puesto que, al no existir elementos probatorios más las palabras, nos encontramos frente a una inseguridad, al no existir límites y parámetros en torno a este tipo de manifestación puede generar a larga perjuicios irreparables para ciertos ciudadanos, que, ante el desconocimiento sobre determinados elementos que permiten la seguridad se ven perjudicados, es por ello que es indispensable una regulación dentro de nuestro ordenamiento jurídico, una norma clara y precisa que establezca parámetros y límites que generen en la persona seguridad de poder realizar contratos sin miedo a la existencia de perjuicios posteriores.

2.2.2.4.1. Normativa Nacional.

En torno a la normativa nacional, nuestra legislación peruana establece dentro de sus artículos 141° y 142° del Código Civil, respecto a la manifestación de la voluntad reconocimiento entre ellos a la manifestación de voluntad de forma expresa o tácita, incluyendo dentro de la manifestación expresa a la escrita, oral y a través de otros medios, consecuentemente, reconoce las formalidades necesarias para la creación ciertos actos respecto a la necesidad de incluir ciertos elementos indispensables por la naturaleza de su creación.

Sin embargo, es imperativo mencionar que si bien, nuestro ordenamiento jurídico establece de forma general el tipo de manifestación de voluntad oral, es indispensable tener en cuenta que este tipo de manifestación es bastante usando en nuestra actualidad, y muchas veces la falta de precisión y claridad en la normativa que desarrolla esta expresión de voluntad trae consigo consecuencias negativas que perjudica a las personas que poseen poca información respecto a diversas situaciones contractuales, es por ello que es menester adecuar esta norma legal para que los ciudadanos tengan seguridad jurídica en torno a la toma de sus decisiones y la manifestación de su voluntad real.

2.2.2.4.2. Teorías.

Para poder analizar las Teorías relacionadas a la manifestación de la voluntad, es indispensable tener en cuenta punto por punto cada una de ellas para

de esa manera tener en cuenta los elementos básicos para el desarrollo de la presente investigación, por ende, es menester traer a colación lo mencionado por el autor Torres (1998, pp. 81-82) quien desarrolla las siguientes teorías que poseen gran impacto, las cuales a continuación serán explicadas de forma sustancial:

A. Teoría de la Voluntad

La teoría de la voluntad dentro de su contenido desarrolla de manera precisa y esencial elementos básicos sobre un interés que recae sobre un determinado objeto, situación, comportamiento, etc., que la persona humana posee en su interior, en otras palabras, se refiere a aquel interés íntimo del ser humana que se va formando al interior de su conciencia, ello en torno a las necesidades que tiene la persona dentro de sí, a lo que realmente quiere, en base a sus gustos, preferencias, elementos que se encuentran en lo más profundo de la conciencia interna del hombre y que, de encontrarse en conflicto entre la voluntad y su declaración, ganaría siempre la voluntad.

En cuanto a esta teoría, son básicamente los pensamientos relacionados a los intereses o situaciones por las cuales la persona pasa, y ante ello se genera dentro de su ser un proceso mental que produce una idea de que lo la persona quiere, pensamiento que se desarrolla dentro de la conciencia, por ejemplo, una persona al encontrarse involucrada dentro de un entorno social, principalmente generado por la mercadotecnia, al observar en todas partes adornos navideños sobre venados, mentalmente la persona va desarrollando dentro de su conciencia el interés por obtener ese objeto.

B. Teoría de la Declaración.

En cuanto a la teoría de la declaración, a diferencia de la anterior, en esta prima el elemento objetivo externo, que en este caso viene a ser la declaración, ello en razón de que los intereses internos del hombre se encuentran muy dentro y es casi imposible tener conocimiento acerca de lo que pretende manifestar, y, bajo esa misma línea de ideas, es menester recalcar que los pensamientos, intereses e ideas que se encuentran dentro de la conciencia de la persona humana no tiene transcendencia jurídica, es decir que no importa para el Derecho, siendo solo la declaración el elemento objeto de derecho.

Ahora bien, esta teoría contiene básicamente la exteriorización del pensamiento interno que la persona había desarrollado, bajo el mismo ejemplo analizado anteriormente, la persona al tener el interés de comprar el venado navideño, ahora en base al desarrollo de la teoría de la declaración, esta persona da a conocer y exterioriza su voluntad de comprar ese venado, ante ello, podemos observar la manifestación de voluntad expresa oral, donde la persona mediante el uso de palabras, expresa y manifiesta su voluntad respecto a una determinada materia.

C. Teoría de la Responsabilidad.

Ahora bien, en cuanto a la teoría de la responsabilidad, esta tiene una esencial característica, ello en torno a que parte de la premisa de la validez del acto jurídico, siempre y cuando exista la correspondencia entre la voluntad y la declaración de la persona humana, sin embargo, si esto no sucede, la culpa caería en responsabilidad a cargo del declarante.

En cuanto a esta teoría, la entendemos como aquella relación que debe existir en torno al interés real de la persona dentro de su voluntad interna, con la expresión de esta, es decir, la persona debe expresar y manifestar lo que verdaderamente desea, ahora bien, en cuanto a la manifestación de voluntad oral, muchas veces se infringe esta teoría, ello en torno a que al no existir parámetros o elementos que limiten este tipo de manifestación muchas veces se puede ver tergiversado la voluntad real y no se logre con alcanzar el objetivo final, generando consecuencias jurídicas negativas que perjudiquen a la persona humana.

D. Teoría de la Confianza.

La teoría de la confianza, a diferencia de las teorías antes desarrolladas y analizadas, se basa fundamentalmente en la incorporación de un elemento de tipo subjetivo dentro del análisis de la declaración, ello en torno a que este elemento aun cuando no corresponda a la voluntad inicial y real de la persona humana, seguirá prevaleciendo, transfiriéndose de tal modo la culpa al destinatario.

En torno al contenido de esta teoría y a la aplicación de la manifestación de voluntad oral, encontramos elementos similares, puesto que en ambas se toma en cuenta un elemento subjetivo que pretende generar confianza en la otra parte sobre su declaración, en torno a creer que esta es real y no tiene malas intenciones, ante

ello, bajo el desconocimiento de muchas persona sobre los lineamientos y normativas existentes, y ante la imprecisión de la norma nos encontramos frente a innumerables casos de estafa, etc.

2.2.2.4.3. Elementos de la Manifestación de voluntad.

Para poder analizar los elementos la manifestación de la voluntad, es indispensable tener en cuenta punto por punto cada uno de ellos para de esa manera tener en cuenta los elementos básicos para el desarrollo de la presente investigación, por ende, es menester traer a colación lo mencionado por el autor Torres (1998, p. 177) quien desarrolla los siguientes elementos que poseen gran impacto, las cuales a -continuación serán explicadas de forma sustancial:

A. Elementos Internos.

En cuanto a la determinación de los elementos internos, esta se encuentra dividida en tres fases para que se pueda analizar y comprender de una manera adecuada, en primer lugar el discernimiento, desarrollado como una conducta que se encuentra en el interior del hombre que expresa la voluntad y la capacidad que éste posee para diferenciar y poder elegir el bien del mal, y así también poder entender la intención y la decisión futura; en segundo lugar la intención, esta fase se desarrolla después de haber culminado con la primera, ello en torno a la decisión de la persona de iniciar con su realización y por último, la libertad, fase consecuente a las dos primeras que pretende la decisión de la persona humana sin coacción alguna, el solo hechos de querer desarrollar algo y tener la libertad en sus manos de poder decidir; fases que fueron desarrolladas en torno a los intereses de la persona, es decir, en base a la voluntad real, interna, psicológica y subjetiva que se desenvuelve al interior del hombre, elementos internos que se encuentran en constante desarrollo con la interioridad de la persona, donde se crea y nace la voluntad de querer algo y desemboca con su exteriorización

B. Elementos Externos.

Los elementos externos de la manifestación de voluntad, se basan en la forma objetiva que adquiere un determinado interés o voluntad que fue desarrollado y creado en el interior de la persona humana y que se transforma con la exteriorización de la misma, es decir, lo externo viene a configurar aquella

manifestación de voluntad que se convierte en objetiva y se transforma con su exteriorización.

Ahora bien, este elemento externo, en cuanto a la manifestación de voluntad expresa de tipo oral se perfecciona cuando la persona humana expresa mediante palabras la voluntad interna (los intereses, deseos, necesidades) de la realización de determinados actos que contengan posteriores consecuencias jurídicas relevantes para el derecho, tales como la realización de actos jurídicos, contratos, entre otros.

2.2.2.4.4. Proceso de la Manifestación de voluntad.

Ahora bien, para poder analizar el proceso de la manifestación de la voluntad, es menester tener en cuenta el contenido a desarrollarse, para de esa manera analizar los elementos básicos para el desarrollo de la presente investigación, por ende, es menester traer a colación lo mencionado por el autor Vega (1996, p. 48) quien desarrolla los siguientes elementos que poseen gran impacto, las cuales a -continuación serán explicadas de forma sustancial:

A. Percepción.

El proceso de manifestación de la voluntad referida a la percepción, se desarrolla en cuanto el ser humano adquiere conocimiento en torno a la realidad existente, es decir, se vincula con los elementos que encuentra en su círculo vivencial, mismos que internaliza lo percibido de manera objetiva e incorpora a la realidad subjetiva existente, generando así su propia percepción en torno a sus propias vivencias.

Ello quiere decir que, se basa fundamentalmente en aquellas percepciones que se adquieren mediante la observación y vivencia de la persona en un determinado entorno social, que, bajo ese conocimiento y actitudes adquiridas, genera dentro de sí un pensamiento interno.

B. Discernimiento.

En cuanto al segundo proceso de la manifestación de la voluntad, el discernimiento, hace referencia a la aplicabilidad de las capacidades intelectuales que la persona humana posee en torno a las percepciones que descubrió de la realidad, consta de la internalización subjetivizada en torno al planteamiento de un examen, una posterior ponderación y la consecuentemente la valoración de la persona humana.

Ello nos quiere decir, que, ante las percepciones adquiridas en el proceso anterior, la persona analiza la situación y genera dentro de su pensamiento una especie de evaluación que permite generar una idea.

C. Decisión.

En cuanto al tercer elemento del proceso de la manifestación de voluntad, la decisión, hace referencia a punto consecuente después de la percepción y el discernimiento de la realidad, donde la persona humana, luego de haber culminado con los dos primeros elementos, plantea una determinación que en primer punto puede llegar a ser la indiferencia, es decir a restarle importancia o caer en negación respecto a la relevancia de un determinado fenómeno, manera, etc.; o asumir una intencionalidad, esto nos quiere decir que, el comprometerse con una determinada acción que posteriormente se dará.

D. Manifestación.

Ahora bien, en torno al cuarto y último elemento del proceso de manifestación de voluntad, encontramos a la manifestación en sí, donde este hace referencia a la conversión y transformación de la voluntad interna que posee la persona humana en voluntad jurídica, es decir en generar la objetividad externa que antes se desarrollaba dentro de un ámbito cerrado de subjetividad interna, manifestar al mundo el pensamiento y generar consigo efectos jurídicos propios que desencadenen en la determinación y nacimiento de un posible acto o negocio jurídico.

En cuanto a este último elemento, al referirnos a la manifestación de voluntad expresa de tipo oral, entendemos como aquella expresión que exterioriza el pensamiento y voluntad interna, que la persona humana desarrolló dentro de sí, mediante palabras que permitan entender y comprender que la voluntad real del ser humano está siendo manifestada y expresada.

2.2.2.5. Vicios de la voluntad.

Cuando nos referimos a los vicios de la voluntad, los entendemos como aquellos factores que perturban y distorsionan la verdadera voluntad interna que la persona humana desea manifestar, estos vicios pueden presentarse en dos ámbitos, en primer lugar, respecto a la forma consciente de la persona humana, tales como la intimidación o la violencia, y en segundo lugar de forma inconsciente, como es

el caso del error y del dolor, siendo así que estos vicios pretenden impedir la relación existente entre lo que la persona humana desea y con lo que manifiesta (Vidal, 2011, p. 152).

2.2.2.5.1. El error.

Se entiende por error a aquel elemento que perturba de forma inconsciente y distorsiona la evolución de la voluntad interna en manifestación con efectos jurídicos, es decir, aquel factor que no permite que la voluntad interna de la persona humana continúe de manera adecuada con el proceso formativo de la voluntad jurídica (Vidal, 2011, p. 155).

Ahora bien, para poder analizar los tipos de vicios de error, es menester tener en cuenta el contenido a desarrollarse, para de esa manera analizar los elementos básicos para el desarrollo de la presente investigación, por ende, es menester traer a colación lo mencionado por el autor Morales (2011, p. 235) quien desarrolla los siguientes elementos que poseen gran impacto, las cuales a -continuación serán explicadas de forma sustancial:

A. Error Vicio.

El error vicio se presenta básicamente como una condición de ignorancia en torno a una determinada materia de la realidad que se produce de forma interna y mental en la una de las partes ante la celebración de un contrato que se desenvuelve de forma diferente con la realidad.

En cuanto a este vicio de manifestación se encuentra referido a la falta de conocimiento respecto a un tema o materia que genera como consecuencia un error en la manifestación de voluntad interna real que la persona pretendía expresar, ante ello plantearé el siguiente ejemplo, Enrique tiene el deseo de adquirir una pintura que según las investigaciones que el desarrolló fue pintado por un famoso pintor, sin embargo, a la hora de llevar la pintura a su hogar, se da cuenta que la pintura no fue pintada por el pintor que él pensaba, habiendo erróneamente pensado que era de él.

B. Error en la Declaración.

A diferencia del anterior, el error en la declaración hace referencia al accionar inexacto se desarrolla en la transmisión de la manifestación de la voluntad,

es decir, ante la existencia de una divergencia en la transmisión de la exteriorización de la voluntad esta se produce de forma inexacta.

En cuanto a este vicio en la manifestación en torno al contenido que desarrolla, dentro de nuestra normativa se encuentra estipulada en el artículo 208° del Código Civil, donde menciona que solo se determina la existencia de error en la declaración cuando esta se encuentre referida a la naturaleza del acto, al objeto principal o a la identidad de la persona, en tanto, brindaremos el siguiente ejemplo para esclarecer y precisar los puntos pertinentes, Ricardo pretende comprar un jarrón alemán del Siglo XVI, teniendo la intención de complacer los deseos de su esposa, sin embargo, al llegar a la distribuidora adquiere y compra un jarrón alemán del Siglo XIV, existiendo un error en su declaración en torno a la identidad del objeto del acto jurídico realizado, ello en base a que no se cumplió con la exteriorización de la voluntad interna real por un error en su declaración.

2.2.2.5.2. *Dolo.*

Ahora bien, cuando nos referimos al dolo, lo entendemos como aquellos actos que involucran malas prácticas con la finalidad de obtener beneficios, es decir aquellas acciones de mala fe que pretenden generar una de las partes para obtener mejores intereses, bajo esta misma línea de ideas, el silencio también configuraría como dolor, y este se diferenciaría del error puesto que es provocado y no espontáneo.

A. Dolo por omisión.

Cuando nos referimos al dolo por omisión, entendemos como aquel acto de ocultar algo, expresarlo sin claridad o callar respecto a un tema de vital importancia, que pretende inducir a error a la otra parte, para de esa manera obtener beneficios bajo una actuación de mala fe (Vidal, 2011, p. 204).

En cuanto a este vicio de manifestación de voluntad se encuentra estipulado en el artículo 212° del Código Civil, donde menciona de forma clara que la omisión dolosa genera los mismos efectos que los actos dolosos, ante ello planteamos el siguiente ejemplo para precisar el contenido explicado, Amanda desea adquirir un caballo para que pueda cruzar a sus yeguas y que consecuentemente procreen sus crías, ante este deseo decide comprarle el caballo a Miranda, quien teniendo conocimiento de que el caballo es estéril y Amanda lo quiere adquirir para que

procee crías, aun así decide realizar el acto, y se perfecciona el contrato de compra-venta.

2.2.2.5.3. Violencia.

Entendemos como violencia, aquellos actos desarrollados mediante el uso de la fuerza con la finalidad de obtener resultados que anulen la voluntad de una de las partes, es decir, como aquella agresión física que se realiza en contra de una persona humana con el fin de modificar u obtener resultados diferentes a la voluntad interna que una de las partes pretende manifestar (Vidal, 2011, p. 216).

Ahora bien, en cuanto a este vicio de manifestación de voluntad, este se encuentra estipulado en el artículo 214° del Código Civil, en donde se menciona que los actos realizados bajo esta circunstancia son objeto a anulabilidad, ante ello desarrollaremos el siguiente ejemplo: Fernando al conversar reiteradamente con su padre acerca de su deseo por poseer su vivienda que se encuentra en un lugar céntrico de la ciudad, y ante la negativa de este, decide llevar optar por la violencia, lleva un contrato de compra venta del bien inmueble, y a golpes obliga a su padre a firmar el documento, él a ser una persona de la tercera edad y al no poder defenderse solo opta por firmar.

2.2.2.5.4. Intimidación.

La intimidación viene a ser una conducta ilícita antijurídica consistente en ejercer influencia sobre una persona humana de tal modo que cause miedo o temer en él con la finalidad de presionar y alterar su voluntad en torno a los intereses propios, amenazándolo con un mal futuro grave e inminente (Lohman, 1994, p. 506).

Ahora bien, en torno a este vicio de voluntad, lo encontramos estipulado en el artículo 215° del Código Civil, donde describe la forma bajo la cual se realiza este accionar, tal que infunda en la persona temor sobre la seguridad de su persona y sobre sus parientes cercanos, ante ello podemos determinar el siguiente ejemplo, José, un señor de 57 años de edad, posee un bien inmueble que le dejó su padre, ante los últimos años y los avances de la tecnología y el crecimiento de la población, así como también el desarrollo de la ciudad, sus vecinos deciden vender sus propiedad a un capitalista que pretende construir un enorme edificio con la finalidad de alquilar departamentos, sin embargo, al tener un aprecio enorme a la propiedad

José se niega rotundamente a vender el bien inmueble, y los capitalistas ante esta negativa envían amenazas a José diciendo que si no vende su propiedad lo matarán a él y a su esposa, ante el gran temor por la amenaza José decide vender, acto realizado en torno a la intimidación por la que sufrió, no habiéndose manifestado su voluntad real en torno a la venta de su inmueble.

2.2.2.6. Remedios de la Manifestación de Voluntad.

2.2.2.6.1. Nulidad.

Ahora bien, para poder analizar las causales genéricas de nulidad, es menester tener en cuenta el contenido a desarrollarse, para de esa manera analizar los elementos básicos para el desarrollo de la presente investigación, por ende, es menester traer a colación lo mencionado por el autor Taboada (2011, pp. 107, 176-177) quien desarrolla los siguientes elementos que poseen gran impacto, las cuales a -continuación serán explicadas de forma sustancial:

A. Incapacidad Natural.

La incapacidad natural refiere a aquellos supuestos por medios de los cuales una de las partes se encuentra privada de discernimiento, motivo por el cual no se puede determinar la manifestación de su voluntad, acarreado a consecuencia de ello la nulidad del acto, en razón de que no se puede determinar de forma clara cual vendría a configurarse como la voluntad interna de la persona humana.

B. Declaración hecha en broma

Cuando nos referimos a la declaración hecho en broma, tenemos en consideración aquellos actos realizados por una de las partes con fines didácticos, teatrales, en broma, es por ello que se impone la nulidad ante la existencia de que no se está manifestando una real y verdadera voluntad de crear un acto jurídico, puesto que no cumple con los componentes básicos para la manifestación de la voluntad, convirtiéndose por tanto un acto jurídico nulo.

La declaración hecha en broma tiene como consecuencia la nulidad del acto mediante la cual fue desarrollada, ello en torno que no se realizó teniendo en cuenta elementos facticos y reales para su ejecución, esta declaración, doctrinalmente se encuentra dentro de la incapacidad natural, ello en razón, de que el contenido bajo la cual se desarrolla, hace ver que la persona no tiene una plena capacidad de poder decidir y por ende manifestar su voluntad real. Ante ello, evidenciamos el siguiente

ejemplo, Joaquín, un joven de 25 años, que posee una enfermedad mental que no le permite discernir o tomar decisiones, al encontrarse con un joven de 18 años, lo ve y le dice, te vendo mi casa por 100 soles, y este último acepta y continúan con el perfeccionamiento del acto, sin embargo, al culminar, el joven de 25 años se empieza a reír y se intenta retirar del lugar, mencionando que todo fue una broma.

2.2.2.6.2. Anulabilidad.

En cuando a los supuestos de anulabilidad, a diferencia de lo anterior, estos pueden de cierta manera subsanarse y poder lograr con la finalidad de crear un acto jurídico válido.

A. Error en la Declaración.

El error en la declaración hace referencia al accionar inexacto se desarrolla en la transmisión de la manifestación de la voluntad, es decir, ante la existencia de una divergencia en la transmisión de la exteriorización de la voluntad esta se produce de forma inexacta (Morales, 2011, p. 235).

En cuando a este supuesto, ante la discrepancia inconsciente entre la voluntad que ha sido manifestada con la voluntad interna de la persona humana es indispensable la determinación de la anulabilidad del acto.

En tanto, brindamos el siguiente ejemplo, Mirko se encuentra en una subasta, él quería adquirir una pieza antigua de Grecia del siglo XII, el al llegar un poco tarde ingresa apresurado a la subasta y al ver una pieza antigua de Grecia, el cree que es la del siglo XII, y expresa la manifestación de su voluntad de adquirir el objeto de manera oral, ofreciendo un gran cantidad de dinero, y adquiere el objeto, sin embargo, al continuar la subasta se da con la sorpresa de que adquirió una pieza del siglo XIII, cayendo en error en su declaración.

2.3. Marco conceptual

Los conceptos claves para comprender mejor el proyecto de tesis serán desarrollados bajo el Diccionario Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres (2006) y algunos conceptos serán abordados por el tesista:

- **Beneficio:** “Bien que se hace o se recibe”. (provecho) (RAE, 2019).
- **Buena fe:** “En materia de obligaciones y contratos. El deudor de buena fe responde de los daños y perjuicios previstos o previsibles al constituirse la obligación. El pago de buena fe, a quien esté en posesión del crédito, libera

al deudor. Los contratos obligan a todas las consecuencias conformes con la buena fe. En la cesión de créditos, en principio, el cedente de buena fe ni responde de la solvencia del deudor” (Cabanellas, 2013, p. 521).

- **Costo:** “Se define como coste o costo al valor que se da a un consumo de factores de producción dentro de la realización de un bien o un servicio como actividad económica. Dentro de este deterioro o utilización de factores que suponen la creación de costes o costos se incluyen el pago a trabajadores, gastos derivados de la actividad económica como servicios de marketing o la compra de mercaderías. Coste y costo significan exactamente lo mismo” (Economipedia, 2019).
- **Costos de Transacción:** “Los costos de transacción se refieren a los costos en que se incurre para poder llevar a cabo una transacción de mercado. El concepto de costes de transacción fue desarrollado por primera vez por el Premio Nobel Ronald Coase quien se preguntó por qué existen las empresas. De acuerdo a Coase, los costos de transacción son los costos asociados a utilizar el mecanismo de precios de mercado y las empresas se crean con el fin de reducir dichos costos” (Economipedia, 2019).
- **Economía:** “La economía es una ciencia social que estudia la forma de administrar los recursos disponibles para satisfacer las necesidades humanas. Además, también estudia el comportamiento y las acciones de los seres humanos” (Economipedia, 2019).
- **Eficiencia:** “La eficiencia es un fenómeno ampliamente estudiado en el ámbito económico y referido a la necesidad de menores asignaciones de factores para la producción de un determinado nivel de bienes y servicios” (Economipedia, 2019).
- **Externalidad:** “Econ. Perjuicio o beneficio experimentado por un individuo o una empresa a causa de acciones ejecutadas por otras personas o entidades” (RAE, 2019).
- **Felicidad:** “Estado de grata satisfacción y física. Persona, situación, objeto o conjunto de ellos que contribuyen a hacer feliz. Ausencia de inconvenientes o tropiezos” (RAE, 2019).

- **Indemnización:** “Especies. La indemnización puede ser de carácter civil, administrativo o penal. Procede la primera en caso de incumplimiento de contrato, bien por haberse pactado como clausula penal, o para compensar en todo caso los daños ocasionados y las ganancias impedidas. Asimismo, el quebrantamiento de las obligaciones, aun unilaterales, impone la indemnización. Por daños causados por culpa o dolo, sin perjuicio de la pena en casos graves, se responde también y se ha de indemnizar. La administración pública indemniza previamente en la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, con una prima adicional casi siempre. En el supuesto de infractor punible, el autor y sus colaboradores, además de la pena que por el delito o falta les corresponda, están sujetos a la responsabilidad civil consiguiente, simple indemnización de daños y perjuicios” (Cabanellas, 2013, p. 384).
- **Negligencia:** “Omisión del cuidado que se debe poner en los negocios. Como, en esta esfera jurídica, las partes se mueven en el mundo de los intereses o en el de la reciprocidad personal, tiene validez, por la compensación en la pasividad o descuido y por la reciprocidad de culpas este adagio clásico” (Cabanellas, 2013, p. 532).
- **Perder:** “Dicho de una persona: Dejar de tener, o no hallar, aquello que poseía, sea por culpa o descuido del poseedor, sea por contingencia o desgracia” (RAE, 2018).
- **Utilidad:** “La utilidad es la medida de satisfacción por la cual los individuos valoran la elección de determinados bienes o servicios en términos económicos. Los bienes y servicios tienen ciertas propiedades que satisfacen necesidades humanas y que repercuten de forma positiva en sus compradores o consumidores. Es especialmente importante en microeconomía” (Economipedia, 2019).
- **Manifestación de Voluntad:** “La manifestación de la voluntad es la exteriorización de un hecho psíquico interno destinado a producir efectos jurídicos. Si estos son queridos por el agente, se trata de una declaración de voluntad.” (Sifuentes, 2011, p. 32.)

- **Oralidad:** “Forma de comunicación, la oralidad primaria caracteriza a las culturas que carecen de todo conocimiento de la escritura o de la impresión. La oralidad primaria es también la predominante en aquellas culturas que, comenzando ya a conocer la escritura, son aún culturas más orales que escritas, unas donde todavía predomina la oralidad y la tradición oral sobre la escritura y la literatura.” (Ong, 1982, p. 25.)
- **Exteriorización de la voluntad:** “La exteriorización de la voluntad es la actitud extrínseca en virtud de la cual se da a conocer o se infiere la voluntad interna del agente o agentes del negocio jurídico; es la forma de manifestación o expresión social –con arreglo a la ley- por medio de la cual los sujetos de derecho hacen saber al otro agente, contratante, destinatario o tercero su propia voluntad” (Garcés, 2014, p. 89.)
- **Nulidad:** “La nulidad es la sanción legal establecida para la omisión de los requisitos y formalidades que las leyes prescriben para el valor de un acto según su especie y la calidad o estado de las partes que en él intervienen, y que consiste en el desconocimiento de sus efectos jurídicos estimándose como si nunca hubiese sido ejecutado.” (Besa, 1949, p. 1224.)
- **Anulabilidad:** “El acto anulable es un acto que no es inválido, pero puede llegar a serlo (acto invalidable) si el perjudicado por el vicio así lo exige. En estos casos el Derecho condiciona su validez a que la parte dañada por el vicio lo consienta.” (Diez-Picazo, 1983, p. 297.)

Capítulo III: Metodología

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Se entiende por el **enfoque cualitativo**, a la investigación que: “(...) no se llega por procedimientos estadísticas u otro tipo de cuantificación (...)” (Aranzamendi, 2010, p. 100), sino que su alcance final es: “(...) comprender un fenómeno complejo (...) [cuyo] acento no está en medir las variables del fenómeno, sino en entenderlo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 18); esto es que, el propósito de una investigación cualitativa es comprender el por qué sucede una determinada acción social o simplemente interpretar una determinada realidad teórica (el fenómeno complejo), a fin de poder mejorar o brindar una solución al problema analizado.

Ahora bien, la presente investigación al ser de corte **cualitativo teórico**, pues acorde al jurista e investigador mexicano Witker (c.p. García, 2015, p. 455) una investigación **teórica-jurídica** es: “(...) aquella que concibe el problema jurídico desde un perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real [esto es] que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”; lo cual implica que éste tipo de investigación promueve el análisis de dispositivos normativos individuales o en su conjunto (ley).

De esa manera, a razón de que se analizaron y cuestionaron dispositivos normativos, juntamente con sus respectivos conceptos jurídicos, con la única finalidad de evidenciar las anomalías interpretativas respecto a sus cualidades, la presente investigación **analizará el artículo 141** del Código Civil de 1984.

Entonces, como ya se había explicado en la delimitación conceptual de utilizar un lenguaje o discurso en base al **iuspositivismo** es que ahora fundamentaremos el porqué de dicha **postura epistemológica jurídica**.

La **escuela del iuspositivista** ha concebido que la centralidad o científicidad del derecho se basa en la norma y su respectivo análisis dogmático, asimismo, el **(a) objeto, (b) método y (c) fin de estudio** se justifican a razón de que cada escuela jurídica debe tener en claro qué es lo que va a estudiar, cómo lo va a estudiar y finalmente, si esos dos elementos se ajustan a la finalidad o propósito de la escuela en mención (Vivanco, 2017, pp. 36-41).

Así, el “(a)” del iuspositivismo es la legislación, esto es cualquier norma vigente del de la legislación peruana, mientras que “(b)” se centra en realizar un análisis y evaluación mediante la interpretación jurídica, para que finalmente el “(c)” sea la mejora del ordenamiento jurídico la cual puede ser mediante el planteamiento de una inconstitucionalidad o mejora de la norma que fue detectada como insuficiente, contradictoria o que incluso que considere su implementación, a fin de hacer más robusto y sólido el ordenamiento jurídico (Harper c.p. Witker & Larios, 1997, p. 193).

Por lo tanto, para los propósitos de la presente investigación “(a)” fue el **artículo 141** del Código Civil de 1984, “(b)” se interpretó correctamente dicho artículo mediante los diferentes tipos de hermenéutica jurídica, siendo por ejemplo la: sistemática, exegética, teleológica, etc., siendo para que “(c)” fue mejorar el ordenamiento jurídico mediante la implementación normativa al 141 y no dejar vacíos o lagunas y el juez pueda resolver mejor los casos concretos.

3.2. Metodología

Las metodologías paradigmáticas se dividen en investigaciones empíricas y teóricas, del cual, tras ya haber justificado porque fue **teórica** se utilizó la modalidad de metodología paradigmática de la investigación **teórica jurídica** [según Witker] con una **tipología de corte propositivo**.

De hecho, como ya se ha fundamentado porque es una investigación teórica jurídica líneas más arriba, lo que restaría es justificar porque está dentro de una **tipología propositiva jurídica**, la cual no viene a ser otra cosa que la que: “(...) analizar la ausencia de una norma o se **cuestiona una existente, determinando sus límites y deficiencias para proponer una nueva**. Generalmente estas investigaciones culminan con propuestas legislativas, programas, principios o fundamentos jurídico filosóficos” (Aranzamendi, 2010, p. 163) [el resaltado es nuestro]; siendo que **para nuestro caso estamos cuestionando una norma**, pero desde un punto de vista o postura epistemológica iusnaturalista.

Tras lo mencionado, **la relación** entre el paradigma metodológico teórico jurídico con tipología de corte propositivo y la postura epistemológica iuspositivista **es compatible y viable**, ya que en ambos sistemas tratan de cuestionar y valorar una norma, que en éste caso viene a ser **el artículo 141** del Código Civil de 1984,

la cual es cuestionada por su valor intrínseco, pues al estar en miras de un Estado Constitucional de Derecho podemos **anticipar que el inciso y artículo en cuestión, en la actualidad resulta ambigua e insuficiente.**

3.3. Diseño metodológico

3.3.1. Trayectoria metodológica.

La trayectoria está referida al cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, esto significa que, una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico, por eso necesariamente explicaremos en líneas generales.

Por la naturaleza de la investigación se utilizó como método de investigación la hermenéutica jurídica, puesto que, se analizará ambos conceptos jurídicos en estudio, por consiguiente se tendrá como instrumento de recolección de datos a las fichas bibliográficas, textuales y de resúmenes, ya sea del análisis económico del derecho y de la manifestación de voluntad expresa oral, por lo tanto, al estar orientado a un nivel correlacional, necesariamente se analizarán las características de ambos conceptos jurídicos para observar su nivel de relación, para finalmente emplear el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica y con ello poder responder las preguntas planteadas.

3.3.2. Escenario de estudio.

La investigación al ser cualitativa y utilizar uno de los métodos hermenéuticos jurídicos, propias de la ciencia jurídica, que consiste en analizar la norma jurídica y observar si está acorde a una realidad social y legislativa, entonces el escenario constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, puesto que, de allí es de donde se va a poner a prueba su consistencia e interpretación conforme a la Constitución Política.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.

Como se habló líneas arriba, la investigación al ser de un enfoque cualitativo y tener una modalidad específica dentro de la rama del derecho, la investigación hermenéutica jurídica, lo que hace es analizar las estructuras normativas, así como las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: análisis económico del derecho y la manifestación de voluntad expresa oral, con el

único objetivo de conocer si son compatibles o no y poder hacer una modificación normativa racional coherente y válida, dentro del ordenamiento jurídico peruano.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

El análisis documental fue la técnica de investigación que empleamos, esta consiste en la realización de un análisis de textos doctrinarios que tiene por objeto la extracción de información relevante para la elaboración de nuestra investigación, de esta manera, el análisis documental será considerado una operación cimentada en el conocimiento cognoscitivo, puesto que, este permitirá elaborar un documento primario por medio de otras fuentes, tanto primarias como secundarias, entonces estas fuentes actuarán como una suerte de intermediario o instrumento que permitirá que el usuario tenga acceso al documento inicial para la obtención de la información requerida y si fuera el caso la comprobación de la hipótesis (Velásquez & Rey, 2010, p. 183)

3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

Siguiendo líneas arriba, ya se señaló que como instrumento de recolección de datos vamos a emplear la ficha de toda índole: textuales, de resúmenes, bibliográficas, puesto que, a partir de ellas podremos realizar un marco teórico sólido que se adecue a nuestras necesidades conforme al desarrollo de nuestra investigación, así como al enfoque e interpretación otorgada a la realidad y los textos.

3.3.5. Tratamiento de la información.

Si ya detallamos que la información fue recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velásquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se usó el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

”

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación fue la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis fue entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp. 203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

3.3.6. Rigor científico.

El rigor científico esta denotado a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio y por sobre todo si la divulgación de dichos datos va a vulnerar su derecho a la intimidad, a la libertad de conciencia, no obstante, para el caso del presente trabajo de investigación, no se está utilizando datos

personales, ni se está adulterando la información recolectada, porque dicha información es pública, por lo que, cualquier interesado puede analizar y corroborar, al mismo tiempo, lo que importa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, esto significa que, cumpla los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio del tercio excluido.

3.3.7. Consideraciones éticas.

Al ser una investigación cualitativa teórica, no es menester presentar una justificación para salvaguardar la integridad o el honor de algún entrevistados o encuestados o cualquier otra modalidad fáctica-empírica.

Capítulo IV: Resultados

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.

El objetivo uno ha sido: “Identificar la manera en que las externalidades del análisis económico del derecho influirían en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano”, por lo que, sus resultados fueron:

PRIMERO. - Para determinar la posibilidad de que las **externalidades del análisis económico** del derecho sea una de las herramientas, en la que las manifestaciones de voluntades expresas orales recobren vigencia y sean más eficientes a la hora de celebrar un acto jurídico, entonces lo primero que debemos de delimitar es el concepto jurídico de la **manifestación de voluntad**, por eso en el artículo 141° del Código Civil nos dice que, la manifestación de voluntad puede ser de dos maneras, la primera es de forma expresa, en la que, necesariamente es de forma escrita u oral, ya sea a través de cualquier medio directo, mecánico, manual, electrónico u otros análogos, la segunda manera es de forma tácita, puesto que, la voluntad implícita se infiere de manera indubitable, en la que nuestras propia actitudes demuestran un deseo de querer algo, por lo tanto, entendido estas formas de manifestación de la voluntad, lo que nos trae a colación en este trabajo de investigación es prácticamente la manifestación de voluntad expresa oral, ya que, se acarrea un problema a la hora de querer celebrar un acto jurídico eficaz y que exclusivamente nos brinde una seguridad jurídica adecuada.

Asimismo, las definiciones referidas a la manifestación de voluntad son diversas, ante ello es indispensable traer a colación lo mencionado por Sifuentes (2011) quien menciona que: “la manifestación de la voluntad es la exteriorización de un hecho psíquico interno destinado a producir efectos jurídicos, puesto que, si estos son queridos por el agente, entonces se trata de una declaración de voluntad” (32), teniendo esta percepción es indispensable comprender perfectamente que es entonces la manifestación de voluntad expresa oral, por eso como dice Sifuentes (2011, p. 51), **la manifestación de voluntad expresa oral** está supeditada a la expresión oral que la persona humana exterioriza mediante palabras con la finalidad de dar a conocer la voluntad interna que este posee, es decir, de expresar con palabras lo que la persona humana dentro de su conciencia quiere, los intereses, los

deseos, entre otros, pero que produzcan efectos jurídicos consecuentemente de su exteriorización.

En esa línea de ideas, es necesario hacer **algunos ejemplos sobre este tipo de manifestación de voluntad expresa oral**, puesto que, ello nos permitirá entender mejor y hacer una clara distinción con los otros tipos de manifestaciones de la voluntad, por eso, tal como los actos jurídicos que la persona realiza día a día desde el momento en que despierta, al intentar preparar su desayuno se dirige a la tienda o supermercado para poder realizar compras para posterior a ello cocinar algo, al dirigirse al trabajo, a la universidad o a la escuela, al momento de pagar los pasajes y así en diversas actividades que el hombre realiza a lo largo de su existencia, estos tipos de actividades muchas veces permiten en las personas una mayor agilidad y rapidez en cuanto a las decisiones y efectos que estos actos producen, **sin embargo, en determinadas circunstancias y situaciones, este tipo de manifestación de voluntad crea en la persona inseguridad, puesto que, al no existir elementos probatorios más que las palabras, nos encontramos frente a una inseguridad, ya que, no existen límites y parámetros en torno a este tipo de manifestación, en la que, puede generar a larga perjuicios irreparables para ciertos ciudadanos de a pie**, por lo tanto, es indispensable una regulación dentro de nuestro ordenamiento jurídico, una norma clara y precisa que establezca parámetros y límites que generen en la persona seguridad de poder realizar contratos sin miedo a la existencia de perjuicios posteriores.

Por lo tanto, el concepto de sociedad profesional siempre va a constituir sin lugar a duda una cuestión más polémica en la aplicación práctica de la norma y una de las más oscuras a las que se enfrenta en el momento actual el estudioso del derecho de sociedades profesionales.

SEGUNDO.- Por otro lado, es de suma importancia comprender sobre **los elementos de la manifestación de voluntad**, puesto que ello nos conducirá a una decisión más cuerda y objetiva, por eso esta se encuentra dividida en tres fases para que se pueda analizar y comprender de una manera adecuada, **en primer lugar el discernimiento**, desarrollado como una conducta que se encuentra en el interior del hombre que expresa la voluntad y la capacidad que éste posee para diferenciar y poder elegir el bien del mal y así también poder entender el propósito y la decisión

futura, **en segundo lugar tenemos a la intención**, esta fase se desarrolla después de haber culminado con la primera, ello en torno a la decisión de la persona de querer iniciar con su realización eminentemente deseado, **en tercer lugar tenemos a la libertad**, fase consecuente a las dos primeras, en la que pretende la decisión de la persona humana sin coacción alguna, el solo hechos de querer desarrollar algo y tener completamente la libertad en sus manos de poder decidir lo idóneo para él, por lo tanto, estas fases, fueron desarrolladas en torno a los intereses de la persona, es decir, en base a la voluntad real, interna, psicológica y subjetiva que se desenvuelve al interior del hombre, elementos internos que se encuentran en constante desarrollo con la interioridad de la persona, donde se crea y nace la voluntad de querer algo y desemboca con su exteriorización.

TERCERO- Al mismo tiempo es necesario hablar sobre los **vicios de la voluntad**, por eso, los entendemos como aquellos factores que perturban y distorsionan la verdadera voluntad interna que la persona humana desea manifestar, estos vicios pueden presentarse en dos ámbitos, en primer lugar, respecto a la forma consciente de la persona humana, tales como la intimidación o la violencia y en segundo lugar de forma inconsciente, como es el caso del error y el dolo, siendo así, estos vicios pretenden impedir la relación existente entre lo que la persona humana desea y con lo que manifiesta, entonces entendemos como **violencia**, aquellos actos desarrollados mediante el uso de la fuerza con la finalidad de obtener resultados que anulen la voluntad de una de las partes, es decir, como aquella agresión física que se realiza en contra de una persona humana con el fin de modificar u obtener resultados diferentes a la voluntad interna que una de las partes pretende manifestar, también la **intimidación** viene a ser una conducta ilícita antijurídica consistente en ejercer influencia sobre una persona humana de tal modo que cause miedo o temer en él con la finalidad de presionar y alterar su voluntad en torno a los intereses propios, amenazándolo con un mal futuro grave e inminente, por otro lado, el **error** es entendido como aquel elemento que perturba de forma inconsciente y distorsiona la evolución de la voluntad interna en manifestación con efectos jurídicos, es decir, aquel factor que no permite que la voluntad interna de la persona humana continúe de manera adecuada con el proceso formativo de la voluntad jurídica y finalmente el **dolo** como vicio de la voluntad inconsciente, esto

es entendido como aquellos actos que involucran malas prácticas con la finalidad de obtener beneficios, es decir, aquellas acciones de mala fe que pretenden generar una de las partes para obtener mejores intereses, bajo esta misma línea de ideas, el silencio también configuraría como dolo y este se diferenciaría del error puesto que es provocado y no espontáneo.

CUARTO. - Ahora, cuando nos referimos sobre el **Análisis Económico del Derecho (En adelante AED)**, en primer lugar, es necesario comprender que el AED es sin lugar a duda un estudio de las consecuencias, las cuales son materializadas en la conducta humana, al mismo tiempo nos brinda herramientas que nos permite obtener instrumentos y objetivos adecuados, para analizar los efectos posibles que las leyes puedan generar, ante ello, permite la predicción de la conducta del ser humano (ex ante), ello en razón de cumplir con el propósito de determinar la eficiencia de las normativas jurídicas relacionadas a la mejora en la convivencia del ser humano con la sociedad, por lo tanto, podemos afirmar que el AED viene a ser una herramienta de análisis, que permite diferenciar y contrastar elementos de nuestro entorno real con el contenido legal que se encuentra plasmado en nuestra legislación, abordando elementos económicos que son en gran medida de vital importancia para el ser humano en torno a la toma de decisiones relacionado a los intereses y preferencias de cada persona en específico.

Asimismo, **el AED está íntimamente ligado a dos tipos, el primero es el AED positivo y el segundo es el AED normativo**, con referencia al primero es preciso aclarar que, la doctrina menciona que el análisis económico positivo sigue una suerte de forma descriptiva del AED, en base a que esta describe de manera lógica económica que existe entre una determinada norma y la conducta racional que despliega el ser humano, identificando las causas y los efectos económicos en base a los principios e instituciones jurídicas que se encuentran vigentes a la actualidad, entonces sumado a ello, es menester mencionar que este enfoque también utiliza un análisis lógico de la conducta racional del ser humano desde una investigación empírica que involucra la estadística y la econometría, el segundo que es el análisis económico normativo, también conocido como la forma normativa de DEA, se divide en dos categorías: metodológico y crítico, la primera es desarrollar proyectos de normas e instituciones legales que logren de manera más efectiva las

metas previamente establecidas y la segunda incluye la crítica axiomática ya no de las normas sino de las reglas e instituciones legales vigentes, bajo el perfil de su efectividad.

QUINTO. - Ahora bien, al hablar de las externalidades del análisis económico del derecho, estamos dando alternativas eficientes, en la que a través de ello se genere un tipo de filtro y parámetro, para que pueda haber o existir ciertos efectos jurídicos positivos, en la realización de números actos jurídicos que efectuamos en la vida, esto significa que, las externalidades o efectos externos, se definen como aquellos efectos generados fuera de un contrato que fueron producto de las acciones humanas, estos son entendidos como aquellos costos o beneficios generados por terceros, es por ello que se plantea que las externalidades en ciertos casos pueden ser positivos mientras que en otros son negativos, para ser más específicos, las externalidades o efectos externos son costos y beneficios que no son asumidos directamente por el agente conductual, sino por un tercero, por ejemplo, una fábrica contaminante genera un costo que no corre a cargo de la fábrica sino de quienes sufren los daños ocasionados por la contaminación, otro ejemplo, el tráfico vehicular resultante de una colisión de dos vehículos genera costos para las personas en la misma ruta (**externalidad negativa**), en cambio, los centros turísticos de una ciudad, no solamente benefician a los pobladores que viven cerca de ellos, también a los microempresarios y por ende a los comerciantes informales, puesto que, mientras exista gran afluencia de turistas, todos estarán beneficiados (**externalidad positiva**).

Otro punto importante que debemos tener en cuenta es el análisis del valor de la pérdida, cuando el producto supera el valor del beneficio obtenido, es decir, cuando la pérdida supera la ganancia, entonces es más conveniente detener la actividad dañina, ya que genera un costo social, sin embargo, si el responsable paga por el daño causado, el costo social se convierte en un costo separado, por eso actualmente si los costos privados superan a los beneficios, se deben tomar precauciones para evitar la creación de daños, siempre que los costos sean menores que las pérdidas, incluidos los beneficios, ya que, la capacidad de dar cuenta de los efectos que crean nuestras acciones tiene un cierto grado de plausibilidad, conocido como "interno a la externalidad".

Por lo tanto, cuando un realiza ciertas actividades siempre van a coexistir consecuencias positivas y negativas, entonces lo mismo sucede con las normas jurídicas, puesto que, ello puede generar mayor concientización o puede generar molestia, mejor dicho, es eminente que va a generar un desequilibrio normativo y económico, en tanto que, la norma aplicable para un sector será beneficioso y para otro perjudicial, p.ej. las pensiones vitalicias de los ex presidentes, esto trae consigo molestias a la gran mayoría de los pobladores y solamente un sector de la población está de acuerdo, siendo así, esto genera una tremenda desigualdad de oportunidades y por ende un desequilibrio normativo y económico.

SEXTO. – Asimismo, **las externalidades del AED**, desde el punto de vista del derecho, son aquellas atribuciones de las responsabilidades fundamentales, puesto que, se va a precisar exclusivamente ¿quién debe cargar con las repercusiones negativas y por qué? Entonces esto trae a colación una respuesta muy desequilibrada, ya que si ponemos como ejemplo una manifestación de voluntad de manera oral, para la celebración de un acto jurídico, en la que se inmiscuya un patrimonio dinerario que no supere el monto de 100 nuevos soles, entonces las repercusiones futuras lo está asumiendo el que ya apagado o cancelado dicho servicio o bien, por lo tanto, aquí podemos observar un desequilibrio total, puesto que dicho contrato de manera oral no cuenta con ciertos parámetros de seguridad jurídica, tampoco se evidencia una acertada *pacta sunt servanda*, inclusive se ven afectados derechos fundamentales y constitucionales, tales como, el principio de buena fe, la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley, el principio del orden público y las buenas costumbres, entre otros.

SÉPTIMO. - Asimismo, cabe hacer hincapié con respecto al principio por excelencia, refiriéndonos al *pacta sunt servanda*, lo cual es considerado por muchos autores como: una necesaria fidelidad a sus promesas, consecuencia de la exigencia de una actitud honrada, leal, limpia, recta, justa, sincera e íntegra, apoyada en la confianza del cumplimiento para dar y recibir cada parte lo que le corresponde, exclusivamente a los sujetos que intervienen en ella, esto significa que, el principio *pacta sunt servanda* es por excelencia uno de los fundamentos más antiguos y eficaces de los contratos en el tiempo, puesto que su cumplimiento

fiel, leal, justo y necesaria, evidentemente genera seguridad jurídica y un equilibrio normativo y económico entre las partes.

OCTAVO.- También, es importante hablar del **principio de buena fe**, puesto que, en el artículo 1362° del libro VII sobre las fuentes de las obligaciones del Código Civil, nos establece que, todos los contratos necesariamente deben celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, es decir, cualquier acto jurídico en la que se ve envuelto intereses económicos patrimoniales, necesariamente se debe respetar si o si el principio de buena fe, p.ej. cuando vamos a encargar de manera oral la compra de un balón de gas, ello tiene que cumplirse satisfactoriamente, pero no siempre paso lo mismo, ya que al hacer uso de una manifestación de voluntad expresa oral, no siempre nos traerá consecuencias positivas, ya que, dicho acto corre el riesgo de no ser eficiente ni mucho menos genera seguridad jurídica, dado que, si queremos demandar la nulidad de un acto jurídico, no contamos exclusivamente con pruebas idóneas y suficientes para hacer valer nuestro derecho de acción.

NOVENO. – Por otro lado, es preciso hablar sobre la **tutela jurisdiccional efectiva**, ya que, es considerada como un derecho constitucional, en la que toda las personas tienen el derecho de acudir al órgano competente, para pedir que se lleve a cabo un debido proceso y que exclusivamente se materialice su derecho de acción, es decir, cuando surge una conflicto jurídico o incertidumbre jurídica, necesariamente tenemos que estar protegidos y avalados por órganos competentes judiciales, para solicitar una tutela judicial efectiva, p.ej. en el caso de nuestro trabajo de investigación se ve afectado dicho derecho, puesto que, al hacer uso de nuestra manifestación de voluntad expresa oral, como comprar un bien que no supere los 100 nuevos soles, corremos el riesgo de ser engañados e inclusive de ser perjudicados patrimonialmente, ya que no contamos con medios probatorios idóneos y eficientes que puedan activar el aparato jurisdiccional en busca de tutela efectiva, esto se debe a que, todas las compras que realizamos de manera oral no genera una seguridad jurídica a la hora de demandar una nulidad de acto jurídico.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.

El objetivo dos ha sido: “Determinar la manera en que el costo-beneficio del análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano” y sus resultados fueron:

PRIMERO. – En los considerandos del primero al cuarto del objetivo número uno se ha consignado la información más relevante e imprescindible en relación a las concepciones doctrinarias más fundamentales **sobre la manifestación de voluntad**, por lo que, la perspectiva dogmática y la legislación vigente tienen al respecto de este fenómeno, así como también los elementos de la manifestación y los vicios de la voluntad, por lo tanto, ello sirve como foco a partir de la cual se puede discutir sobre este problema que vienen acarreado los ciudadanos de a pie y sobre todo de aquellas personas que desconocen del derecho.

Se ha observado que tres dimensiones o presupuestos del AED son necesarias para que la manifestación de voluntad expresa oral sea eficiente y genera una adecuada seguridad jurídica, siendo así, estamos hablando de: **las externalidades, los costos y beneficios y la eficiencia normativa**, en vista de que la información central de las variables de estudio ya ha sido consignada en el objetivo específico uno, resultaría de cierta impertinencia volver a redundar en la misma información, por lo que, en este segmento resta consignar las informaciones más significativas con respecto a los costos y beneficios del análisis económico del derecho.

SEGUNDO. – Ahora bien, el análisis económico de las actividades humanas en relación con el derecho requiere el uso de diversas herramientas económicas, como el **análisis de costo-beneficio**, ya que, esta herramienta permite medir los costos y beneficios que genera el estándar regulatorio existente o los beneficios que genera el desarrollo del nuevo estándar.

Por ello, para lograr un desarrollo de estándares eficiente, utilizamos herramientas como el análisis de costo-beneficio, en adelante denominado CBA, que nos permite llegar a una fórmula más eficiente, la cual explicaremos a continuación.

Todos nosotros, excepto aquellos que son completamente incapaces, inadvertidamente aplicamos el análisis de costo-beneficio en la toma de decisiones,

porque siempre estamos buscando formas de obtener beneficios mayores o iguales a los costos.

TERCERO. – Según Bullard (2003) sostiene que: “Cuando hablamos de **análisis de costo-beneficio**, no necesariamente estamos hablando de dinero, sino de los factores que impulsan el comportamiento humano, es la felicidad y la infelicidad, lo cual hacen en establecer las relaciones que existen entre ellos para determinar el comportamiento de los individuos” (p. 2). Siguiendo esta lógica, el AED parte del supuesto de que el hombre siempre buscará su felicidad, lo que promueve la minimización de costes y la maximización de beneficios, un claro ejemplo de esto es el juego de pelota o fútbol, las reglas (costos) establecidas por las partes como producto del consenso, en el que cada equipo ha evaluado las ventajas (beneficios) que tengo.

CUARTO. - Ahora, así como el **costo de una actividad** se puede negociar, otras no, **para esto usaremos el siguiente ejemplo:** ¿el costo de hacer funcionar una luz roja las 2 horas del día puede ser igual? durante el día la infracción no es solo una multa, también es probable que la policía la detecte y detenga, por el contrario, si temprano en la mañana se reduce la probabilidad de detección, por lo que se debe aumentar la multa (recomendado), para lograr el mismo efecto disuasorio en ambos horarios, sin embargo, ocurre temprano en la mañana, ya que se reduce la probabilidad de encarcelamiento, también se reduce el daño debido a que el número de peatones en la calle no es el mismo y de ser así, pueden aceptar pasarse un semáforo en rojo, entonces a partir de ahí se puede ver cómo el costo-beneficio de pasar un semáforo en rojo afecta el comportamiento posterior, en este caso una violación de las reglas.

Por lo tanto, el AED nos permite predecir el comportamiento de los individuos en función de los costos que buscan evitar y los beneficios que desean lograr, sin embargo, esto no brinda certeza sobre lo que sucederá, pero sirve como indicador por lo que algunos autores sostienen que predecir comportamientos basados en incentivos es muy complicado.

QUINTO. - Por otro lado, como veníamos manifestando el **AED** no solo lo aplicamos nosotros día a día con nuestras decisiones, puesto que, también ha sido

y es aplicada por los particulares y públicos en la elaboración de proyectos de diferentes materias.

Ahora bien, lo antes señalado es muy importante para la presente investigación, ya que permite medir con precisión los costos en que incurren las personas que ofrecen ciertos productos de manera oral y que los beneficios a obtener están por encima de una credibilidad fehaciente, por lo tanto, como nuestra ley actualmente no tiene un mecanismo para esto, dado que los ciudadanos de a pie, no cuentan con ciertos mecanismos eficientes que la ley necesariamente debe proveer, en la que no se generen engaños y mucho menos estafas, entonces lo que buscamos con los costos y beneficios es que filtremos de alguna u otra manera ciertos mecanismos de seguridad jurídica, p.ej. los montos patrimoniales no superen los 100 nuevos soles a la hora de celebrar un acto jurídico de manera expresa oral, claro está con excepción de los super mercados, ya que ellos si entregan boletas de ventas e inclusive existe cámaras que puedan acreditar el pago de ciertos productos, con lo cual no se verá perjudicado su economía y su tranquilidad.

4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.

El objetivo tres ha sido: “Describir la manera en que la eficacia normativa del análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano” y sus resultados fueron:

PRIMERO.- En los considerandos del primero al cuarto del objetivo número uno se ha consignado la información más relevante e imprescindible en relación a las concepciones doctrinarias más fundamentales sobre la manifestación de voluntad, por lo que, la perspectiva dogmática y la legislación vigente tienen al respecto de este fenómeno, así como también los elementos y los vicios de la voluntad, por lo tanto, ello sirve como foco a partir de la cual se puede discutir sobre este problema que vienen acarreado los ciudadanos de a pie y sobre todo de aquellas personas que desconocen del derecho.

Se ha observado que tres dimensiones o presupuestos del AED son necesarias para que la manifestación de voluntad expresa oral sea eficiente y genera una adecuada seguridad jurídica, siendo así, estamos hablando de: **las externalidades, los costos y beneficios y la eficiencia normativa**, en vista de que la información central de las variables de estudio ya ha sido consignada en el

objetivo específico uno, resultaría de cierta impertinencia volver a redundar en la misma información, por lo que, en este segmento resta consignar las informaciones más significativas con respecto a la eficiencia normativa del análisis económico del derecho.

SEGUNDO. -La eficiencia normativa viene a constituir un presupuesto mediante la cual se pretende lograr un status que permita cumplir adecuadamente con la actividad desarrollada, a través del óptimo de Pareto y el Teorema de Coase.

Pero, ¿Qué es la eficiencia? Para establecer que debería entenderse por eficiencia, se tomará como referencia los postulados de Wilfredo Pareto, quien señala que “una situación eficiente se da cuando una persona mejora sin empeorar la situación de la otra, p.ej. el sistema contractual es una forma de alcanzar la eficiencia porque, al manifestar ambas partes sus voluntades, se infiere que ambas están mejorando y no por el contrario, empeorando”, por otro, lado, según Bullard afirma que una situación es óptima, cuando es inmejorable y de los recursos existentes no es posible que alguien mejor sin que lo otra empeora, esto se conoce como óptimo de Pareto

TERCERO. – El Óptimo de Pareto es una situación en la cual “ningún individuo puede mejorar su situación sin perjudicar el bienestar de alguno de los otros miembros de la sociedad”; es decir, se gesta a partir de una determinada situación en la que los recursos se han distribuido y usado de formas eficientes donde a consecuencia de ello se infiere que no pudo existir una distribución que produzcan mejores efectos.

Ante ello, entendemos que el óptimo de Pareto viene a configurar la forma estática de la eficiencia y el criterio de Pareto su forma dinámica, ejemplificando con los siguientes casos:

En el interior de un aula de clases, donde se encuentran 30 estudiantes entre varones y mujeres, deben repartirse 15 sujetadores de cabello y 15 corbatas michi, los cuales fueron repartidos sin ningún criterio. Ante ello, la distribución inicial no favoreció a los varones que recibieron sujetadores de cabello y a las mujeres que recibieron corbata michi, para mejorar la situación, las mujeres intercambiarán sus corbatas michi por sujetadores de cabello, de modo que cada uno obtenga el objeto que le resulta más útil. Sin embargo, hay varones que no usan corbata michi porque

usan la camisa abierta y mujeres que no usan sujetadores de cabello por tener el cabello corto, entonces; obsequian sus corbatas michi y sujetadores de cabello respectivamente a quienes si las necesitan. Del comportamiento primigenio de las mujeres, se verifica que el cambio de sus corbatas michi es justamente para llegar a una situación “mejor” (Criterio de Pareto), sin embargo, del último estado en el cual todos los bienes han sido distribuidos, se evidencia que nadie se puede beneficiar más, o sea que la situación a la cual se ha llegado es inmejorable (óptimo de Pareto).

Por lo tanto, entendemos que la finalidad que persigue este estudio se fundamente en la eficiencia de la medida, es decir, en la satisfacción de ciertos intereses que poseen ambas partes, de tal sentido, que se cumpla con la necesidad de ambos sin el perjuicio uno del otro.

CUARTO. - Ahora es preciso hablar del **Teorema de Coase**, ello consta de dos fórmulas: el primero, si el costo de transacción es cero, no importa qué solución legal se aplique porque siempre se logrará la más efectiva, entonces lo que Coase quiso decir es que, cuando vivimos en un mercado de contratos, el sistema de contratos nos lleva a la eficiencia, el ejemplo típico de contaminación: si una industria contamina un barrio y el daño que causa supera los beneficios que trae, los vecinos pueden venir a la fábrica a pagar una prima, dinero para dejar de contaminar, por el contrario, si los beneficios para la industria superan las pérdidas, es probable que la industria tenga que pagar a sus vecinos si se deja contaminar, sea responsable o no, las partes llegarán a la solución más eficaz, que es cerrar la planta o mantenerla abierto caso por caso.

De acuerdo con la segunda fórmula, si el costo de transacción es mayor que cero, entonces la solución legal es el problema que necesita llegar a una solución eficiente, el ejemplo de la contaminación, si en lugar de contaminar un solo barrio se contaminan miles o millones de personas, sería casi imposible llegar a un acuerdo con la fábrica, porque los costos serían muy altos.: Identificar a todas las partes, informarles de la posibilidad, llevarlos a un acuerdo, etc., entonces en este caso el Estado decidirá si continuará operando o no, en función de la eficiencia de si la fábrica puede seguir funcionando o no y en qué condiciones.

QUINTO. – Asimismo, los **costos de transacción** ya sea por información, negociación, incumplimiento o conclusión son nulos o igual a cero, ello en torno a un determinado acuerdo que se tome y esta se encuentre excluida de una solución legal, siempre y cuando las partes asuman los riesgos de los actos que realizan (como el ejemplo de la fábrica y los vecinos); será la más eficiente.

A diferencia de la primera, en esta segunda formulación, si los costos de transacción son mayores a cero, sí importa la regla legal porque el mercado no puede, por sí solo, remediar el problema.

Coase hace mención acerca de una segunda formulación en razón al conocimiento que tiene sobre las transacciones del mercado donde estas no se encuentran exentas de costos ¿Qué pasa cuando los costos son positivos o mayores a cero? Necesariamente intervendrá el ordenamiento ¿Y si este ordenamiento institucional es distinto al mercado? Pasará que al momento de fallar o legislar beneficiará necesariamente a uno y perjudicará al otro (ello es algo que siempre sucede), no obstante, adquiere relevancia cuando una de las partes es evidentemente la perjudicada, ¿Esto podría ser considerado un resultado eficiente? Claramente no, ya que, el Teorema de Coase no se cumple con la presencia de costos de transacción, a razón de ello no encontraríamos con la necesidad de ser más cuidadosos al momento de plantear nuevas legislaciones o fallar.

Por lo tanto, Coase menciona que, si nos encontramos ante una norma clara que garantiza el derecho de las partes, el representante de la empresa que produjo el daño tendrá conocimiento de su responsabilidad, por ende, planteará una solución o negociación con la otra parte para reparar los daños ocasionados y de esa manera evitar ser demandado o denuncia a los órganos competentes que generarán un perjuicio indirecto a su empresa en torno al marketing, entonces bajo esa perspectiva se estaría cumpliendo con el principio de eficiencia.

4.2. Contrastación de las hipótesis

4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.

La hipótesis específica uno fue la siguiente: “Las externalidades del análisis económico del derecho influirían de manera positiva en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano”, al respecto, surge la necesidad de iniciar una teorización que permita discutir su contenido.

PRIMERO. - Con las externalidades del AED, necesariamente se está brindando herramientas eficientes, ya sea como filtros y parámetros, de los cuales la norma jurídica no nos brinda, por eso es claro que, casi todo lo que hacemos generan consecuencias positivas o negativas, sin embargo, en una manifestación de voluntad expresa oral, pero contractual, se asume que los contratos no causan efectos adversos a personas distintas de las partes, de hecho se entiende que, a través de ellos se logrará un estado de cosas o actitud eficientes.

SEGUNDO. - Para obtener una adecuada seguridad jurídica necesariamente la ley no tiene que estar inmersa a caer en una deficiencia normativa y tiene que ser más clara y precisa, para evitar ciertas incertidumbres jurídicas, puesto que, uno de los factores que hace que en un país como el nuestro habitualmente se genere una tremenda inseguridad jurídica es exclusivamente porque las leyes creadas no están acorde a la realidad peruana, ya que, nuestro país es multiétnico, metalingüístico, multicultural, etc.

Por lo tanto, exhortamos a los legisladores crear normas jurídicas más claras y precisas, tal es el caso de la manifestación de voluntad expresa oral, en la que se genera una tremenda desconfianza a la hora de celebrar relaciones jurídicas contractuales, dado que, el artículo 141° del Código Civil no establece ciertos lineamientos ni mucho menos determina una cuantía específica, para la realización de un acto jurídico eficiente.

TERCERO. – Ahora bien, cuando nos referimos a la manifestación de voluntad expresa oral es menester conocer los vicios e la voluntad, puesto que ello va a generar en las partes una deficiencia contractual, asimismo los entendemos como aquellos factores que perturban y distorsionan la verdadera voluntad interna que la persona humana desea manifestar, estos vicios pueden presentarse en dos ámbitos, en primer lugar, respecto a la forma consciente de la persona humana, tales como la intimidación o la violencia y en segundo lugar de forma inconsciente, como es el caso del error y del dolor, siendo así que estos vicios pretenden impedir la relación existente entre lo que la persona humana desea y con lo que manifiesta.

Por lo tanto, no es dable que asumamos el riesgo de cometer estos vicios de la voluntad, ya que, se estaría gestando inseguridad jurídica en la celebración de cualquier acto jurídico, por eso es tan importante utilizar los instrumentos que nos

brinda el AED, vale decir que, es loable que antes de iniciar una manifestación de voluntad expresa oral necesariamente se pasa por el filtro de las externalidades, dado que, ello nos permitirá hacer un análisis exhaustivo sobre las repercusiones negativas o positivas que estas nos podrían generar.

CUARTO. – Por otro lado, **las externalidades del AED**, nos permite dilucidar con mayor precisión sobre los elementos de la manifestación de la voluntad, ya que, al discernir, intentar y tener la plena libertad de realizar un acto jurídico, ello nos pone un filtro para que no caigamos en ciertas irregularidades e inclusive estafas por ciertas personas mal intencionadas, asimismo el discernimiento hace referencia a la aplicabilidad de las capacidades intelectuales que la persona humana posee en torno a las percepciones que descubrió de la realidad, consta de la internalización subjetivísima en torno al planteamiento de un examen, una posterior ponderación y la consecuentemente la valoración de la persona humana.

Por lo tanto, se confirma la hipótesis, en tanto las herramientas del AED, principalmente las externalidades positivas nos permitirán con claridad elegir idóneamente si celebramos un acto jurídico válido y con ello obtener resultados más eficientes sobre la manifestación de voluntad expresa oral, pero ¿qué sucede si los montos pactados superan un patrimonio dineral de más de 100 nuevos soles? Aquí una interrogante muy válida, puesto que nuestro trabajo de investigación consta de eso, vale decir, estamos planteando que la manifestación de voluntad necesariamente debe ser pactado por un monto inferior a los 10 nuevos soles y con ello se estaría generando una seguridad jurídica idónea, claro está con expresión de los super mercados, ya que el monto estipulado en las compras superan los 100 nuevos soles, pero ellos necesariamente si te entregan una boleta, con lo cual podemos acreditar las contraprestaciones.

4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.

La hipótesis específica dos fue la siguiente: “El costo-beneficio del análisis económico del derecho influirían de manera positiva en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano”, al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita teorizar su contenido.

PRIMERO. – Cuando hablamos de análisis de costo-beneficio, no necesariamente estamos hablando de dinero, sino de los factores que impulsan el comportamiento humano, es la felicidad y la infelicidad., entonces lo que hace el AED es establecer las relaciones que existen entre ellos para determinar el comportamiento de los individuos”, es decir, son todos los planes que una persona puede generar acorde a sus necesidades, pero en base a los pro y contra, lo cual hace que las personas tengan mayor amplitud en la toma de decisiones.

Imaginemos un ejemplo, en la que un joven egresado de la carrera de derecho planea postular a un puesto de trabajo en la ciudad de Lima, con un sueldo jugoso de 2500 nuevos soles, pero lo que el joven universitario no toma en cuenta es los costos que le van a generar trasladarse a esa ciudad, p.ej. pasajes, cuarto o departamento, comida, viáticos, entre otros, entonces al sacar toda su cuenta se da con la sorpresa que los costos son iguales o mayores a los beneficios.

Por lo tanto, al igual que cualesquiera otras circunstancias de la vida siempre se van a generar costos y beneficios, entonces lo mismo sucede con los legisladores, puesto que, a menudo siempre solamente nos entregan obligaciones, pero casi nunca beneficios, un ejemplo concreto son las BIC, que por el solo hecho de utilizar su razón social supuestamente ya generaron seguridad y efectividad empresarial, pero esto en la vida real no es así,

SEGUNDO. – Por otro lado, al hablar de una eficiente aplicación de los actos jurídicos, en este caso sobre la manifestación de voluntad expresa oral, estamos haciendo saber que, los efectos jurídicos que estas van a provocar tienen que estar acorde a las voluntades de ambas partes, por eso en el artículo 140° del Código Civil infiere que, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar y extinguir relaciones jurídicas, para su validez necesariamente se requiere de: agente capaz, fin lícito, objeto física y jurídicamente posible y la observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

En esa línea de ideas, es evidente que la exclusividad que genera celebrar un acto jurídico correcto y aplicable, necesariamente tiene que cumplir ciertos parámetros y exigencia legales, entonces la pregunta es: ¿Porque la ley no es clara, precisa y no estipula ciertos parámetros cuando celebramos un acto jurídico de manera expresa oral? La respuesta es sencilla, siempre ha existido y va a existir

deficiencia normativa, así como vacíos y lagunas normativas, pero lo más trascendental es que siempre se va a generar consecuencias positivas o negativas a la hora de crear normas jurídicas.

Por lo tanto, se confirma la hipótesis, en tanto, el análisis costos beneficios del AED, siempre tiene que estar acorde a la conciencia de cada persona, puesto que, son las partes que deciden de manera voluntaria elegir una relación jurídica contractual, entonces es urgente que haya un equilibrio idóneo, aplicando correctamente el principio de *pacta sunt servanda* y el principio de buena fe contractual.

TERCERO. - Es preciso aclarar que la manifestación de voluntad expresa oral es un acto jurídico no formal, puesto que no hay forma de acreditar un supuesto de hecho factico, p.ej. al pedir un delivery de comida rápida a nuestras casas, por un precio elevado a 150 nuevos soles, entonces esto genera una tremenda inseguridad jurídica y más aún el principio de *pacta sunt servanda* se ve afectado en el cumplimiento de las contraprestaciones.

Por lo tanto, es dable que el análisis costos beneficios entre a tallar como una especie de garantía y filtro contractual, dado que ello si generaría una seguridad jurídica y equilibrio económico, ya que como se explicó líneas arriba son instrumentos eficientes en el cumplimiento de repercusiones positivas de la vida real.

CUARTO. - De esta manera llegamos a la conclusión de que el análisis costo- beneficio del AED, nos permite predecir el comportamiento de los individuos en función de los costos que buscan evitar y los beneficios que desean lograr, sin embargo, esto no brinda certeza sobre lo que sucederá, pero sirve como indicador de esa manera, algunos autores sostienen que predecir comportamientos basados en incentivos es muy complicado.

Por lo tanto, es mejor tener una visión clara y precisa, por la que, se desea celebrar relaciones jurídicas contractuales, las cuales sean las más idóneas, pero siempre y cuando se siguiendo los parámetros que nos establece el análisis costo beneficio, siendo así, siempre debemos mirar hacia un objetivo concreto, verídico, consciente y eficiente, siendo que restringir la manifestación de voluntad oral sería

perjudicial, sin embargo, cuando se tratan de transacción inmediatas que no sobrepasan los 100 soles es necesario la manifestación de voluntad oral.

4.2.2. Contrastación de la hipótesis tres.

La hipótesis específica tres fue la siguiente: “La eficacia normativa del análisis económico del derecho influiría de manera positiva en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano”, al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO. - La eficiencia normativa viene a constituir un presupuesto mediante la cual se pretende lograr un status que permita cumplir adecuadamente con la actividad desarrollada, a través del **óptimo de Pareto y el Teorema de Coase**, en ese sentido, creo que lo primero que debemos tener en cuenta es saber ¿qué es una circunstancia eficiente? una situación eficiente se da cuando una persona mejora sin empeorar la situación de la otra, p.ej. el sistema contractual es una forma de alcanzar la eficiencia porque, al manifestar ambas partes sus voluntades, se infiere que ambas están mejorando y no por el contrario empeorando.

Pero que sucede en el caso que una persona sobrepasa más allá de sus expectativas e inclusive pone en riesgo la vida de la otra persona, entonces esto nos trae a colación una magnífica y bien estructurada equilibrio económico y normativo, refiriéndonos al **Óptimo de Pareto y Teorema de Coase**, en la que cada uno describe la correcta aplicación de sus instrumentos y filtros correspondientes para un eficiente y válido acto jurídico.

SEGUNDO. - En lo que concierne al **Óptimo de Pareto**, nos hace pensar que, mientras incrementamos nuestros beneficios o situaciones agradables no debemos empeorar la situación por la que atraviesa terceras personas, asimismo si sientes que ya no puedes mejorar más tu situación, entonces hemos alcanzado el **óptimo de Pareto**.

Por lo tanto, cuando tenemos relaciones jurídicas en la que necesariamente existe un desequilibrio, dado que solamente le damos beneficios a ciertas personas, p.ej. cuando el congreso otorga indultos o beneficios tributarios de un 18% para las grandes empresas y le deja seguir pagando el 18% a los microempresarios, allí se puede notar claramente que no existe el **óptimo de Pareto**, puesto que se evidencia

un desequilibrio económico y normativo, en cuanto a la vulneración de los derechos de ciertas persona y maximiza beneficios a pocas personas.

CUARTO. - En lo que atañe al **Teorema de Coase** se tiene 2 fórmulas: **el primero, es cuando el costo de transacción es igual a cero**, no importa qué solución legal se aplique porque siempre se logrará la más efectiva entonces lo que Coase quiso decir es que, cuando vivimos en un mercado de contratos, el sistema de contratos nos lleva a la eficiencia, un ejemplo típico de contaminación: si una industria contamina un barrio y el daño que causa supera los beneficios que trae, los vecinos pueden venir a la fábrica a pagar una prima, dinero para dejar de contaminar, por el contrario, si los beneficios para la industria superan las pérdidas, es probable que la industria tenga que pagar a sus vecinos si se deja contaminar, sea responsable o no, las partes llegarán a la solución más eficaz, que es cerrar la planta o mantenerla abierto caso por caso.

La segunda fórmula, si el costo de transacción es mayor que cero, entonces la solución legal es el problema que necesita llegar a una solución eficiente el ejemplo de la contaminación, si en lugar de contaminar un solo barrio se contaminan miles o millones de personas, sería casi imposible llegar a un acuerdo con la fábrica, porque los costos serían muy altos, entonces identificar a todas las partes informarles de la posibilidad, llevarlos a un acuerdo, etc., en este caso, el Estado decidirá si continuará operando o no, en función de la eficiencia de si la fábrica puede seguir funcionando o no y en qué condiciones.

Por lo tanto, los costos de transacción necesariamente deberían asemejarse a ser igual a cero, puesto que ello no tiene nada que ver con finanzas, por el contrario, tienen que ver con el esfuerzo, el tiempo y sobre todo las acciones que pueden repercutir en una determinada decisión, p.ej. imaginemos que queremos comprar una hamburguesa, pero de casualidad aparece momentáneamente, entonces ello nos genera un costo de transacción igual a cero.

Por estas razones, se confirma la hipótesis, en tanto, todas las manifestaciones de voluntades expresas orales que realizamos en la vida siempre tendrán un costo de transición, ya sea el tiempo, el dinero, el esfuerzo, el sacrificio, entre otros, por lo tanto, las normas jurídicas deben ser ahorrables en la medida posible, mantener un equilibrio idóneo entre las partes, sin que perjudique a terceros

y sobre todo no deben ser impuestas de manera burocrática, siendo el caso que para que exista una ventaja equilibrada, la manifestación oral siempre debe ser con un límite de dinero, de lo contrario no habría medio probatorio que respalde una transacción de relevancia para las partes, ese monto debe ser máximo de 100 soles.

4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.

La hipótesis general fue: “El análisis económico del derecho influiría de manera positiva en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano”, el cual, tras haber ya contrastado las tres hipótesis específicas, se está apto para poder asumir una postura científica frente al problema detectado mediante los siguientes argumentos:

Primero.- Para poder tomar una decisión sobre la contrastación de la hipótesis general se debe evaluar el peso de cada hipótesis específica, pues puede existir el caso que a pesar de haber confirmado dos hipótesis de tres, el que se rechazo tenga mayor fuerza para rechazar la hipótesis general, o la situación puede ser viceversa, que frente a dos hipótesis rechazadas de tres hipótesis, solo una se confirmo es más que suficiente para poder confirmar la hipótesis general; tras conocer el contexto de lo mencionado, a todo ello se le denomina la teoría de la decisión, la cual tiene que ser discutida el peso de cada hipótesis para tomar la mejor rienda del trabajo de tesis.

Segundo.- El peso de cada hipótesis es de 33.3%, además de ser copulativa, esto es que, si una hipótesis se rechazaba, por efecto domino todas las demás también serían rechazadas, pues estamos tratando de los presupuestos del análisis económico del derecho, siendo que basta que una sea corroborada, para que la hipótesis general se confirme.

Por lo tanto, bastaba una hipótesis para ser confirmadas, para que las demás sean confirmadas, siendo que al tener cada una de las hipótesis el porcentaje del 33.3%, al 100% podemos decir que la hipótesis general también se confirma.

4.3. Discusión de los resultados

El trabajo de investigación ha demostrado que **existe una gran carga subjetiva y falta de refrendo sobre el artículo 141° del Código Civil**, porque dentro de las clases de manifestación de voluntad, preexiste una determinada e insolvente duda respecto a la manifestación de voluntad expresa oral, puesto que es

un problema a la hora de querer realizar ciertas actividades, para ser más precisos cuando celebramos actos jurídicos de manera oral, esto acarrea una tremenda deficiencia normativa, ya que, la ley no establece de manera clara y precisa ciertos lineamientos eficaces que aseguren una correcta y eficiente manifestación de voluntad expresa oral, por lo tanto, es evidentemente práctico utilizar las herramientas que nos brinda el AED, ya sea de las **externalidades, el análisis costo-beneficio y la eficiencia normativa**, lo cual nos permitirá garantizar un tipo de filtro, así como un equilibrio económico y normativo, para aquellos sujetos que intervienen en una determinada relación jurídica contractual, en el que los montos patrimoniales no superen los 100 nuevos soles a excepción de los super mercados, caso contrario, necesariamente la manifestación de voluntad tendrá que ser de forma escrita, por esos motivos esgrimidos, es necesario **modificar en parte el artículo 141° del Código Civil con criterios más objetivos y razonables**, con la finalidad de determinar eficientemente un análisis económico del derecho sobre la manifestación de la voluntad expresa oral en el Estado peruano.

Entonces, fuera de todas las conjeturas que se hayan elaborado en base a las diferentes manifestaciones de la voluntad, nosotros hemos optado por señalar que, si queremos tener seguridad jurídica, equilibrio normativo y eficacia aplicativa, es preciso examinar que hoy en día y mucho más en épocas del contexto en la que estamos viviendo con referencia al COVID-19, puesto que, se realizan actos jurídicos de manera verbal u oral, sin embargo, muchos ciudadanos de a pie no se dan cuenta, ya sea por un desconocimiento del derecho o por la ignorancia misma, del problema que se puede suscitar cuando existe relaciones jurídicas contractuales de manera expresa oral, entonces ello acarrea un problema jurídico social, en tanto que, se ve limitado ciertos derechos fundamentales y constitucionales, p.ej. la tutela jurisdiccional efectiva, el principio de buena fe, la seguridad jurídica en sentido estricto, el principio *pacta sunt servanda*, entre otros.

En esa línea de ideas, el análisis económico del derecho entra a tallar de manera significativa y muy acertada dentro de las decisiones que podamos asumir a la hora de celebrar relaciones jurídicas contractuales a través de la manifestación de voluntad expresa oral, ya que, los presupuestos del AED, nos ayudaran muchísimo en dicha elección, ya sea usando las externalidades, el análisis costo

beneficio o la eficiencia normativa, dado que, el problema que hemos identificado necesariamente tiene que ser analizado y engarzado desde una perspectiva del AED.

Por ejemplo imaginemos que, vamos a pedir por *delivery* 4 pizzas valorizado en 75 nuevos soles incluidos la gaseosa, mediante una manifestación de voluntad expresa oral, pero qué sucede si hacemos el pago correspondiente y nunca nos llega nuestro pedido e inclusive nos deja con las ganas de comer aquella pizza, la pregunta y el problema a suscitarse sería ¿cómo solicito una demanda de nulidad de acto jurídico si la celebración de dicho acto fue a través de una manifestación de voluntad expresa oral? Para ello, la ley debe ser más protectora y no tener deficiencias o vacíos normativos, por lo tanto, podemos apreciar que, se está generando repercusiones negativas, ya que el beneficiario en este caso sería la pizzería y el perjudicado sería la persona que contrato el delivery, entonces todos los planes que la persona pensó ejecutar para comerse la pizza no salieron como pensaba, dado que, no se generó un análisis adecuado sobre los costos y beneficios normativos que ello traería, no obstante, a través, de la eficiencia normativa debemos buscar un punto de equilibrio económico normativo utilizando el óptimo de Pareto, p.ej. en el caso planteado no debemos efectuar el pago hasta que se nos entregue en nuestras manos el delivery siendo una empresa informal o que no brinde garantías mínimas de protección al consumidor, asimismo en caso que la pizzería sea una empresa formal, los protocolos de atención al cliente deben ser 24/7 y no dejar al desamparo al usuario, entonces para alcanzar un óptimo de Pareto, si no supera los 100 soles el usuario asume un riesgo, pero sino, la empresa debe presentar las garantías de pago y de reclamo, pues ya es un contrato expreso escrito, gestual o tácito.

También, en el mismo ejemplo planteado podemos observar que se genera un costo de transacción altísimo, puesto que, la pizzería nos cobra independientemente del monto elevado por las 4 pizzas, el costo de transacción va a ser elevado para una sola de las partes, lo cual no es beneficioso al usuario, pero sí al vendedor.

Cabe resaltar que el Perú existe una gran cantidad de contratos informales, por lo que, hoy en día los legisladores no hacen un correcto análisis

sobre los costos y beneficio, no toman en cuenta los costos de transacción que genera una norma jurídica, es decir, no utilizan las herramientas que nos brinda el AED, por lo tanto, creemos que lo hacen solamente con fines políticos y empresariales, mas no ven los costos de transacción que una ley pudiera repercutir en el ordenamiento jurídico peruano en favor del usuario o el que brinda el dinero o el que asume una obligación, p.ej. la ley de las pensiones vitalicias de los expresidentes, ello solamente maximiza beneficios para una cúpula muy pequeña de la población y maximiza costos para una gran cantidad de personas, esto significa que, para pagar los sueldos vitalicios de los expresidentes necesariamente tenemos que contribuir al Estado con tributos que ellos mismos lo generan acorde a sus intereses, por tal razón, aquí existe un tremendo desequilibrio económico y normativo, por ende no se llega a efectivizar idóneamente el óptimo de Pareto.

Por lo tanto, es dable que los legisladores analicen las incertidumbres e intereses de los ciudadanos de a pie, ya que son los principales contribuyentes al fisco nacional, siendo así, necesariamente las herramientas del AED, nos permitirán tomar una adecuada decisión contractual, ya que, servirá como un filtro y un parámetro en las relaciones jurídicas patrimoniales que no superen el monto de 100 nuevos soles, caso contrario, exclusivamente el acto jurídico tendrá que ser de forma escrita, mas no oral.

Con respecto a las normas jurídicas creadas por los legisladores, es preciso que establezcan idoneidad, buena fe, seguridad jurídica, equilibrio normativo, asimismo que se respete el principio *pacta sunt servanda*, pero todo ello bajo criterios objetivos los cuales brinda el AED.

Como autocrítica en la presente investigación fue no contar con entrevistas, encuestas a los legisladores, dado que, se verían ofendidos y quizá un tanto austeros en brindarnos sus opiniones, por otro lado, la bibliografía en la cual ha sido muy divergente y sobre todo muy complicada de comprender, pues las posturas varían con respecto a lo que implica el análisis económico del derecho, ya que al inicio pensó el suscrito que existía una teoría estándar de los presupuestos del AED, pero como se ha advertido en los considerandos del análisis descriptivo de los resultados del objetivo uno, por lo que, se tuvo que tomar una postura y crear una especie de teoría estándar para dar respuesta a lo esgrimido hasta ahora, pero

claro, no es una teoría estándar sin fundamento alguno, sino que se ha motivado conforme esgrime nuestro aporte, por lo que, cualquier interesado puede analizar y refutar si fuera el caso.

El hallazgo demostrado se condice y se debate también con otras investigaciones internacionales y nacionales, tal es el caso del investigador Aguilar (2019), cuyo título de investigación es “Análisis económico de los contratos prohibidos” esta investigación tuvo como propósito analizar la medición de las restricciones a la libertad de contratación y sus efectos y conocer si la limitación está realmente justificada.

Ciertamente, no coincidimos con ello, porque su finalidad es establecer los tipos de contratos ilícitos, las cuales solamente generan una relación extrínseca mas no intrínseca, puesto que, nuestro trabajo de investigación apunta al fondo y no a la forma, en tanto que, la manifestación de voluntad expresa oral es un requisito *sine quanon*, creo que este es un problema muy a menudo que el Estado peruano y más aún los legisladores deben dar una solución cuanto, por lo tanto, lo que hizo Aguilar es solamente medir las limitaciones de tres contratos por actividades ilícitas: convenios colusorios, profesiones reguladas y los contratos laborales

Por otro lado, tenemos otra investigación internacional de Villa (2020), cuyo título es “Eficiencia y Maximización en el análisis económico del derecho respecto de las sanciones impuestas por la superintendencia de industria y comercio a carteles empresariales en el periodo 2008-2018”, en esa investigación el propósito fue explicar la eficiencia y la maximización en los términos del Análisis Económico del Derecho de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio a los integrantes de carteles empresariales en los últimos 10 años.

Véase que el autor en mención está queriendo constatar cómo el sistema de protección de la libre competencia económica en Colombia promueve la eficiencia, el bienestar del consumidor y el bienestar general, al intervenir en los casos de infracciones regulatorias, previa investigación a través de un procedimiento administrativo por parte del director de Industria y Comercio e imponiendo sanciones según proceda. por lo tanto, lo que hizo Villa es definir los conceptos de eficiencia y maximización desde un punto de vista del AED, lo cual

esa bien, pero solamente le faltó especificar las repercusiones positivas que estas traen consigo.

Asimismo, tenemos como investigación nacional al investigador Alvarado (2019), cuyo título es “El criterio de previsión de consecuencias del análisis económico del derecho y los derechos fundamentales en las decisiones del tribunal constitucional peruano”, cuyo propósito fue analizar de qué manera el criterio de previsión de consecuencias del AED influye en las decisiones del Tribunal Constitucional respecto a los derechos fundamentales.

Ciertamente coincidimos en parte con ello, porque el análisis económico del derecho ha hecho un importante aporte a la práctica judicial y también a la jurisdicción constitucional, ya que con sus técnicas es posible comprender bajo qué circunstancias la interacción de un organismo público en la resolución de conflictos entre particulares, así como la interpretación del funcionamiento de la propia agencia, al momento de preparar el comunicado, entre otros, por lo tanto, lo hizo Alvarado es solemne establecer el aporte del AED en la práctica judicial, lo cual está bien, pero lo que buscamos con el presente trabajo de investigación es añadir intrínsecamente los presupuestos del AED, como un filtro y parámetros en la realización de los actos jurídicos de manera expresa oral.

Por último, tenemos como investigación nacional a los investigadores Pacherres & Pastor (2021), cuyo propósito fue determinar de qué manera la reducción judicial de la cláusula penal en los contratos vulnera la manifestación de voluntad del acto jurídico.

Ciertamente coincidimos en parte con ello, porque en nuestro ordenamiento jurídico la doctrina aplicable es de los actos propios, ello en razón a que este se vincula estrechamente con los principios que dieron origen al nacimiento del derecho, por lo tanto, lo que hicieron Pacherres & Pastor es determinar la manera en que se vulnera la manifestación de voluntad del acto jurídico por causas de la reducción judicial de las cláusulas penales, lo cual está bien, pero lo que realmente buscamos es conocer los parámetros y lineamientos que necesariamente la ley debe especificar en los actos jurídicos realizados de manera expresa oral.

Finalmente, exhortamos que investigadores interesados en esta materia pudieran estudiar a plenitud el artículo 141° del Código civil peruano, respecto al análisis económico del derecho sobre la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano e incidir en ello a utilizar correctamente las herramientas del AED como filtros o parámetros, para la celebración de relaciones jurídicas contractuales, por cuantías patrimoniales que no superen los 100 nuevos soles, caso contrario, dicho acto jurídico será nulo o necesariamente se tendrá que realizar de manera escrita.

4.4. Propuesta de mejora

Como consecuencia de todo lo esgrimido líneas arriba, es necesario y urgente la modificación del artículo 141° del Código Civil peruano, para que, a partir de su modificación se determine lo siguiente:

Artículo 141°.- Manifestación de voluntad

La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia.

La manifestación de voluntad expresa oral será válida, siempre y cuando la relación jurídica contractual no supere la cuantía de 100 nuevos soles a excepción de los super mercados, caso contrario, dicha manifestación de voluntad será nula y necesariamente tendrá que ser de forma expresa escrita.

Conclusiones

- Se **identificó la manera en que las externalidades** del análisis económico del derecho influyen mejor en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano, debido a que, las consecuencias positivas generan una concientización jurídica, por ende, las relaciones jurídicas contractuales de ambas partes determinan un eficiente equilibrio económico y normativo.
- Se **determinó que los costos y beneficios, las cuales no toman en cuenta los legisladores a la hora de crear normas jurídicas** influyen de manera positiva en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano, dado que, no existe medios probatorios idóneos que permiten hacer efectivo mis contraprestaciones.
- Se **describió que la eficiencia normativa** del análisis económico del derecho influiría de manera positiva en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano, dado que, el **Óptimo de Pareto** y el **Teorema de Coase**, nos permiten tener ideas más claras y precisas a la hora de celebrar relaciones jurídicas contractuales.
- Se **analizó que el AED** influye mejor en la manifestación de la voluntad expresa oral en el Estado peruano, debido a que, las herramientas AED, sirven como filtros, parámetros e instrumentos contractuales, ya que estos hacen que haya mayor seguridad jurídica, generen un equilibrio económico y normativo.

Recomendaciones

- Se recomienda **publicar** los resultados de esta investigación en los foros académicos, sea a través de artículos de investigación, disertaciones, clases universitarias, entre otros.
- Se recomienda el debido **adiestramiento** o capacitación a los operadores del derecho después de modificar mediante la incorporación de textos al artículo 141°.
- Se recomienda la **modificación** del artículo 141° del Código Civil, lo cual añade que la manifestación de voluntad expresa oral será válida, siempre y cuando la relación jurídica patrimonial no supere la cuantía de 100 nuevos soles a excepción de los super mercados, caso contrario, dicha manifestación de voluntad será nula y necesariamente tendrá que ser de forma expresa escrita.
- **Se recomienda al poder legislativo, analizar** de manera responsable y proporcional el concepto jurídico de la manifestación de voluntad expresa oral, puesto que, acarrea una deficiencia legal.
- Se recomienda **llevar a adelante los resultados** obtenidos mediante la modificación e incorporación de textos al artículo 141° de Código Civil, siendo de la siguiente manera:

Artículo 2.- Manifestación de voluntad

La manifestación de voluntad expresa oral será válida, siempre y cuando la relación jurídica patrimonial no supere la cuantía de 100 nuevos soles a excepción de los super mercados, caso contrario, dicha manifestación de voluntad será nula y necesariamente tendrá que ser de forma expresa escrita.

Referencias bibliográficas

- Aguilar, J. (2019). Análisis económico de los contratos prohibidos. (Tesis para optar el grado de doctor, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España). Recuperado de:
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/55235/1/T41069.pdf>
- Aguirre, D. (2014). Criterios del Análisis Económico del Derecho aplicables al estudio de la patentabilidad de programas de computador. Revista de Derecho y economía. N° 41. pp. 87-114, disponible en:
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contexto/article/download/3854/4109/>
- Alvarado, C. (2019). El criterio de previsión de consecuencias del análisis económico del derecho y los derechos fundamentales en las decisiones del tribunal constitucional peruano. (Tesis para optar el Título de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú). Recuperado de:
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5787/1/REP_DER E_CORILYB.ALVARADO_CRITERIO.PREVISI% c3% 93N.CONSECU ENCIAS.AN% c3% 81LISIS.ECON% c3% 93MICO.DERECHO.DERECH OS.FUNDAMENTALES.DECISIONES.TRIBUNAL.CONSTITUCIONA L.PERUANO.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5787/1/REP_DER E_CORILYB.ALVARADO_CRITERIO.PREVISI%c3%93N.CONSECU ENCIAS.AN%c3%81LISIS.ECON%c3%93MICO.DERECHO.DERECH OS.FUNDAMENTALES.DECISIONES.TRIBUNAL.CONSTITUCIONA L.PERUANO.pdf)
- Aranzamendi, L. (2010). La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis. Lima: Grijley.
- Beyer, H. (1992). Ronald Coase y su contribución a la teoría de la economía y del derecho. Estudios Públicos. pp. 1-21, disponible en:
https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183637/rev45_beyer.pdf
- Bejarano, J. (1999). El Análisis Económico del Derecho: Comentarios sobre textos básicos. pp. 157-167. Disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2328711.pdf>
- Bullard, A. (2006). Derecho y Economía. El Análisis Económico de las Instituciones Legales. Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores S.R.L., disponible en: <http://cendoc.sc.gob.sv/textocompleto/922.pdf>

- Cabanellas, G. (2001). Diccionario enciclopédico de derecho usual. (Veintiochoava edición), Tomo V, Argentina: Editorial Heliasta.
- Castellano, A. (2014). Innovación, Incertidumbre y Daños. Un análisis Económico de las Instituciones del Derecho del Consumidor. Bahía Blanca, Argentina: Universidad Nacional del Sur, disponible en: https://pdfs.semanticscholar.org/9065/758be4ac002ef5d848b5ee612dd92bc9f1ea.pdf?_ga=2.8346869.613611066.1565217160-571217580.1565217160
- Carrasco, S. (2013). Metodología de la investigación científica. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Chiassoni, P. (2013). El Análisis Económico del Derecho. Orígenes y métodos del Law & Economics en los EE.UU. Lima. Palestra Editores, disponible en: https://www.marcialpons.es/media/pdf/analisis_economico_Derecho.pdf
- Chmacero, E. (2016). La aplicación del análisis Costo Beneficio en materia de Protección al Consumidor. Equipo de Derecho Mercantil, 4(1), pp. 49-73, disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiErYT5m8zuAhWP1VkKHxreAScQFjACegQIBBAC&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Factualidadmercantil%2Farticle%2Fdownload%2F14956%2F15490&usq=AOvVaw2weJThNNJQ30_dJLlkCv7E
- Duran, P. (1995). Sobre el análisis económico del Derecho. Anuario de Filosofía de Derecho. pp. 705-718, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142300.pdf>
- Economipedia. (2019). Disponible en: <https://economipedia.com/>
- García, W., Hernández, K., Sánchez, G. & Santa Rosa, Y. (2020). Análisis de la Libertad Económica en el Contexto del Comercio Formal Peruano. (Tesis para optar el grado de Magister en Finanzas y Derecho Corporativo, Universidad ESAN, Lima, Perú). Recuperado de: https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2010/2020_MAFDC_17-2_03_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guzmán, C. (2020). La Transversalidad del método económico y su importancia en enseñanza del derecho. (Tesis para optar el grado de Maestro en enseñanza del derecho, Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú). Recuperado de:

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6355/guzm%C3%A1n_hca.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ley de organización y funciones del instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual – indecopi, decreto ley 25868, [internet]. Perú, disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0FEC7D67117C823305257BA4005F2BE1/\\$FILE/dl25868.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0FEC7D67117C823305257BA4005F2BE1/$FILE/dl25868.pdf)

Maletta, H. (2011). Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Malpartida V. (2003). El derecho del consumidor en el Perú y en el derecho comparado. Investigación para el grado de doctor. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima- Perú, disponible en: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/650/Malpartida_cv.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marzetti, M. (2007). ¿Qué es el Análisis Económico del Derecho (AED)? Bepress, disponible en:

https://works.bepress.com/maximiliano_marzetti/9/

Parisi, F. (2010). Escuelas positivas, normativas y funcionales en el Análisis Económico del Derecho. Ius et veritas 41. pp. 16- 29, disponible en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12108/12674>

Real Academia Española (2011). Diccionario de la lengua española. [Internet], disponible en:

<https://dej.rae.es/lema/consumidor-ra>

Sierralta, A. (2009). Negociaciones y Teorías de los juegos. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

- Albaladejo, M. (1958) *El Negocio Jurídico*. Barcelona, España: Editorial Bosch.
- Besa, A. (1949) *La nulidad y la Recisión en el Derecho Civil Chileno*. Santiago de Chile, Chile: Universitaria.
- Bustamante, M. (2020). Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento, ¿puede celebrar actos jurídicos válidos? (Tesis para optar el Título de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú). Recuperado de:
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9019/Bustamante_Balc%C3%A1zar_Milton_Iv%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corte Suprema de Justicia de la República. (05/12/2019). Casación N° 5761-2018. Recuperado de:
https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA5761-2018-UCAYALI_LALEY.pdf
- Diez-Picazo, L. (1983) *Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial*. España: Editorial Tecnos.
- Flores, W. & Martínez, R. (2020). La aplicación judicial de la ineficacia en los actos jurídicos inexistentes e inválidos a la luz de la jurisprudencia. (Tesis para optar el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador). Recuperado de:
<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/22463/1/LA%20APLICACI%C3%93N%20JUDICIAL%20DE%20LA%20INEFICACIA%20EN%20LOS%20ACTOS%20JUR%C3%8DDICOS%20INEXISTENTES%20E%20INV%C3%81LIDOS%20A%20LA%20LU.pdf>
- Garcés, P. (2014) *Formas de manifestación del consentimiento y su eventual tergiversación: la simulación*. Colombia: Nuevo Derecho.
- Lohmann, J. (1994) *El Negocio Jurídico*. Lima, Perú: Grijley Edit.
- López, F. (2019). El error de derecho como vicio del consentimiento en los contratos civiles. (Tesis para optar el Título de abogado, Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador). Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18329/1/T-UCE-0013-JUR-177.pdf>

- Morales, R. (2011) *Patologías y Remedios del Contrato*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Navarrete, A. (2018). *La aplicación de la ineficacia negocial en Colombia: entre pragmatismo e idealismo*. (Tesis para optar el Título de abogado, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia). Recuperado de: https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/1644/GAA-spa-2018-La_aplicacion_de_la_ineficacia_negocial_en_Colombia_entre_pragmatismo_e_idealismo?sequence=1&isAllowed=y
- Ong, W. (1982) *Oralidad y Escritura*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Pacherres, N. & Pastor, F. (2021). *Reducción judicial de la cláusula penal en los contratos y la manifestación de la voluntad del acto jurídico, en el Código Civil Peruano*. (Tesis para optar el Título de abogado, Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú). Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55637/Pacherres_GNW-Pastor_RFW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos, R. (2018). *Contradicciones normativas del compromiso de contratar y la manifestación de voluntad*. (Tesis de Doctorado, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú). Recuperado de: https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/837/T037_19870751_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Real Academia Española (2011). *Diccionario de la lengua española*. [Internet], disponible en: <https://dej.rae.es/lema/consumidor-ra>
- Villa, M. (2020). *Eficiencia y Maximización en el análisis económico del derecho respecto de las sanciones impuestas por la superintendencia de industria y comercio a carteles empresariales en el periodo 2008-2018*. (Tesis para optar el Título de abogado, Universidad de la Costa CUC, Barranquilla, Colombia). Recuperado de: <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/6303/Eficiencia%20>

[y%20maximizaci%3%b3n%20en%20el%20an%3%a1lisis%20econ%3%b3mico%20del%20derecho%20respecto%20de%20las%20sanciones%20impuestas%20por%20la%20superintendencia%20de%20industria%20y%20comercio%20a%20carteles%20empresariales%20en%20el%20per%3%adodo%202008-%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://hdl.handle.net/10644/7406)

Witker, J. (2020). Del derecho económico al análisis económico del derecho. Libros y Lectura Derecho Económico, 2020. (vol. 2). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/7406>

Zavala, D. El Análisis económico del derecho como herramienta para promover la eficiencia en la toma de decisiones públicas. Ingeniería Jurídica y Económica, disponible en: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1057/Analisiseconomicodelderecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gaete, R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. Ciencia, Docencia y Tecnología, XXV (48), 149-172. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/145/14531006006.pdf>

Aranzamendi, L. (2010). La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis. Lima: Grijley.

Carrasco, S. (2013). Metodología de la investigación científica. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Código Civil (25/071984). Decreto Legislativo N°. 295.

Constitución Política del Perú. (29/12/1993).

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica. Madrid: UNED.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). Metodología de la investigación. México, México: MCGrawHill.

Maletta, H. (2011). Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). Ratio interpretandi. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

- Nel, L. (2010). Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación. Lima-Perú: MACRO
- Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al Derecho. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.
- Sifuentes, G. (2011) Manifestación y declaración de voluntad. Lima, Perú: Santillán Edit.
- Taboada, L. (2002) Acto Jurídico, Negocio Jurídico y Contrato. Lima, Perú: Grijley Edit.
- Torres, A. (1998) Acto Jurídico. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Vega, J. (1996) Negocio Jurídico. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). Metodología de la investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.
- Vidal, F. (2011) El Acto Jurídico. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL		Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica Cualitativa teórica y iuspositivista
¿De qué manera el análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano?	Analizar la manera en que el análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano.	De qué manera el análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano	<p>Categoría 1 Análisis económico del derecho</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Externalidades • Costo-beneficio • Eficacia normativa <p>Categoría 2 La manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elementos de la manifestación de voluntad • Vicios de la voluntad 	<p>Metodología paradigmática Propositiva</p> <p>Diseño del método paradigmático</p> <p>a. Escenario de estudio Ordenamiento jurídico peruano</p> <p>b. Caracterización de sujetos o fenómenos Sujetos: Categoría 1 y 2, siendo el análisis económico del derecho y la manifestación de voluntad oral</p> <p>c. Técnica e instrumento Investigación documental mediante fichas textuales y de resumen</p> <p>d. Tratamiento de la información Los datos se procesaron mediante la argumentación jurídica.</p> <p>e. Rigor científico Al ser iuspositivista se debe alejar de cualquier argumento moral, social o filosófico, sino que debe centrarse en argumentos normativos y doctrinarios estándar que promuevan la mejora del artículo 141 del Código Civil</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿De qué manera las externalidades del análisis económico del derecho influirían en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano?	Identificar la manera en que las externalidades del análisis económico del derecho influirían en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano.	Las externalidades del análisis económico del derecho <u>influirían de manera positiva</u> en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano.		
¿De qué manera el costo-beneficio del análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano?	Determinar la manera en que el costo-beneficio del análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano.	El costo-beneficio del análisis económico del derecho <u>influiría de manera positiva</u> en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano		
¿De qué manera la eficacia normativa del análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano?	Describir la manera en que la eficacia normativa del análisis económico del derecho influiría en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano.	La eficacia normativa del análisis económico del derecho <u>influiría de manera positiva</u> en la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano.		

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
Análisis económico del derecho	Externalidades	Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo		
	Costo-beneficio			
	Eficacia normativa			
La manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano	Elementos de la manifestación de voluntad			
	Vicios de la voluntad			

Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

<p>FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: “..... ” [Transcripción literal del texto]</p>

<p>FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o en párrafos]</p>
--

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera (a manera de ejemplo, pues las fichas y su correcta transcripción está en las bases teóricas):

FICHA TEXTUAL: Definición de manifestación de voluntad

DATOS GENERALES: Sifuentes, G. (2011) Manifestación y declaración de voluntad. Lima, Perú: Santillán Edit. Página 32.

CONTENIDO: “la manifestación de la voluntad es la exteriorización de un hecho psíquico interno destinado a producir efectos jurídicos. Si estos son queridos por el agente, se trata de una declaración de voluntad”

FICHA RESUMEN: Manifestación de Voluntad Expresa Oral

DATOS GENERALES Sifuentes, G. (2011) Manifestación y declaración de voluntad. Lima, Perú: Santillán Edit. Página 51

CONTENIDO: Esta forma de manifestación de voluntad está supeditada a la expresión oral que la persona humana exterioriza mediante palabras con la finalidad de dar a conocer la voluntad interna que este posee, es decir, de expresar con palabras lo que la persona humana dentro de su conciencia quiere, los intereses, deseos, etc., que produzcan efectos jurídicos consecuentemente de su exteriorización.

FICHA TEXTUAL: Definición del análisis económico del derecho

DATOS GENERALES: Aguirre, D. (2014). Criterios del Análisis Económico del Derecho aplicables al estudio de la patentabilidad de programas de computador. Revista de Derecho y economía. Página 98.

CONTENIDO: “el análisis económico del derecho es un proyecto institucionalizado en el panorama del derecho contemporáneo que, como teoría jurídica, es un movimiento de pensamiento y se encuentra lejos de ser un fenómeno accidental o transitorio, debido a la gran influencia que ha logrado en la teoría y en la práctica”

Anexo 5: Validación de expertos del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 10: Evidencias fotográficas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 11: Declaración de autoría

En la fecha, yo Yancarlos Flores Pacheco, identificado con DNI N° 73998039, domiciliado en la Calle Real 5380 - Cochabamba, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Un análisis económico del derecho sobre la manifestación de voluntad expresa oral en el Estado peruano” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 7 de abril del 2022



DNI N° 73998039

Yancarlos flores Pacheco